



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 52 Secc. XXIII

Jueves 28 de Diciembre de 2023

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Ley número 236, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. • Ley número 241, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Saric, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 236

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2°.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3°.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4°.-** El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN II  
IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial respecto de predios Urbanos y Rurales, se causará y pagará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios consignados en las tablas de valores Unitarios de suelo y construcciones por zona homogénea, aprobados por el Ayuntamiento y enviados al H. Congreso del Estado para el ejercicio 2024.

En el Ejercicio 2024 y con la única finalidad de apoyar la situación económica de la ciudadanía, la base para la determinación del impuesto predial sobre predios urbanos y rurales, será el importe calculado y cobrado en el ejercicio inmediato anterior; exceptuando los predios cuyo estatus sea modificado, su valor catastral sea actualizado o su registro catastral sea nuevo, siendo el valor catastral la base para la determinación del impuesto predial.

1.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a las siguientes tarifas:

| Rango Inicial De Valor Catastral | Rango Final De Valor Catastral | Tasa al Millar | Urbano | Cuota Fija |
|----------------------------------|--------------------------------|----------------|--------|------------|
| \$0.01                           | \$248,000.00                   | 0.00 %         | Cuota  | 255.20     |
| \$248,000.01                     | \$300,000.00                   | 1.03 %         | Tasa   |            |
| \$300,000.01                     | \$350,000.00                   | 1.065 %        | Tasa   |            |
| \$350,000.01                     | \$400,000.00                   | 1.10 %         | Tasa   |            |
| \$400,000.01                     | \$450,000.00                   | 1.11 %         | Tasa   |            |
| \$450,000.01                     | \$500,000.00                   | 1.12 %         | Tasa   |            |
| \$500,000.01                     | \$550,000.00                   | 1.13 %         | Tasa   |            |
| \$550,000.01                     | \$600,000.00                   | 1.14 %         | Tasa   |            |
| \$600,000.01                     | \$650,000.00                   | 1.18 %         | Tasa   |            |
| \$650,000.01                     | \$700,000.00                   | 1.16 %         | Tasa   |            |
| \$700,000.01                     | \$750,000.00                   | 1.17 %         | Tasa   |            |
| \$750,000.01                     | \$800,000.00                   | 1.18 %         | Tasa   |            |
| \$800,000.01                     | \$850,000.00                   | 1.19 %         | Tasa   |            |
| \$850,000.01                     | \$900,000.00                   | 1.20 %         | Tasa   |            |
| \$900,000.01                     | \$950,000.00                   | 1.21 %         | Tasa   |            |
| \$950,000.01                     | \$1,000,000.00                 | 1.22 %         | Tasa   |            |
| \$1,000,000.01                   | \$1,250,000.00                 | 1.23 %         | Tasa   |            |
| \$1,250,000.01                   | \$1,500,000.00                 | 1.24 %         | Tasa   |            |
| \$1,500,000.01                   | \$1,750,000.00                 | 1.25 %         | Tasa   |            |
| \$1,750,000.01                   | \$2,000,000.00                 | 1.26 %         | Tasa   |            |
| \$2,000,000.01                   | \$2,250,000.00                 | 1.27 %         | Tasa   |            |
| \$2,250,000.01                   | \$2,500,000.00                 | 1.28 %         | Tasa   |            |
| \$2,500,000.01                   | \$3,000,000.00                 | 1.29 %         | Tasa   |            |
| \$3,000,000.01                   | \$3,500,000.00                 | 1.30 %         | Tasa   |            |
| \$3,500,000.01                   | \$4,000,000.00                 | 1.31 %         | Tasa   |            |
| \$4,000,000.01                   | \$4,500,000.00                 | 1.32 %         | Tasa   |            |
| \$4,500,000.01                   | \$5,000,000.00                 | 1.33 %         | Tasa   |            |
| \$5,000,000.01                   | \$5,500,000.00                 | 1.34 %         | Tasa   |            |
| \$5,500,000.01                   | \$6,000,000.00                 | 1.35 %         | Tasa   |            |
| \$6,000,000.01                   | \$6,500,000.00                 | 1.36 %         | Tasa   |            |
| \$6,500,000.01                   | \$7,000,000.00                 | 1.37 %         | Tasa   |            |
| \$7,000,000.01                   | \$7,500,000.00                 | 1.38 %         | Tasa   |            |
| \$7,500,000.01                   | \$8,000,000.00                 | 1.39 %         | Tasa   |            |
| \$8,000,000.01                   | \$8,500,000.00                 | 1.40 %         | Tasa   |            |
| \$8,500,000.01                   | \$9,000,000.00                 | 1.41 %         | Tasa   |            |
| \$9,000,000.01                   | \$9,500,000.00                 | 1.42 %         | Tasa   |            |
| \$9,500,000.01                   | \$10,000,000.00                | 1.43 %         | Tasa   |            |
| \$10,000,000.01                  | \$10,500,000.00                | 1.44 %         | Tasa   |            |
| \$10,500,000.01                  | \$11,000,000.00                | 1.45 %         | Tasa   |            |
| \$11,000,000.01                  | \$11,500,000.00                | 1.46 %         | Tasa   |            |
| \$11,500,000.01                  | \$12,000,000.00                | 1.47 %         | Tasa   |            |
| \$12,000,000.01                  | \$12,500,000.00                | 1.48 %         | Tasa   |            |
| \$12,500,000.01                  | \$13,000,000.00                | 1.49 %         | Tasa   |            |
| \$13,000,000.01                  | \$13,500,000.00                | 1.50 %         | Tasa   |            |
| \$13,500,000.01                  | \$14,000,000.00                | 1.51 %         | Tasa   |            |
| \$14,000,000.01                  | \$14,500,000.00                | 1.52 %         | Tasa   |            |
| \$14,500,000.01                  | \$15,000,000.00                | 1.53 %         | Tasa   |            |
| \$15,000,000.01                  | \$999,999,999,999.00           | 1.54 %         | Tasa   |            |

II.- Respecto de tasas para predios baldíos conforme a la tabla siguiente:

| Rango Inicial De Valor Catastral | Rango Final De Valor Catastral | Tasa al Millar | Aplicado        | Cuota Fija |
|----------------------------------|--------------------------------|----------------|-----------------|------------|
| \$0.01                           | \$34,000.00                    | 0.00%          | Cuota           | \$255.20   |
| \$34,000.01                      | \$1,000,000.00                 | 13.50 %        | Tasa Cumplido   |            |
| \$1,000,000.01                   | \$999,999,999,999.00           | 14.70 %        | Tasa Cumplido   |            |
| \$34,000.01                      | \$1,000,000.00                 | 15.00 %        | Tasa Incumplido |            |
| \$1,000,000.01                   | \$999,999,999,999.00           | 16.00 %        | Tasa Incumplido |            |

En el caso de registros nuevos, la tasa inicial será del 6 al millar sobre el valor catastral, a efecto de apoyar la economía de los ciudadanos. Las tasas dispuestas para predios baldíos, es con el único fin de inhibir su abandono y desaprovechamiento.

Los predios construidos, cuyas edificaciones se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas para su uso, habitación o conservación (sin delimitación, ni cerco o barda perimetral, sin puertas, techo o ventanas), previo dictamen de Catastro, se les aplicará la tasa de lote baldío.

III.- Para predios rurales en base a los valores de tierra por zonas homogéneas, se aplicará la siguiente tarifa:

| ZONA      | VALOR x HECTAREA | APLICACIÓN | TASA      | CUOTA FIJA |
|-----------|------------------|------------|-----------|------------|
| HOMOGENEA |                  |            |           |            |
| 00601     | \$82,284.16      | Tasa       | 0.70000 % | \$255.20   |
| 00602     | \$82,284.16      | Tasa       | 0.70000 % | \$255.20   |
| 00603     | \$82,284.16      | Tasa       | 0.70000 % | \$255.20   |
| 00611     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.70000 % | \$255.20   |
| 00612     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.70000 % | \$255.20   |
| 00613     | \$58,774.41      | Tasa       | 1.30000 % | \$255.20   |
| 00614     | \$1,469.36       | Tasa       | 0.20000 % | \$255.20   |
| 00622     | \$1,469.36       | Tasa       | 0.20000 % | \$255.20   |
| 00623     | \$1,469.36       | Tasa       | 0.20000 % | \$255.20   |
| 00633     | \$58,774.41      | Tasa       | 1.30000 % | \$255.20   |
| 01601     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.95000 % | \$255.20   |
| 01602     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.95000 % | \$255.20   |
| 01611     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.95000 % | \$255.20   |
| 01612     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.95000 % | \$255.20   |
| 02633     | \$94,039.04      | Tasa       | 0.95000 % | \$255.20   |
| 06021     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.45000 % | \$255.20   |
| 06022     | \$82,284.16      | Tasa       | 0.70000 % | \$255.20   |
| 06023     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.45000 % | \$255.20   |
| 06024     | \$58,774.41      | Tasa       | 0.45000 % | \$255.20   |
| 06343     | \$14,693.59      | Tasa       | 1.05000 % | \$255.20   |

Cuando la superficie del predio sea menor de una hectárea, dentro de cualquiera de las zonas catastrales señaladas en la tabla que precede, se cobrará en proporción al valor por una hectárea.

IV.- Para la determinación del impuesto predial, tomando como base los valores de suelo por zonas homogéneas y de construcciones conforme a las tablas siguientes:

#### CATÁLOGO DE ZONAS HOMOGÉNEAS URBANAS 2024

| CLAVE | DESCRIPCION           | VALOR POR M2. |
|-------|-----------------------|---------------|
| 1-A   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$3,801.52    |
| 1-B   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$3,167.93    |
| 1-C   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$2,534.36    |
| 1-D   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$2,280.93    |
| 1-E   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$1,013.73    |
| 1-F   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 380.15     |
| 2-A   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$1,900.76    |
| 2-B   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$1,267.17    |
| 2-C   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$1,900.76    |
| 2-D   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$1,267.17    |
| 2-F   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 760.31     |
| 2-F   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 887.03     |
| 3-A   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 696.95     |
| 3-B   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 760.31     |
| 3-C   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 570.24     |
| 3-D   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 633.59     |
| 4-A   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 506.88     |
| 4-B   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 481.53     |
| 4-C   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 443.51     |
| 4-D   | SAN LUIS RIO COLORADO | \$ 253.44     |

|       |                                 |            |
|-------|---------------------------------|------------|
| 5-A   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$ 696.95  |
| 5-B   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$ 570.24  |
| 5-C   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$ 481.53  |
| 5-D   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$405.49   |
| 5-E   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$633.59   |
| 6-A   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$633.59   |
| 6-B   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$570.24   |
| 6-C   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$506.88   |
| 6-D   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$443.51   |
| 6-E   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$405.49   |
| 7-A   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$608.24   |
| 7-B   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$570.24   |
| 7-C   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$760.31   |
| 7-D   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$506.88   |
| 7-E   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$443.51   |
| 7-F   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$380.15   |
| 8-A   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$1,013.73 |
| 8-B   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$760.31   |
| 8-C   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$570.24   |
| 8-D   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$481.53   |
| 9-A   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$633.59   |
| 9-B   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$443.51   |
| 9-C   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$329.47   |
| 9-D   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$253.44   |
| 9-E   | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$633.59   |
| 10-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$760.31   |
| 10-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$633.59   |
| 10-C  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$380.15   |
| 10-D  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$152.06   |
| 11    | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$243.69   |
| 11-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$253.44   |
| 11-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$760.31   |
| 12-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$190.07   |
| 12-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$354.81   |
| 12-C  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$152.06   |
| 12-D  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$609.22   |
| 12-E  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$243.69   |
| 17-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$380.15   |
| 17-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$316.79   |
| 17-C  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$253.44   |
| 20-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$570.24   |
| 20-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$443.51   |
| 20-C  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$405.49   |
| 20-D  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$380.15   |
| 21-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$190.07   |
| 21-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$126.72   |
| 21-C  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$126.72   |
| 21-D  | HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS    | \$ 63.35   |
| 21-E  | HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS    | \$ 63.35   |
| 21-F  | HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS    | \$ 63.35   |
| 25-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$506.88   |
| 25-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$443.51   |
| 25-C  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$380.15   |
| 25-D  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$316.79   |
| 25-E  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$253.44   |
| 25-F  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$633.59   |
| 25-G  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$760.31   |
| 26-A  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$380.15   |
| 26-B  | SAN LUIS RIO COLORADO           | \$253.44   |
| 22-A  | ZONA LADRIERA                   | \$126.72   |
| 02-1A | GOLFO DE SANTA CLARA            | \$760.31   |
| 02-1B | GOLFO DE SANTA CLARA            | \$633.59   |
| 02-2A | GOLFO DE SANTA CLARA            | \$506.88   |
| 02-2B | GOLFO DE SANTA CLARA            | \$380.15   |
| 02-2C | GOLFO DE SANTA CLARA            | \$316.79   |
| 02-2D | GOLFO DE SANTA CLARA            | \$253.44   |
| 02-2E | GOLFO DE SANTA CLARA            | \$165.46   |
| 03-1A | EJIDO GOLFO DE SANTA CLARA      | \$ 88.70   |
| 01-1A | LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)        | \$506.88   |
| 01-1B | LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDA) | \$380.15   |
| 01-1C | LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)        | \$190.07   |
| 32-A  | NUEVO MICHIOACAN(RIITO)#32      | \$380.15   |
| 32-B  | NUEVO MICHIOACAN(RIITO)#32      | \$253.44   |
| 32-C  | NUEVO MICHIOACAN(RIITO)#32      | \$126.72   |

|      |   |              |
|------|---|--------------|
| 27-A | POBLADO LAS ADELITAS                                | \$121.86     |
| 27-B | POBLADO LAS ADELITAS                                | \$ 63.35     |
| 13-A | EL FRONTERIZO                                       | \$126.72     |
| 14-A | POBLADO ISLITA                                      | \$190.07     |
| 15-A | POBLADO LAGUNITAS                                   | \$190.07     |
| 16-A | POBLADO INDEPENDENCIA                               | \$190.07     |
| 43-A | POBLADO EMILIANO ZAPATA                             | \$190.07     |
| 51-A | POBLADO MESA RICA 1                                 | \$ 63.35     |
| 50-A | POBLADO MESA RICA 2                                 | \$ 63.35     |
| 49-A | POBLADO LUIS ENCINAS JOHNSON                        | \$ 63.35     |
| 19-A | POBLADO POZAS DE ARVIZU                             | \$126.72     |
| 40-A | POBLADO 5 DE MAYO                                   | \$12.67      |
| 34-A | AQUILES SERDAN 1                                    | \$12.67      |
| 38-A | AQUILES SERDAN BIS                                  | \$12.67      |
| 28-A | DR. SALVADOR ALLENDE                                | \$12.67      |
| 29-A | DR. SAMUEL OCAÑA                                    | \$12.67      |
| 30-A | EL DOCTOR   | \$12.67      |
| 36-A | EL SINOALENSE                                       | \$12.67      |
| 33-A | FLOR DEL DESIERTO                                   | \$12.67      |
| 39-A | IGNACIO ZARAGOZA                                    | \$12.67      |
| 37-A | JOAQUIN MURRIETA                                    | \$12.67      |
| 31-A | JUANA GALLO   | \$12.67      |
| 42-A | LA FRONTERA   | \$12.19      |
| 48-A | REFORMA AGRARIA                                     | \$12.67      |
| 46-A | LAGOS DE MORENO                                     | \$12.67      |
| 45-A | LEYES DE REFORMA                                    | \$ 12.67     |
| 44-A | NUEVA CREACION                                      | \$12.67      |
| 18   | ROSA MORADA   | \$12.67      |
| 35-A | SIERRITA DEL ROSARIO                                | \$12.67      |
| 6022 | T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION | \$88,702.32  |
| 613  | TERRENO DESERTICO                                   | \$63,358.81  |
| 633  | TERRENO DESERTICO                                   | \$63,358.81  |
| 6021 | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD IRA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 6023 | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD IRA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 6024 | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD IRA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 611  | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 612  | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 601  | T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION | \$88,702.32  |
| 602  | T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION | \$88,702.32  |
| 603  | T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION | \$88,702.32  |
| 1601 | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 1602 | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 1611 | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 1612 | T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA          | \$63,358.81  |
| 614  | TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO                  | \$ 1,583.97  |
| 622  | TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO                  | \$ 1,583.97  |
| 623  | TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO                  | \$ 1,583.97  |
| 6343 | TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR                    | \$15,839.69  |
| 2633 | TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR                    | \$101,374.09 |

| CLAVE | CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES |           |       | VALOR X M2. |
|-------|---------------------------------|-----------|-------|-------------|
| AEB   | Antigua                         | Económico | Bueno | \$1,013.71  |
| AEM   | Antigua                         | Económico | Malo  | \$ 316.78   |

|      |            |           |         |             |
|------|------------|-----------|---------|-------------|
| AER  | Antigua    | Económico | Regular | \$ 506.85   |
| AMB  | Antigua    | Medio     | Bueno   | \$ 1,267.14 |
| AMM  | Antigua    | Medio     | Malo    | \$ 633.57   |
| AMR  | Antigua    | Medio     | Regular | \$ 1,013.71 |
| ASB  | Antigua    | Superior  | Bueno   | \$ 1,900.71 |
| ASM  | Antigua    | Superior  | Malo    | \$ 823.64   |
| ASR  | Antigua    | Superior  | Regular | \$ 1,267.14 |
| CEB  | Cobertizo  | Económico | Bueno   | \$ 886.99   |
| CEM  | Cobertizo  | Económico | Malo    | \$ 633.57   |
| CLER | Cobertizo  | Económico | Regular | \$ 760.28   |
| CMB  | Cobertizo  | Medio     | Bueno   | \$1,267.14  |
| CMM  | Cobertizo  | Medio     | Malo    | \$ 950.35   |
| CMR  | Cobertizo  | Medio     | Regular | \$1,077.06  |
| CSB  | Cobertizo  | Superior  | Bueno   | \$3,167.84  |
| CSM  | Cobertizo  | Superior  | Malo    | \$1,900.71  |
| CSR  | Cobertizo  | Superior  | Regular | \$2,534.28  |
| IEB  | Industrial | Económico | Bueno   | \$3,167.84  |
| IEM  | Industrial | Económico | Malo    | \$1,900.71  |
| IER  | Industrial | Económico | Regular | \$2,534.28  |
| IMB  | Industrial | Medio     | Bueno   | \$6,335.70  |
| IMM  | Industrial | Medio     | Malo    | \$3,167.84  |
| IMR  | Industrial | Medio     | Regular | \$4,751.77  |
| ISB  | Industrial | Superior  | Bueno   | \$9,123.41  |
| ISM  | Industrial | Superior  | Malo    | \$6,969.27  |
| ISR  | Industrial | Superior  | Regular | \$8,046.34  |
| MEB  | Moderno    | Económico | Bueno   | \$4,434.99  |
| MEM  | Moderno    | Económico | Malo    | \$2,534.28  |
| MER  | Moderno    | Económico | Regular | \$3,167.84  |
| MMB  | Moderno    | Medio     | Bueno   | \$7,286.05  |
| MMM  | Moderno    | Medio     | Malo    | \$4,434.99  |
| MMR  | Moderno    | Medio     | Regular | \$5,385.34  |
| MSB  | Moderno    | Superior  | Bueno   | \$8,236.41  |
| MSM  | Moderno    | Superior  | Malo    | \$5,702.12  |
| MSR  | Moderno    | Superior  | Regular | \$6,969.27  |

V.- La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

**Artículo 6°.-** Para fomentar las actividades de urbanización, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se otorgará una reducción del 50% al monto del impuesto predial determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el artículo 5, en los casos siguientes:

I.- Predios urbanizados destinados para venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cumplan con los requisitos siguientes:

- Posean Convenio de autorización, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Su urbanización sea igual o menor a cinco años urbanizados.
- No exista registro de Traslado de Dominio.
- El beneficio tendrá la misma vigencia de 5 años, desde la fecha del primer descuento aplicado.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

III.- El 10% de descuento en el presente ejercicio y a partir del mes de febrero, a los predios que tengan el estatus de baldíos y que se encuentren limpios, debidamente delimitados y cercados, ya sea con barda de material de block, de ladrillo o malla ciclónica, no considerándose como tales los que utilicen alambre común o cualquier otro material distinto a los mencionados, se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. El contribuyente y propietario del predio, deberá realizar su solicitud de descuento a la Secretaría de Finanzas, quien informará a Catastro para que lleve a cabo el deslinde físico del predio, por única ocasión y sin

costo alguno para el solicitante como un incentivo adicional para el ciudadano, quien deberá notificar a la Secretaría de Finanzas de la terminación de las labores de delimitación, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emita el dictamen para acceder al descuento del impuesto, que deberá cubrirse dentro de los 30 días siguientes.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, solo se aplicarán en un predio por propietario y una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de los mencionados en el Artículo 9.

IV.- El Ayuntamiento con el objeto de promover la reactivación de la construcción de la vivienda de interés social en el municipio, firma el acuerdo de coordinación para el desarrollo de Programa Estatal de Vivienda de Sonora 2023-2027, para otorgar los siguientes beneficios:

Cuando se trate de construcción de desarrollos habitacionales de vivienda de interés social con valor de hasta 19 VUAMAM/año se condonará el 90% y con de 25 VUMAM/año se condonará el 50% del pago de las cuotas correspondientes por las autorizaciones, licencias y permisos a los que se refiere el reglamento de Desarrollo Urbano y espacio público, así como el Reglamento de Construcción del Municipio.

En los supuestos de la fracción anterior, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

**Artículo 7°.-** La Secretaría de Finanzas reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2024, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

1.- Durante el mes de enero del presente ejercicio, aplicando un 20% de descuento a todo contribuyente propietario de predios en el municipio, que no presenten adeudos de Impuesto predial de ejercicios anteriores.

2.- A los contribuyentes que presenten adeudos de predial de años anteriores, se les otorgará un descuento en el presente año, en el caso y de la forma siguiente:

- A. Del 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2024
- B. Del 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2024
- C. Del 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2024

3.- Durante el ejercicio 2024, con el propósito de incentivar el pago del impuesto predial, a los propietarios y/o poseedores de predios que presenten adeudos de ejercicios del año 1984 al 2016, que no hayan sido requeridos y cubran la totalidad de su adeudo incluyendo el año 2024, a solicitud expresa se les otorgará un descuento, en los adeudos de Impuesto Predial de los años 1984 al 2017, en los casos y en las formas siguientes:

- a) Del 100% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el primer trimestre.
- b) Del 75% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el segundo trimestre.
- c) Del 50% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el tercer trimestre.
- d) Del 25% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el cuarto trimestre.

En el caso de ciudadanos de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables, previa consideración de la Secretaría de Finanzas, se podrá conceder el beneficio previsto en el inciso a) durante todo el presente ejercicio.

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2024.

Durante el ejercicio fiscal del año 2024, y a solicitud expresa del propietario de terrenos libres de todo gravamen y deudor de impuesto predial, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago con terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la ciudadanía de escasos recursos, o para destino de áreas verdes o equipamiento, dicho acuerdo y figura de pago deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Secretaría de Finanzas, atendiendo al valor del inmueble que se fijara como cantidad de pago, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado actual, determinándose mediante avalúo practicado por Perito en Valuación debidamente autorizado.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá a través de la Secretaría de Finanzas las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.



**Artículo 8°.-** Cuando el contribuyente opte por cubrir el Impuesto Predial del año 202, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacérlo sin recargos, y sin dejar vencer ni uno de ellos, en caso contrario, los recargos se aplicarán, al terminar el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2024 el Impuesto Predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$6.25 pesos (son seis pesos 25/100 m.n.) por trimestre, para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

**Artículo 9°.-** En apoyo a grupos sociales más vulnerables, la Secretaría de Finanzas, podrá aplicar al monto del impuesto predial, las siguientes reducciones:

I.- Del 50% en el presente ejercicio, cuando el sujeto del Impuesto Predial acredite su calidad de pensionado o jubilado y, además:

1. El predio este registrado a su nombre o de su cónyuge
2. Que habite en el predio objeto de descuento.
3. Acredite su calidad con copia de credencial de jubilado o pensionado, de INAPAM.
4. Presente copia de su credencial de elector.
5. Presente copia de su último comprobante de nómina.

II.- Del 50% en el presente ejercicio, si el sujeto del impuesto predial, acredita ser Adulto Mayor atendiendo a lo dispuesto en la Ley número 80 del Estado de Sonora, en sus artículos 5 fracción I y 7 fracción II, inciso f, ser viuda con hijos menores de edad, tener una discapacidad, ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, debiendo en todos los casos residir en el predio materia del impuesto, ser su única propiedad o de su cónyuge y además:

- a) Presenten copia de identificación oficial con fotografía.
- b) En caso de viudez, presenten el acta de defunción de su cónyuge.
- c) En caso de discapacidad, constancia expedida por institución competente.

III.- Se otorgará 50% de descuento y exención de DAP, a los propietarios que lo soliciten, sobre terrenos urbanos baldíos que colinden a un predio edificado con servicios de luz y agua, que físicamente se utilice como accesorio del primero, y que ambos sean propiedad del mismo contribuyente previo dictamen de Catastro Municipal.

IV.- En los casos de viviendas de interés social recuperadas por el INFONAVIT y viables para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del Impuesto Predial condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerará como comercial construido.

VI.- En los predios donde estén instaladas casas móviles, se considerará como construcción para efecto de registro, siempre y cuando el propietario presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por Catastro, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, esto previa verificación por la Dirección.

VII.- Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial en los casos y de la forma siguiente:

- a) Con adeudo mayor a dos años durante el primer semestre.
- b) Con adeudo mayor a 5 años durante el segundo semestre y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generado por el adeudo ya considerado, solo en el caso de poseedores de predios pertenecientes al Fondo Legal del municipio, ubicados en los poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara; Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial mayor a cinco años y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generados por el adeudo ya considerado, en el caso de poseedores de predios pertenecientes a los Ejidos La Grullita, San Luis, Lagunitas, Islita, Nuevo Michoacán, El Fronterizo y Emiliano Zapata, que presenten el trámite de regularización y traslado de dominio correspondiente.

| Poblado y/o Ejido    | Núm. de predios |
|----------------------|-----------------|
| Luis B. Sánchez      | 200             |
| Golfo de Santa Clara | 200             |
| Ejido La Grullita    | 13,000          |

VIII.- Durante el presente ejercicio y a consideración del Presidente Municipal, la Secretaría de Finanzas podrá conceder a personas de escasos recursos y pertenecientes a grupos vulnerables, la declaración de prescripción de adeudos de impuesto predial mayores a cinco años, exención de pago de Derechos de Alumbrado Público, descuento y/o condonación total de recargos, gastos de ejecución, multas y cargos por aprovechamiento de obra pública, previa solicitud del contribuyente y aprobación de la misma.

**Artículo 10.-** Las asociaciones religiosas que acrediten ante la Secretaría de Finanzas estar constituidas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, podrán gozar en el presente ejercicio de una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de su propiedad con el estatus de construidos, o en caso de templos registrados ante las autoridades competentes, destinados en forma permanente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran los predios que ocupan algunas Asociaciones Religiosas que fueron donados por particulares para edificación de sus templos, omitiendo registrarlos a nombre de la Asociación Religiosa a efecto de facilitar la regularización de dichos predios, durante el presente ejercicio se concederá un descuento del 50% del adeudo del Impuesto Predial que presente a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

**Artículo 11.-** El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Secretaría de Finanzas de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

**Artículo 12.-** Para el ejercicio del año 2024, el descuento de los recargos en el Impuesto Predial será:

I.- Descuento de hasta un 80% durante el ejercicio.

II.- Descuento del 90% a los contribuyentes que paguen en línea durante el primer trimestre. Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial, que demuestre ser el propietario del predio, solicite por escrito lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos en los recargos de este artículo.

**Artículo 13.-** Para todo lo relativo a la determinación y aplicación del Impuesto predial se atenderá, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos se rigen por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 14.-** Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

**Artículo 15.-** Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal: Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$50.00 pesos (son cincuenta pesos 00/100 m.n.) por hectárea en cada ciclo de siembra.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales existentes dentro del Municipio, se utilizará la información generada o proporcionada por Comisariados Ejidales, Módulos de Riego, Junta Local de Sanidad Vegetal y en su caso por los mismos sujetos del Impuesto.

A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la recaudación del impuesto efectivamente pagado en términos del presente artículo, la Secretaría de Finanzas entregará al Comisariado Ejidal del ejido o comunidad, el 50% del importe recaudado.

**Artículo 16.-** Para efectos de pago del impuesto, el sujeto deberá presentar ante la Autoridad Recaudadora la declaración correspondiente, donde precisará los datos y exhibirá los documentos, requeridos para su determinación, como son generales, de identificación y registro, número de hectáreas, superficie o área de terreno, documento de propiedad, posesión o disfrute y el permiso de riego obtenido. Igualmente, el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto ante la Institución Bancaria que corresponda, equivalente al número de hectáreas a producir, cuyo comprobante exhibirá ante La Secretaría de Finanzas o al módulo de la misma, para completar la declaración requerida.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 17.-** Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos de los mismos, los adquirentes pagarán una tasa del 2%, en los casos y conforme a los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Para la presentación e ingreso de las Manifestaciones de Traslado de Dominio ante Catastro, el contribuyente deberá realizar el pago en la Secretaría de Finanzas de la cantidad equivalente al 2% sobre el valor que resulte más alto, a que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, más el costo de las certificaciones correspondientes; Revisado el trámite del Traslado, y en el caso que resultare una diferencia, si fuese mayor se efectuará el cargo al contribuyente o la devolución en caso de ser inferior al pago realizado al inicio.

**Artículo 18.-** Durante el año 2024 el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado podrá aplicar el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- De hasta 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre y cuando el adquirente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año; En caso de que el valor del bien Inmueble sea superior, el descuento no se aplicará sobre el excedente.

II.- De hasta 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados solo en los casos siguientes:

- a) Se celebren entre cónyuges, entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado.
- b) El adquirente no posea otra propiedad.
- c) La enajenación sea un inmueble o vivienda por persona,
- d) En el caso de fracciones de terreno materia de traslado, deberá existir una subdivisión física del área total del terreno y sus construcciones, previo dictamen de Catastro.

III.- De hasta 50% cuando se trate de adquisición de terrenos destinados para la construcción de desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año, debiendo concretarse en un plazo no mayor de un año, so pena de cancelación.

IV.- De hasta 50% en el caso de derechohabientes de INFONAVIT que posean un crédito aprobado para la escrituración de su predio y tenga la posibilidad de acceder a créditos de construcción, ampliación o remodelación de la vivienda.

V.- A las Dependencias Gubernamentales de los distintos niveles de gobierno: A.-

INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 500 m<sup>2</sup> (son quinientos metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

B.- COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES (CEBYC):

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m<sup>2</sup> (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

C.- REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m<sup>2</sup> (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**D.- COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA:**

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

La Secretaría de Finanzas podrá verificar y constatar, por los medios que determine necesarios y suficientes, que la propiedad objeto del traslado de dominio y sus adquirentes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de las reducciones previstas, para el caso de incumplimiento proceder a su cancelación.

**Artículo 19.-** Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o predios con vivienda en asentamientos irregulares, cuyos trámites se realicen por los distintos órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el costo de las certificaciones correspondientes.

En caso de que el ciudadano beneficiado con la regularización, no posea recursos económicos que le permitan cubrir el importe del Traslado la Secretaría de Finanzas podrá exentarlo de pago, previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Se otorgará exenciones y/o descuentos a las Empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado conforme a la siguiente tabla:

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:

| Núm.  | En Caso  | Incentivos                           | Aspecto a Evaluar   | Contribución   |  |
|---|--|--------------------------------------|---|--|--|
| 1   | Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas Establecidas dentro del Municipio de San Luis Río Colorado | Impuesto predial                     | Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año | Descuento:   | Periodo:   |
|   |  |                                      | De 50 a 100   | 30%  | 1 año  |
|   |  |                                      | De 101 a 500  | 50%  | 1er año  |
|   |  |                                      | De 501 a 1,000  | 25%  | 2do año  |
|   |  |                                      | Más de 1,000  | 100%   | 1er año  |
|   |  | Impuesto sobre traslación de dominio | De 50 a 99  | 15%  | Única ocasión  |
|   |  |                                      | De 100 a 200  | 25%  |  |
|   |  |                                      | De 201 a 500  | 50%  |  |
|   |  |                                      | Más de 500  | 100%   |  |
|   |  |                                      | Más de 500  | 100%   |  |
| Pago de derechos por Licencia, Permisos y/o Anuencias Municipales | De 5 a 49  | 15%                                  | Única ocasión   |  |  |
|   | De 50 a 200  | 25%                                  |   |  |  |
|   | Más de 200   | 35%                                  |   |  |  |
| 2   | Que contraten:   | Impuesto predial                     | Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año | Descuento:   | Periodo:   |
|   | Personas adultas mayores, personas productivas con discapacidades, profesionistas y técnicos de la localidad   |                                      |   | Se aplicará un 1% de descuento Por cada empleo creado, hasta llegar a un máximo de 50%, en relación al | Descuento Anual (applicable durante el Primer trimestre) |

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
|   |   |   |   | total de la plantilla laboral, acumulable los beneficios previstos en el Artículo 7 |   |
| 3 | Generación y Retención de empleos directos en el Municipio:   | Impuesto predial                        | Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral | Descuento:  | Periodo:  |
|   | Contribuyentes con más de 10 años de operaciones productivas  |   | A partir de 100   | 1% hasta 10%, acumulable a los beneficios   | Descuento anual (aplicable durante el Primer trimestre) |
| 4 | Que se realice un Proyecto de inversión en infraestructura productiva para uso industrial. (Solo tendrá vigencia hasta que inicie el arrendamiento o compra-venta o uso del Inmueble). No aplica en terrenos destinados para vivienda o en compra venta de casa habitación. | Descuento en:                           | M2 de Construcción  | Descuento:  | Periodo:  |
|   |   | Impuesto sobre                          | Hasta 10,000 m2   | 50%   |   |
|   |   | Traslación de Dominio                   | Más de 10,000 m2  | 75%   |   |
|   |   | Pago de derechos por                    | Hasta 10,000 m2   | 50%   | Única Ocasión   |
|   |   | Licencias de construcción.              | Más de 10,000 m2  | 50%   |   |
|   |   | Otras licencias, Permisos y/o Anuencias | Más de 10,000 m2  | 50%   |   |
|   | Hasta 10,000 m2   | 25%                                     | Un año  |   |   |
|   | Impuesto predial  | Más de 10,000                           | 50%   | 2 primeros Años   |   |

Las Empresas interesadas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas, adjuntando el proyecto de inversión, a efecto de someterse a revisión y evaluar su procedencia.

Las Empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los descuentos previstos en la tabla anterior, están obligadas a presentar a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al sexto bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de empleos proyectados y declarados. En el supuesto de que la cantidad de empleos generados o aumentados sea menor a los declarados por la empresa para la obtención del descuento, la Secretaría de Finanzas estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente generados y en su caso se establecerá el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

**Artículo 21.-** A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2008 y anteriores, que no posean título de propiedad y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, el impuesto se determinará en atención al monto consignado en el avalúo de la fecha de adquisición y evitarles gastos adicionales a los trabajadores.

#### SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 22.-** Es objeto de este impuesto la celebración de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse todo evento de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se lleve a cabo en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, que paguen para acceder al mismo, una cierta cantidad de dinero o equivalente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagará por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:

- |                       |     |
|-----------------------|-----|
| 1. De 1 a 50          | 5%  |
| 2. De 51 a 90         | 6%  |
| 3. De 91 a 149        | 7%  |
| 4. De 150 en adelante | 10% |

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Secretaría de Finanzas.

Quedan exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial previsto por la Ley de la materia.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

**Artículo 23.-** Durante el año 2024, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá reducir hasta en un 50% la tasa vigente para el cobro del presente Impuesto, considerando que los eventos de esta naturaleza, fomentan el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, debiendo ser a favor de instituciones de beneficencia, de Asistencia social o Educativas.

Igualmente se podrá reducir el cobro del impuesto hasta su exención, cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

**Artículo 24.-** Cuando sea necesario el servicio de vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, o en su caso interventores para la recaudación de impuestos o derechos relativos, los contribuyentes pagarán de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. En caso de no efectuarse el evento programado, se reintegrarán los pagos realizados, únicamente cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 25. -** Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética, o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaría de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 VUMAV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Secretaría de Finanzas, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 VUMAV.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificará a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

En el presente ejercicio y atendiendo a las medidas emitidas en la emergencia sanitaria, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas, otorgará como apoyo a los establecimiento causantes del presente tributo, del 10% hasta un 40% de descuento aplicable al importe total que resulte a pagar en la declaración trimestral, incluyendo adeudos del ejercicio anterior, siempre y cuando acredite que se encuentra suspendido su funcionamiento o disminuido el ofrecimiento de máquinas o equipos, mediante la visita respectiva.

**SECCIÓN V**  
**IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 26.-** La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I**  
**DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 27.-** El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

**Artículo 28.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 29.-** Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de los costos respectivos previstos en la presente Ley.

**Artículo 30.-** Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

**I.- Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

**Área Urbana:**

| Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2024 |   |      |         |                             |
|--|---|------|---------|-----------------------------|
| Rango                                    |   |      | Importe |                             |
| (m3)                                     |   |      | (m3/\$) |                             |
| 0  | A | 20   | \$      | 145.00 mínima obligatoria   |
| 21                                       | A | 50   | \$      | 7.30 por cada metro cúbico  |
| 51                                       | A | 75   | \$      | 7.50 por cada metro cúbico  |
| 76                                       | A | 100  | \$      | 8.00 por cada metro cúbico  |
| 101                                      | A | 200  | \$      | 8.50 por cada metro cúbico  |
| 201                                      | A | 9999 | \$      | 10.00 por cada metro cúbico |

**Área Suburbana:**

| Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2024 |   |      |         |                            |
|--|---|------|---------|----------------------------|
| Rango                                    |   |      | Importe |                            |
| (m3)                                     |   |      | (m3/\$) |                            |
| 0  | A | 20   | \$      | 83.00 mínima obligatoria   |
| 21                                       | A | 50   | \$      | 4.30 por cada metro cúbico |
| 51                                       | A | 75   | \$      | 4.50 por cada metro cúbico |
| 76                                       | A | 100  | \$      | 5.00 por cada metro cúbico |
| 101                                      | A | 200  | \$      | 5.50 por cada metro cúbico |
| 201                                      | A | 9999 | \$      | 6.00 por cada metro cúbico |

**I.I. Tarifa Social**

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos, el Organismo está facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta el 50%, bastando que el usuario por cualquier medio manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con la solvencia necesaria para cubrir el total del adeudo.

Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario manifieste bajo protesta de decir la verdad que habita la vivienda, su toma cuente con aparato de medición, no comparta la toma, que sea de uso exclusivo para uso doméstico, y le sea otorgado en una sola propiedad.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar el dicho del usuario y en su caso podrá ordenar se realicen periódicamente verificación para determinar que subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender o cancelar en definitiva la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Aquellos usuarios que gocen de este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio de aplicación de Tarifa Social.

Los usuarios de esta tarifa no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del total de usuario de uso doméstico.

**I.II.- Tarifa cero.** Si el usuario acredita ante el Organismo Operador mediante un estudio socioeconómico, que se encuentra en estado de pobreza extrema, que le impide por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedara exento del pago de agua potable, cuando su consumo no exceda de 20 metros cúbicos. De 21 metros cúbicos en adelante se aplicará el cobro de la tarifa social correspondiente. En todo caso, el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin el perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que refiere este apartado.

**I.III.- Tarifa para jubilados, pensionados, personas con discapacidad, adultos mayores de 60 años.**

Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, personas con discapacidad, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento de hasta el 50%. En este supuesto el Organismo podrá verificar que la toma de agua instalada en el domicilio cuente con aparato medidor.

El descuento quedará condicionado a que el beneficiario manifieste vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico, y el beneficio se otorgue en una sola propiedad.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

El usuario que acredite ante el Organismo Operador que reúne los requisitos anteriormente señalados mediante la exhibición de documentos idóneos sin perjuicio de las facultades del Organismo Operador, podrá recibir la prestación a que se refiere este apartado sin necesidad de ser sujeto a verificación.

En caso de usuarios que no cuenten con un servicio medido se les concederá un descuento de hasta el 50% sobre la cuota mínima establecida.

Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.

**I.IV.- Descuentos y ajustes a Usuarios domésticos.**

**I.IV.I.- Lotes baldíos sin consumo**

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Lotes baldíos sin uso del servicio, podrán ser objetos de condonación de los recargos, así como los consumos facturados hasta el 100%, obligándose a pagar únicamente el equivalente a la cuota base mensual por los meses que se mantuvo sin servicio.

En caso de que el usuario así lo considere podrá solicitar la suspensión temporal del servicio a fin de no generar adeudo alguno, cuando así proceda, pudiendo solicitar la reconexión del servicio cuando así lo considere, pagando previamente el servicio y gastos adicionales que se deriven por la reconexión.

**I.IV.II Casas Abandonadas**

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en la clasificación de casas abandonadas así determinados por el Organismo, sin uso de los servicios de agua, drenaje, sancamiento o cualquier otro, y que tengan una antigüedad menor a 5 años podrán ser sujetos a condonación de los recargos generados hasta el 100% y se podrá realizar ajustes a sus consumos determinados al equivalente de la cuota fija mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, existiendo la posibilidad de ajustar este periodo al equivalente de la cuota base mensual de acuerdo a previa revisión por parte del Organismo, que conste de manera fehaciente que corresponden a predios abandonados.



Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad mayor a 5 años podrán ser sujetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, y a partir del quinto año el equivalente a la cuota base mensual por cada uno de los meses que se mantuvo sin servicio.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de casas abandonadas con construcción destruida que se aprecie con los sentidos o se demuestre con medios de prueba o inspección que realice el Organismo Operador, que no han sido habitadas, podrán gozar de un tratamiento similar al que se otorga a adeudos registrados por predios en condiciones de lote baldío.

De igual forma todos aquellos adeudos que correspondan a tomas que se han mantenido sin uso, podrán sus montos ser sujetos a una disminución de manera significativa y considerarlos como suspendidos toda vez que haya transcurrido el plazo de 3 meses de la fecha del corte del servicio.

#### **I.IV.III Otros Ajustes**

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio y que hayan presentado alguna situación de fuga de agua en el medidor o en las instalaciones del usuario no visibles a simple vista, error en lectura, medidor dañado o tarifa distinta a la correspondiente, podrán ser sujetos a un descuento o ajuste, cuyo porcentaje a aplicar será determinado acorde a la situación económica particular del usuario que así lo manifieste por cualquier medio, a consideración de la Dirección Comercial y/o Dirección General del Organismo, según sea el caso. Los descuentos o ajustes que se otorguen por situaciones de fugas de agua, serán aplicables una sola ocasión por año.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables y que cuenten con los servicios públicos proporcionados por el Organismo, cuya forma de cobro está determinada con base a una cuota fija o promedio provisional; podrán ser sujetos a un ajuste de manera discrecional a consideración de la Dirección Comercial y/o Dirección General, según sea el caso.

De igual forma, los adeudos que se encuentren registrados por cargos de medidores, accesorios o servicios no justificados podrán ser sujetos a ajustes de manera discrecional previa verificación o dictamen emitido por la dirección técnica o dirección comercial del Organismo, según sea el caso.

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios de tarifa doméstica podrán ser sujetos a verificaciones previas a consideración de la Dirección Comercial y Dirección General del Organismo. El porcentaje de ajuste de manera discrecional a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca en cada caso en particular, respetando en todo momento el derecho humano de acceso al agua.

Así mismo, para aquellos casos donde el usuario no esté recibiendo los servicios en los términos contratados, o bien acredite encontrarse en situación de vulnerabilidad por condiciones económicas, se faculta al Organismo para que de manera discrecional realice ajustes al cobro por la prestación de los servicios previstos en lotes baldíos, casas abandonadas, cuotas fijas y/o reconexiones, autorizando descuentos en porcentajes que beneficien a los usuarios, previo estudio realizado por el Organismo y bonificando hasta el 100% de los recargos.

El Organismo Operador a través del Presidente Municipal, Director General y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de estas tarifas antes señaladas que por razones de índole social, étnica, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuentos incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Estos descuentos quedarán a consideración de los funcionarios antes señalados, en todas las tarifas incluidas en esta ley.

#### **I.IV.IV Ajustes en Recargos**

Se faculta al Organismo a condonar recargos a consideración del Presidente Municipal, Director Comercial y/o Director General a todos aquellos usuarios que cuenten con un servicio de uso doméstico y registren ante el organismo adeudos con una antigüedad mayor de 5 años por la falta oportuna de pago, acorde a la situación económica particular del usuario.

#### **I.V.- Cuotas Fijas.**

Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no podrá ser menor de 20m<sup>3</sup> y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado; bajo el entendido que el Organismo con las facultades que le concede la Ley Número 249 de Agua del Estado de Sonora podrá llevar a cabo inspecciones y verificaciones periódicamente que le permitan monitorear el gasto real, promoviendo siempre la Cultura del cuidado del agua.

Queda a consideración del Presidente Municipal, Director Comercial y/o Director General del Organismo el establecimiento de cuotas fijas menores de 20m<sup>3</sup> a usuarios de uso doméstico dependiendo de las condiciones económicas que prevalezcan.

Se faculta al Organismo Operador a establecer cuotas fijas provisionales a consideración del Director Comercial y/o Director General para todos aquellos usuarios que presenten mediciones excesivas en sus consumos de agua, producto de un mal uso del servicio o fallas en el funcionamiento del aparato de medición. Lo anterior, con el fin evitar en la medida de lo posible el crecimiento de la cartera vencida registrada que se origina entre otras cosas por facturaciones irregulares, previo dictamen técnico correspondiente.

**I.VI.- Cancelación de servicios con suspensión de Adeudos.**

A los usuarios que incumplan con su pago por un período mayor de 6 meses de manera ininterrumpida y que tengan el servicio suspendido, se les podrá cancelar de manera provisional y/o definitiva la prestación del servicio, suspendiendo su facturación conservando el adeudo existente hasta este momento.

Para la reactivación del servicio será necesario que quien tenga derecho a ello solicite la reactivación del servicio por escrito y cubra el adeudo registrado en los archivos hasta ese momento más la cuota base fijada en la presente Ley, multiplicada por cada uno de los meses que se mantuvo en suspensión el servicio, además del costo por la reactivación del servicio.

En caso de que el usuario del servicio se hubiere reconectado sin la autorización correspondiente, se procederá a hacer la determinación presuntiva del volumen de agua consumido, además se aplicarán de las sanciones que procedan en términos de Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora.

**II.- Tarifa para uso comercial y de servicios, y sector público.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, y de sector público, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

**Área Urbana:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |       |         |                           |
|---------------------------------------|---|-------|---------|---------------------------|
| Rango                                 |   |       | Importe |                           |
| (m3)                                  |   |       | (m3/\$) |                           |
| 0                                     | A | 10    | \$      | 120.00 mínima obligatoria |
| 11                                    | A | 20    | \$      | 12.30 por metro cúbico    |
| 21                                    | A | 100   | \$      | 13.00 por metro cúbico    |
| 101                                   | A | 250   | \$      | 15.50 por metro cúbico    |
| 251                                   | A | 9,999 | \$      | 17.50 por metro cúbico    |

**Área Suburbana:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |       |         |                          |
|---------------------------------------|---|-------|---------|--------------------------|
| Rango                                 |   |       | Importe |                          |
| (m3)                                  |   |       | (m3/\$) |                          |
| 0                                     | A | 10    | \$      | 35.00 mínima obligatoria |
| 11                                    | A | 20    | \$      | 7.00 por metro cúbico    |
| 21                                    | A | 100   | \$      | 8.50 por metro cúbico    |
| 101                                   | A | 250   | \$      | 10.00 por metro cúbico   |
| 251                                   | A | 9,999 | \$      | 11.00 por metro cúbico   |

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

Aquellos usuarios que no cuenten con servicio medido se les establecerá una cuota fija que no podrá ser menor de 20m<sup>3</sup> (veinte metros cúbicos) hasta en tanto se les instale medidor.

**III.- Tarifa para uso Industrial y/o procesos especiales.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios con actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilizan el agua potable como parte de los insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o servicios en establecimientos, industriales o de servicios.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

**Área Urbana:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |  |  |         |  |
|---------------------------------------|--|--|---------|--|
| Rango                                 |  |  | Importe |  |

| (m3) |   |       | (m3/\$)                      |
|------|---|-------|------------------------------|
| Base |   |       | \$ 125.00                    |
| 0    | A | 20    | \$ 240.00 mínima obligatoria |
| 21   | A | 250   | \$ 14.50 por metro cúbico    |
| 251  | A | 500   | \$ 15.50 por metro cúbico    |
| 501  | A | 9,999 | \$ 17.50 por metro cúbico    |

**Área Suburbana:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |       |                              |
|---------------------------------------|---|-------|------------------------------|
| Rango                                 |   |       | Importe                      |
| (m3)                                  |   |       | (m3/\$)                      |
| Base                                  |   |       | \$ 125.00                    |
| 0                                     | A | 20    | \$ 139.00 mínima obligatoria |
| 21                                    | A | 250   | \$ 9.50 por metro cúbico     |
| 251                                   | A | 500   | \$ 10.00 por metro cúbico    |
| 501                                   | A | 9,999 | \$ 11.00 por metro cúbico    |

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

**IV.- Tarifa para la Zona Rural.** Esta tarifa será aplicable a todos aquellos usuarios, que se encuentren en el área rural los cuales podrán tener los siguientes usos:

**IV.I.- Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

**Urbana Zona Rural:**

| Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2024 |   |      |                               |
|--|---|------|-------------------------------|
| Rango                                    |   |      | Importe                       |
| (m3)                                     |   |      | (m3/\$)                       |
| 0  | A | 20   | \$ 114.50 mínima obligatoria  |
| 21                                       | A | 50   | \$ 6.00 por cada metro cúbico |
| 51                                       | A | 75   | \$ 6.50 por cada metro cúbico |
| 76                                       | A | 100  | \$ 7.00 por cada metro cúbico |
| 101                                      | A | 200  | \$ 7.50 por cada metro cúbico |
| 201                                      | A | 9999 | \$ 8.50 por cada metro cúbico |

**Suburbana Zona Rural:**

| Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2024 |   |      |                               |
|--|---|------|-------------------------------|
| Rango                                    |   |      | Importe                       |
| (m3)                                     |   |      | (m3/\$)                       |
| 0  | A | 20   | \$ 83.00 mínima obligatoria   |
| 21                                       | A | 50   | \$ 4.30 por cada metro cúbico |
| 51                                       | A | 75   | \$ 4.50 por cada metro cúbico |
| 76                                       | A | 100  | \$ 5.00 por cada metro cúbico |
| 101                                      | A | 200  | \$ 5.50 por cada metro cúbico |
| 201                                      | A | 9999 | \$ 6.00 por cada metro cúbico |

**IV.II.- Tarifa para uso comercial y de servicios, y sector público.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, y de sector público, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

**Urbana Zona Rural:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |     |                             |
|---------------------------------------|---|-----|-----------------------------|
| Rango                                 |   |     | Importe                     |
| (m3)                                  |   |     | (m3/\$)                     |
| 0                                     | A | 10  | \$ 94.00 mínima obligatoria |
| 11                                    | A | 20  | \$ 9.50 por metro cúbico    |
| 21                                    | A | 100 | \$ 11.50 por metro cúbico   |
| 101                                   | A | 250 | \$ 14.00 por metro cúbico   |

|     |   |       |                           |
|-----|---|-------|---------------------------|
| 251 | A | 9,999 | \$ 14.50 por metro cúbico |
|-----|---|-------|---------------------------|

**Suburbana Zona Rural:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |         |                             |
|---------------------------------------|---|---------|-----------------------------|
| Rango                                 |   | Importe |                             |
| (m3)                                  |   | (m3/\$) |                             |
| 0                                     | A | 10      | \$ 35.00 mínima obligatoria |
| 11                                    | A | 20      | \$ 7.00 por metro cúbico    |
| 21                                    | A | 100     | \$ 8.50 por metro cúbico    |
| 101                                   | A | 250     | \$ 10.00 por metro cúbico   |
| 251                                   | A | 9,999   | \$ 11.00 por metro cúbico   |

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

**IV.III. - Tarifa para uso Industrial y/o procesos especiales.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios con actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilizan el agua potable como parte de los insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o servicios en establecimientos, industriales o de servicios.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

**Urbana Zona Rural:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |         |                              |
|---------------------------------------|---|---------|------------------------------|
| Rango                                 |   | Importe |                              |
| (m3)                                  |   | (m3/\$) |                              |
| Base                                  |   |         |                              |
| 0                                     | A | 20      | \$ 125.00                    |
| 21                                    | A | 250     | \$ 188.00 mínima obligatoria |
| 251                                   | A | 500     | \$ 13.00 por metro cúbico    |
| 501                                   | A | 9,999   | \$ 14.00 por metro cúbico    |

**Suburbana Zona Rural:**

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |         |                              |
|---------------------------------------|---|---------|------------------------------|
| Rango                                 |   | Importe |                              |
| (m3)                                  |   | (m3/\$) |                              |
| Base                                  |   |         |                              |
| 0                                     | A | 20      | \$ 125.00                    |
| 21                                    | A | 250     | \$ 139.00 mínima obligatoria |
| 251                                   | A | 500     | \$ 9.50 por metro cúbico     |
| 501                                   | A | 9,999   | \$ 10.00 por metro cúbico    |

A esta tarifa se le deberá cobrar el Impuesto al Valor agregado (IVA).

**V.- Descuento por pronto pago.** - A los usuarios domésticos que en los últimos 3 (tres) meses hayan realizado los pagos hasta la fecha de vencimiento señalada en el recibo, obtendrán un descuento del 10% (diez) por ciento sobre el importe de los consumos del servicio en los pagos siguientes que realicen con igual oportunidad. En caso de atrasarse en una fecha de pago, perderán el descuento y será necesario que cubran los siguientes tres pagos con oportunidad para volver a obtener el beneficio.

A los usuarios comerciales y de servicios, y sector público, así como los industrial es y/o procesos especiales, que impliquen altos consumos y que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o servicios, que realicen el pago de su recibo hasta la fecha de vencimiento que se indica en el mismo, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe de los consumos del servicio de agua potable, independiente del descuento otorgado para pagos anticipados.

**VI.- Pagos anticipados.** - A los usuarios doméstico, comercial y de servicios, sector público e industrial y/o procesos especiales, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta el 12% (doce) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 6% (seis) por ciento.

Para efectos conducentes se entenderá por:

**Pago anticipado:** Cuando un usuario pague un importe a cuenta, el cual se irá amortizando con cada unas de las facturaciones correspondientes de su consumo mensual.

A los usuarios domésticos que estén al corriente en sus pagos y que se den de alta por primera vez en nuestra página de internet, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe de su consumo de agua potable.

A los usuarios domésticos que paguen sus consumos mensuales antes de la fecha de vencimiento mediante mecanismo bancario de cargo automático a su cuenta bancaria, conocido como servicio de domiciliación, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe del consumo de agua potable. Este descuento aplica solo cuando no se recibe algún otro beneficio.

## VII.- Tarifa Especial

Esta tarifa será aplicable a los usuarios que se encuentren en las siguientes modalidades:

- Servicios públicos para parques y jardines a cargo del municipio
- Bomberos
- Servicios Sociales: Centros de Rehabilitación y Albergues, Asociaciones Civiles, etc. sin fines de lucro.

Dicha tarifa estará sujeta a los Convenios que el Organismo celebre anualmente con todos y cada uno de los usuarios mencionados, bajo el entendido que en ninguno de los casos podrán quedar los consumos por debajo del costo del pago de la cuota base.

Por otro lado, todos aquellos usuarios de uso comercial que se encuentren en el régimen de microempresas y/u oficinas de servicios profesionales con excepción de aquellos que utilicen dentro de sus procesos el agua como materia prima, podrán recibir un ajuste hasta del 20% (veinte por ciento) de su consumo previo estudio del Organismo, siempre y cuando cuenten con un servicio medido. Para ser sujeto a este beneficio el usuario debe de comprobar a consideración del Organismo que está generando un impacto socioeconómico y/o ambiental, y su consumo mensual no exceda de 40 m<sup>3</sup>.

Las microempresas que se dedican al trabajo artesanal realizando actividades manuales de forma individual, familiar o comunitaria y se dediquen a la transformación de bienes de acuerdo a lo que establece la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal en el Capítulo I Artículo 3 Fracción I y II, podrán ser objeto una Tarifa especial de acuerdo a la siguiente tabla:

| Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2024 |   |       |                                |
|---------------------------------------|---|-------|--------------------------------|
| Rango                                 |   |       | Importe                        |
| (m <sup>3</sup> )                     |   |       | (m <sup>3</sup> /\$)           |
| 0                                     | A | 20    | \$ 139.00 mínima obligatoria   |
| 21                                    | A | 250   | \$ 7.50 por cada metro cúbico  |
| 251                                   | A | 500   | \$ 10.00 por cada metro cúbico |
| 501                                   | A | 9,999 | \$ 14.00 por cada metro cúbico |

Siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de la zona autorizada del Municipio de San Luis R.C. como Industria de Alto Impacto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo IV Artículo 21 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la actividad artesanal que a letra dice "*Las empresas microindustriales que se figuren dentro de Padrón Nacional de la Microindustria integrado por la Secretaría de Economía, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a la Ley en mención, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que lo establezcan.*"

## VIII.- Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales y de servicios, y del sector público e industriales y/o procesos especiales podrán estar sujetos a verificaciones previas y bajo autorización de la Dirección Comercial y/o Dirección General. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca en cada caso particular.

Queda a consideración del Presidente Municipal, Dirección General y/o Dirección Comercial, los descuentos discrecionales para las tarifas en mención.

Por otro lado, a todos aquellos usuarios comerciales y de servicios, y de sector público e industriales y/o procesos especiales que hayan sido sujetos a una determinación presuntiva en sus volúmenes de agua consumida durante algún periodo determinado, el Organismo por conducto del Área Comercial podrá

realizar ajustes que vayan desde un 10% (diez porciento) hasta un 40% (cuarenta porciento) de los consumos estimados.

**IX.- Tarifa de Agua Residual Tratada (Libre a bordo PTAR).** - La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento (PTAR) de aguas residuales su precio será a razón de \$2.00 M.N. (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial y de servicios, y sector público e industrial y/o procesos especiales.

**IX.L.-** Para los usuarios de tipo agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.50 Centavos (Cincuenta Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

**X.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.** - El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$35.00 M.N. (Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

Queda prohibida su comercialización para uso y consumo humano; ello sin menoscabo de la aplicación de sanciones correspondientes en el ámbito de la competencia del Organismo, en los términos de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora.

**XI.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio.** - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domésticas, de servicios y de baños públicos portátiles, los cuales deberán hacer un registro especial, previsto en la presente Ley. El Cobro por cada M<sup>3</sup> que descarguen será de \$68.00 M.N. (Seenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**XII.- Aportaciones Voluntarias.** - El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 M.N. (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

**XIII.- Suspensión temporal del servicio.**- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$499.00 M.N. (Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$713.50 M.N. (Setecientos Trece Pesos 50/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario, más el cobro de los accesorios que se requieran (medidor, caja protectora, llave de paso, entre otros más).

**XIV.- Notificación de Adeudos.** - De conformidad con lo que establecen los artículos 168, 169, 176, 181 de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora, El Organismo Operador para la recuperación de adeudos, podrá iniciar el ejercicio del procedimiento económico-coactivo señalado en el Código Fiscal aplicable al caso.

Para efectos conducentes se entenderá por:

**Cuota base por servicio.** Corresponde a el monto de \$ 62.50 M.N. (Sesenta y Dos Pesos 50/100 M.N.) que se encuentra determinada en base a los costos de operación y supervisión del Organismo por todas y cada una de las tomas que se tienen registradas.

**XV.- Facilidades de Pago.** - El Organismo tendrá la facultad de otorgar facilidades de pago a los usuarios bajo los siguientes términos:

Todos aquellos usuarios que presenten adeudos por consumos registrados podrán celebrar convenios de pago ante el Organismo para regularizarlos, atendiendo la situación económica que manifieste cada usuario, en un plazo que no deberá exceder el periodo establecido para el término de la Administración Municipal, dentro de la cual se autorice el descuento.

Todos aquellos usuarios que celebren ante el Organismo la contratación de los servicios podrán cubrir los costos de acuerdo a sus posibilidades en un plazo de hasta de 6 meses, atendiendo la situación económica del usuario y a consideración del Director Comercial y/o Director General.

**XVI.- Reporte de Quejas.** - Aquellos usuarios que realicen reportes de quejas ante el Organismo que deriven una revisión y se detecte que el problema corresponde al usuario y no al Organismo, se hará un cargo equivalente a 1 VUMAV para usuarios domésticos, y en los no domésticos de 5 a 10 VUMAV, en ambos casos se deberá agregar el IVA.

**Artículo 31.-** Las Cuotas por la prestación de los servicios domesticos comerciales y servicios, y sector publico, e industriales y/o procesos especiales proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

| CONCEPTO   | IMPORTE   | MEDIDA           |
|--|---|------------------|
| <b>CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE AGUA</b>   |   |                  |
| <b>Uso Doméstico</b>   |   |                  |
| Contrato de Toma de agua domiciliaria ½"   | \$1,841.00  | ½"               |
| Contrato de Toma de agua domiciliaria ¾"   | \$2,000.00  | ¾"               |
| <b>Uso Comercial / Industrial</b>  |   |                  |
| Contrato Agua ½"   | \$ 2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.                    | ½"               |
| Contrato Agua ¾"   | \$2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.                     | ¾"               |
| Contrato Agua 1"   | \$ 9,555.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.                    | 1"               |
| Contrato Agua 2"   | \$ 12,936.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.                   | 2"               |
| Contrato Agua 3"   | \$ 20,116.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.                   | 3"               |
| <b>Uso Temporal</b>  |   |                  |
| Contrato de toma domiciliaria ¾"   | \$ 2,306.50, más depósito en garantía.  | ¾"               |
| Contrato de Uso temporal Garza 3"  | \$ 20,116.50, más depósito en garantía.   | 3"               |
| <b>CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO:</b>                               |   |                  |
| Contrato de descarga sanitaria- Uso doméstico  | \$3,468.00  |                  |
| Contrato de descarga sanitaria- Uso comercial e industrial   | \$3,468.00, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio.               |                  |
| <b>SERVICIOS DIVERSOS</b>  |   |                  |
| Ruptura y reposición en pavimento asfáltico  | \$ 462.00   | c/m <sup>2</sup> |
| Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico  | \$ 677.00   | c/m <sup>2</sup> |
| Cambio de Nombre   | \$ 102.00   |                  |
| Carta de No Adeudo   | \$ 102.00<br>Cuando el trámite se realice en línea, será gratuito únicamente en la primera ocasión. |                  |
| Carta de No Servicio   | \$ 102.00   |                  |
| Reubicación de toma domiciliaria   | \$1,341.50  |                  |
| Reubicación de Garza   | \$5,809.00  |                  |
| Reparación de Garza  | \$2,556.00  |                  |
| Movimiento de Medidor  | \$ 588.50   |                  |
| Cambio de Línea de ½" a ¾"   | \$ 920.50   |                  |
| Reposición de descarga Sanitaria   | \$1,637.00  |                  |
| <b>Sondeo de descarga sanitaria</b>  |   |                  |
| Sondeo de descarga uso Doméstico   | \$ 403.50   |                  |
| Sondeo de descarga uso Comercial y de servicios, y sector público e Industrial y/o procesos especiales | \$ 1,710.00/hr  | Hora             |

|   |                |                        |
|---|----------------|------------------------|
| Localización de servicios de toma agua y/o descarga sanitaria                   |                |                        |
| a).- De forma manual (Pala)   | \$ 428.50      |                        |
| b).- De forma mecánica (Maquinaria)   | \$1,141.00     |                        |
| Descarga de aguas residuales a prestadores de servicios                         | \$68.00        |                        |
| Instalación de trampas de grasas  | 125.00 (VUMAV) |                        |
| Mantenimiento de trampa de grasas.  | \$1,700.00     |                        |
| Costo por kilogramo de carga orgánica y sólidos suspendidos vertidos al drenaje | \$ 69.00       | p/Kilogramo            |
| <b>INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y DEMAS ACCESORIOS</b>                              |                |                        |
| Suministro e Instalación de Caja Protectora                                     | \$ 432.50      |                        |
| Medidor ½" 1,5  | \$ 861.00      |                        |
| Medidor ¾" 1,5  | \$ 1,139.00    |                        |
| Medidor ¾" 2,5  | \$ 1,139.00    |                        |
| Medidor 1"  | \$ 1,925.00    |                        |
| Medidor 1 ½"  | \$ 3,407.00    |                        |
| Medidor 2"  | \$ 7,249.00    |                        |
| Medidor 3"  | \$ 17,523.00   |                        |
| Medidor 4"  | \$ 18,370.50   |                        |
| Medidor 6"  | \$ 27,893.00   |                        |
| Suministro e Instalación de Llave Paso ½"                                       | \$ 164.50      |                        |
| Suministro e Instalación de Llave Paso ¾"                                       | \$ 222.50      |                        |
| Suministro e Instalación de Llave Paso 1"                                       | \$ 350.50      |                        |
| Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½"                                     | \$ 618.00      |                        |
| Suministro e Instalación de Llave Paso 2"                                       | \$ 876.50      |                        |
| Suministro e Instalación de Llave Paso 3"                                       | \$ 3,050.50    |                        |
| Suministro e Instalación de Llave Paso 4"                                       | \$ 5,065.00    |                        |
| Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento                                 | \$ 222.50      |                        |
| <b>RECONEXIONES</b>   |                |                        |
| Reconexión  | 2 VUMAV        |                        |
| Reconexión de la inserción desde el tubo de la red                              | \$ 880.00      |                        |
| Reconexión de la Descarga   | \$ 1,864.50    |                        |
| <b>VENTA DE AGUA PURIFICADA</b>   |                |                        |
| Agua Purificada   | \$ 7.50        | /garrafón de 20 litros |
| Agua embotellada hasta 500 ml   | \$ 7.00        | /botella               |
| <b>ANÁLISIS DE LABORATORIO</b>  |                |                        |
| Análisis Bacteriológicos de agua potable  | \$562.50       |                        |
| Análisis Físico-Químicos de agua potable  | \$ 3,671.00    |                        |
| Análisis Dureza Total   | \$ 294.50      |                        |
| Análisis Fierro   | \$ 221.50      |                        |
| Análisis Salinidad  | \$ 221.50      |                        |
| Análisis Manganeso  | \$ 221.50      |                        |
| Análisis Plomo  | \$ 294.50      |                        |
| Análisis Zinc   | \$ 294.50      |                        |
| Análisis Cobre  | \$ 294.50      |                        |
| Análisis Ph   | \$ 38.50       |                        |
| Análisis Cromo Hexavalente  | \$ 294.50      |                        |
| Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)                                   | \$ 284.00      |                        |
| Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)                                       | \$ 198.50      |                        |



|   |           |  |
|---|-----------|--|
| Análisis Coliformes Totales                                   | \$ 238.00 |  |
| Análisis Coliformes Fecales                                   | \$ 238.00 |  |
| Análisis Fósforo Total  | \$ 206.00 |  |
| Análisis Grasas y Aceites                                     | \$ 284.00 |  |
| Análisis Materia Flotante                                     | \$ 38.50  |  |
| Análisis Nitrógeno Total                                      | \$ 364.00 |  |
| Análisis Sólidos Suspendedos                                  | \$ 159.00 |  |
| Análisis Sólidos Sedimentables                                | \$ 109.00 |  |
| Análisis Temperatura de Campo                                 | \$ 38.50  |  |
| Muestreo  | \$ 150.00 |  |
| Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR. | \$ 397.50 |  |

**Para efectos conducentes se entenderá por:**

**Movimiento de Medidor:** Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

**Reposición de descarga:** Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

**Reconexión:** Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

**Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red:** Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

**Reconexión de cierre temporal:** Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, tratándose de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

**Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio:** Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

**Cambio de Línea:** Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

**Mantenimiento de trampa de grasas:** Extracción de grasas y aceites, y lavado de la superficie interna de la trampa con agua a presión.

**Carga orgánica:** Los miligramos por litro de demanda bioquímica de oxígeno (DBO5).

**Instalación de trampas de grasas:** Con el fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en su descarga de aguas residuales, el usuario de giro comercial y de servicios, y sector público o industrial y/o procesos especiales, así como aquellos domésticos que produzcan o procesen alimentos en sus casas para su venta al público, tendrán la obligación de contar con una trampa de grasas en sus instalaciones o bien solicitar los servicios ante el Organismo Operador para que este a su vez realice los trabajos correspondientes, debiendo para su caso cubrir los gastos de material y mano de obra. En caso de que el usuario realice la instalación de trampas de grasas, el Organismo verificará que la trampa de grasas sea acorde a las especificaciones de sus instalaciones; bajo el entendido que el mantenimiento de la misma será responsabilidad del usuario.

**Artículo 32.-** Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

| Rango de consumo<br>(m3) | %<br>incentivo |
|--------------------------|----------------|
| 0 A 100                  | 12.51%         |
| 101 A 250                | 9.81%          |
| 251 A 999,999            | 8.11%          |

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

## Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

**Artículo 33.-** En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

**Artículo 34.- Cuotas por Derechos de Conexión, Obras de Cabeza y Supervisión de obras.**

### I.- Cuotas por Derechos de Conexión.

En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones referentes a desarrollos habitacionales que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, comerciales, de servicios, industrial, sector público, especial y/o recreativo, deberán ser presentados los proyectos de las redes internas del desarrollo en materia para la revisión y de ser procedente se otorgue la autorización; además se dictamina que para realizar las conexiones a la red existente de agua potable, drenaje y alcantarillado, los desarrolladores, fraccionadores y usuarios comerciales y de servicios, e industriales, se establece que deberán pagar como base a las cuotas y tarifas que se indican en el presente Artículo, más el importe al valor agregado (IVA) las cuales deberán cubrirse de contado o en parcialidades, toda vez que se formalice un convenio de pago ante el Organismo; cuyos conceptos de pago por tipo de desarrollo, se describen a continuación:

I.I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

|  | Costo en Pesos   |
|--|--|
| <b>1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social con construcción menor de 40 m<sup>2</sup>.</b>  | \$26,250.50 por litro por segundo del gasto máximo diario. |
| <b>2) Fraccionamiento Residencial.</b>   | \$32,303.50 por litro por segundo del gasto máximo diario. |
| <b>3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales y de servicios e Industriales y/o procesos especiales.</b> | \$57,966.50 por litro por segundo del gasto máximo diario. |

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

I.II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

|   | Costo en Pesos   |
|---|--|
| <b>1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social con construcción menor de 40 m<sup>2</sup>.</b> | <b>\$ 1.50 por cada m<sup>2</sup> del área total Vendible.</b> |
| <b>2) Fraccionamiento Residencial</b>   | <b>\$ 2.50 por cada m<sup>2</sup> del área total Vendible.</b> |
| <b>3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales y/o procesos especiales</b>                | <b>\$ 3.50 por cada m<sup>2</sup> del área total Vendible.</b> |

### II.- Cuotas por Obras de Cabeza y Supervisión de Obras.

II.I.- Por aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica de obras de cabeza existentes de las redes principales de agua potable y alcantarillado los desarrolladores de vivienda, comercial y de servicios e industriales y/o procesos especiales, deberán de cubrir la cuota establecida en la tabla siguiente:

|                | Costo en Pesos   |
|----------------|--|
| Agua Potable   | \$ 8,056.00 por litro por segundo solicitado como dotación.                                  |
| Alcantarillado | \$ 11,622.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación). |

II.II.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% (veinte por ciento) calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

### III.- Cumplimiento de desarrolladores o fraccionadores:

a) Los desarrolladores o fraccionadores estarán obligados a realizar con el Organismo Operador los contratos de servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas, departamentos o unidad habitacional de sus desarrollos o fraccionamientos con el costo correspondiente por contrato establecidos en esta Ley, de cada vivienda y a más tardar al momento de realizar la compra – venta, en los mismos términos y en cumplimiento con el Artículo 116 de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora. Esto con el fin de promover con los compradores del inmueble, el pago de los consumos y servicios prestados por el Organismo Operador, y evitar que el desarrollador o fraccionador tenga que pagar por dichos consumos y servicios. El propietario del inmueble estará obligado a realizar el cambio de nombre en el contrato de servicio de agua, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, si el propietario realiza dicho cambio en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha de compra – venta, este cambio de propietario no tendrá costo. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias indicado se considerará como una infracción y será motivo a sanciones.

Los desarrolladores, fraccionadores y constructores, estarán obligados a instalar un tanque de regulación cisterna o tinaco con capacidad de 750 litros como mínimo por vivienda o local comercial con la finalidad de abastecer sus necesidades de consumo.

A consideración del Organismo se podrá solicitar a los desarrolladores que contemplen la construcción de más de 500 viviendas en la totalidad de del desarrollo integral, un proyecto de tratamiento de aguas residuales afinado al reúso en áreas verdes y puntos viables.

Los desarrolladores que realicen la construcción de infraestructura hidráulica y sanitaria (toma y descarga instalada para cada vivienda), cubrirán los costos por el concepto de contratación equivalente del pago de derechos de conexión por toma de agua más el costo vigente del medidor, el cual podrá ser adquirido e instalado por el desarrollador, bajo las especificaciones que indique el Organismo; de igual forma el costo a cubrir para el servicio sanitario será el equivalente de los derechos de conexión de descarga de drenaje, tal como se indica en la Fracción V de este artículo.

b) En tanto no se reciban los desarrollos urbanos o fraccionamientos por el Organismo Operador, los gastos de conservación, mantenimiento, reparación de fugas y de operación de las obras a que se refiere el párrafo anterior, serán por cuenta de los fraccionadores y/o desarrolladores; exigiéndose para su caso una fianza de responsabilidad a la Constructora que garantice la entrega de la obra en los términos establecidos. En caso de que estas actividades sean efectuadas por el Organismo Operador, deberán ser cubiertas a favor del Organismo por los desarrolladores o fraccionadores responsables del proyecto; en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, en términos de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora en los Artículos 177, 178, 179, 180 y 181, del Capítulo II de las Infracciones y Sanciones.

c) En el proceso que se formalice el Acta de Entrega-Recepción respectiva del proyecto, en el que se especifica que todas las viviendas del fraccionamiento hayan contratado sus servicios con el Organismo Operador, en los términos que se establecen en la Ley Estatal 249 del Estado de Sonora para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. En caso de incumplimiento de las obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, por otra parte, el agua a utilizar en áreas verdes y/o de uso común será cubierta por la asociación de vecinos que en su caso se constituya; en aquellos casos donde no se constituya asociación de vecinos, se encargará del pago de la autoridad municipal que corresponda.

d) El plazo para la entrega total de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria, será el que se marque al fraccionador en la autorización del Proyecto de las redes internas otorgadas por el Organismo Operador. En caso de no entregarse en el plazo autorizado, por causas imputables al desarrollador, se considerará como infracción y será motivo de una sanción, asimismo será obligación del desarrollador solicitar el nuevo plazo de entrega cubriendo nuevamente el derecho de supervisión que se establece en la fracción tercera de este artículo. Los términos de entrega quedarán determinados en el convenio celebrado entre el Organismo Operador y Desarrollador o Fraccionador, cuando este así lo solicite.

e) Los usuarios que pretenden la construcción de una infraestructura para uso industrial, tales como: naves industriales, parques industriales y rehabilitación de naves industriales para nuevos procesos o similares establecidos, deberán presentar un proyecto de tratamiento de agua residual de acuerdo a lo estipulado por el Organismo Operador para su revisión y aprobación en su caso.

**IV.- Derivaciones y/o contratos adicionales.** El concepto de contrato de derivación de los servicios de agua potable para uso comercial y de servicios, así como el sector público e industrial, en un predio que ya dispone de un contrato; estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en obras de cabeza, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo del gasto máximo diario, según se define este concepto en la Fracción I de este artículo.

**V.- Cambio de giros de servicios.** El usuario tendrá la obligación de informar mediante solicitud por escrito al Organismo Operador por cualquier cambio de giro; y estará sujeto al pago de los servicios con la tarifa que corresponda establecida en esta ley, así como los derechos correspondientes de contratación, conexión y en su caso aportación de obras de infraestructura aplicables para todos los giros. En caso de incumplimiento de las

obligaciones propias de este apartado se considerará como una infracción y será motivo de sanciones, en términos de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora en los Artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Capítulo II de las Infracciones.

**VI.-** El concepto de aumento en el diámetro de la toma de agua potable para uso comercial y de servicios, sector educativo e industrial, el desarrollador o usuario estará sujeto al pago de los derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, establecidos en esta ley; aplicable por litros por segundo y/o fracción del gasto máximo diario que requiera, según se define en la Fracción I de este artículo.

**VII.-** Independientemente de las obligaciones contenidas en el del Reglamento de la prestación y uso de los servicios públicos de San Luis R.C., Sonora, el fraccionador o desarrollador deberá otorgar una garantía de buena calidad de las obras que entregará al Organismo, ya sea mediante fianza expedida por una institución autorizada para tal efecto, o bien a través de una garantía distinta a la anterior a satisfacción del Organismo Operador, por el término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de Entrega - Recepción de la estructura hidráulica del fraccionamiento y por un importe igual al 10% (diez por ciento) de la suma de los costos de las obras correspondientes en el acta de Entrega - Recepción .

De igual forma por el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo anterior, además el Organismo Operador y el desarrollador suscribirán un convenio de cumplimiento de ejecución de la infraestructura hidráulica en el que se establezcan los términos, plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, fraccionador o urbanizador de que se trate, en el cual se contendrá como mínimo la obligación de afrontar los vicios ocultos que presenten las obras y el mantenimiento y reparación de las obras inclusive después de individualizarlo total o parcialmente en el desarrollo de que se trate.

Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:

**Comercial o Industrial Tipo A:** Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, pcleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolineras, lavado de vehículos (carwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.

Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:

**Comercial Tipo B:** Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: farmacias, tiendas de abarrotos, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercerías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A, así como la construcción de locales comerciales cuya construcción no exceda una superficie de 20 metros cuadrados, siempre y cuando no requieran de una toma con diámetro mayor de ½".

**VIII.-** Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial y de servicios, y sector público e industrial y/o procesos especiales en el Municipio de San Luis Río Colorado, causarán en todas las modalidades de contratación y recontractación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y/o columpio, medidor y flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como de las descargas del alcantarillado sanitario y, una Cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas, el costo será equivalente a \$505.00 M.N. (Quinientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)
- Para descargas de drenaje, el costo será equivalente a \$188.00 M.N. (Ciento ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)

**IX.-** Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la Pre-factibilidad o Constancia de servicios, donde se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios de desarrollo en materia, cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora, Artículo 127, por lo citado

se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando Un convenio de pago y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; y el Organismo a su vez otorgará la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de redes internas del desarrollo en materia y/o supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas. La expedición de dicho documento tendrá un costo **equivalente a 2.00 (dos) veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)**

Estímulos para proyectos de inversión productivas

**Artículo 35.-** Se otorgarán estímulos en el pago de los servicios a todas aquellas Empresas industriales y/o procesos especiales, comerciales y/o de servicios, sector público que realicen inversiones productivas que generen empleos en el Municipio, bajo los siguientes términos y condiciones:

| En caso  | Estímulo  | Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año | Descuento  | Período              |
|--|---|---|--|----------------------|
| <b>Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa nueva que se establezca dentro del Municipio de San Luis R.C.</b> | <b>Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario</b> | <b>Más de 100</b>   | <b>Hasta 50% dependiendo de la disponibilidad de la infraestructura existente donde sean solicitados los servicios</b> | <b>Única ocasión</b> |

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

**Artículo 36.-** En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción II, III, V, VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

1.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

**Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales**

| Giro o actividad del usuario                           | Importe Anual por descarga       |
|--|----------------------------------|
| Industria Tipo A                                       | \$5,592.00 M.N (Moneda Nacional) |
| Industria Tipo B                                       | \$3,358.00 M.N (Moneda Nacional) |
| Procesadora de agua y/o hielo Tipo A                   | \$3,959.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Procesadora de agua y/o hielo Tipo B                   | \$1,743.00 M.N (Moneda Nacional) |
| Gasolineras  | \$2,851.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Hospitales y Clínicas Tipo A                           | \$2,851.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Hospitales y Clínicas Tipo B                           | \$1,427.00 M.N (Moneda Nacional) |
| Lavados Automotrices Tipo A                            | \$1,344.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Lavados Automotrices Tipo B                            | \$648.00 M.N (Moneda Nacional)   |
| Lavados Automotrices Tipo C                            | \$460.00 M.N (Moneda Nacional)   |
| Lavanderías Tipo A                                     | \$1,341.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Lavanderías Tipo B                                     | \$635.50 M.N (Moneda Nacional)   |
| Panaderías y Pastelerías Tipo A                        | \$1,006.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Panaderías y Pastelerías Tipo B                        | \$476.50 M.N (Moneda Nacional)   |
| Hoteles Tipo A   | \$4,755.00 M.N (Moneda Nacional) |
| Hoteles Tipo B   | \$1,743.00 M.N (Moneda Nacional) |
| Elaboración de alimentos y bebidas Tipo A              | \$1,176.00 M.N (Moneda Nacional) |
| Elaboración de alimentos y bebidas Tipo B              | \$673.00 M.N (Moneda Nacional)   |
| Mercados, carnicerías y tiendas de autoservicio Tipo A | \$2,851.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Mercados, carnicerías y tiendas de autoservicio Tipo B | \$1,266.50 M.N (Moneda Nacional) |
| Talleres Mecánicos y de servicios                      | \$673.00 M.N (Moneda Nacional)   |

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Tortillerías y Elaboración de botanas y frituras Tipo A                            | \$1,266.50 M.N (Moneda Nacional)   |
| Tortillerías y Elaboración de botanas y frituras Tipo B                            | \$555.50 M.N (Moneda Nacional)     |
| Servicios funerarios A   | \$1,566.00 M.N (Moneda Nacional)   |
| Servicios funerarios B   | \$783.00 M.N (Moneda Nacional)     |
| Salones de belleza A   | \$1,566.00 M.N (Moneda Nacional)   |
| Salones de belleza B   | \$783.00 M.N (Moneda Nacional)     |
| Servicios veterinarios del sector público y privado A                              | \$1,566.00 M.N (Moneda Nacional)   |
| Servicios veterinarios del sector público y privado B                              | \$783.00 M.N (Moneda Nacional)     |
| Prestadores de servicio de desagüe a fosas y sanitarios portátiles independientes. | \$ 3,500.00 M.N. (Moneda Nacional) |
| Especial   | \$1,500.00 M.N (Moneda Nacional)   |

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

- **Industria Tipo A:** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Entregar tres veces al año (uno por cuatrimestre) el análisis de descarga de aguas residuales en el giro industrial que utilicen agua en el proceso.

Se deberá registrar la medición de la descarga.

- **Industria Tipo B:** Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.
- **Procesadoras de agua y hielo Tipo A:** Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M<sup>3</sup>.
- **Procesadoras de agua y hielo Tipo B:** Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 500 M<sup>3</sup>.
- **Hospital y clínicas Tipo A:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M<sup>3</sup>.
- **Hospital y clínicas Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup>.
- **Lavado Automotriz Tipo A:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M<sup>3</sup>.
- **Lavado Automotriz Tipo B:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup>.
- **Lavandería Tipo A:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M<sup>3</sup>.
- **Lavandería Tipo B:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup>.
- **Panaderías y pastelerías Tipo A:** Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101M<sup>3</sup>.
- **Panaderías y pastelerías Tipo B:** Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M<sup>3</sup>.
- **Mercados, carnicerías y Tiendas de Auto Servicios Tipo A:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M<sup>3</sup>.
- **Mercados, carnicerías y Tiendas de Auto Servicios Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup>.
- **Hoteles Tipo A:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 501 M<sup>3</sup>.
- **Hoteles Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 200 y 500 M<sup>3</sup>.
- **Elaboración de Alimentos y Bebidas Tipo A:** Todos aquellos establecimientos que tengan un consumo promedio igual o mayor de 100 M<sup>3</sup> de agua potable.
- **Elaboración de Alimentos y Bebidas Tipo B:** Todos aquellos establecimientos que tengan un consumo promedio igual o menor de 100M<sup>3</sup> de agua potable.

- **Talleres mecánicos y de servicios:** Aquellos talleres que presenten el manifiesto de disposición de aceites y no generen descargas de aguas residuales de procesos derivados de su actividad, estarán exentos del cobro de la cuota anual.
- **Tortillería y elaboración de botanas y frituras Tipo A:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 151 M<sup>3</sup>.

Aquellos establecimientos que no generen descarga de proceso derivado de su actividad estarán exentos del cobro de la cuota anual.

- **Tortillería y elaboración de botanas y frituras Tipo B:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M<sup>3</sup>.

Aquellos establecimientos que no generen descarga de proceso derivado de su actividad estarán exentos del cobro de la cuota anual.

- **Servicios funerarios A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M<sup>3</sup>.
- **Servicios funerarios B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Tintorerías y Limpiadurías Tipo A:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M<sup>3</sup>.
- **Tintorerías y Limpiadurías Tipo B:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Salones de belleza A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M<sup>3</sup>.
- **Salones de belleza B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Servicios veterinarios del sector público y privado A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M<sup>3</sup>.
- **Servicios veterinarios del sector público y privado B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Serigrafía e Imprenta Tipo A:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M<sup>3</sup>.
- **Serigrafía e Imprenta Tipo B:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Comercio de pinturas A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 51 M<sup>3</sup>.
- **Comercio de pinturas B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Prestadores de servicios de desagüe a fosas y sanitarios portátiles independientes:** Son aquellos que prestan el servicio de desagüe de aguas residuales de fosas y baños portátiles.
- **Especial:** Aquellos establecimientos que no estén incluidos en la clasificación de los giros expuestos y que se determine sea potencial contaminante en sus descargas de aguas residuales.

**Artículo 37.-** La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I.- Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

El trámite de permiso de descarga deberá realizarse en el primer trimestre de cada año en curso; en caso de no realizarse en tiempo y forma, el Organismo procederá a la cancelación de la toma en su caso la descarga.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas

correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsiguientes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

Aquel establecimiento que no registre los consumos antes mencionados, pero que se detecte que su descarga contamine la red de alcantarillado será sujeto al registro y procedimiento administrativo correspondiente, así como a las sanciones previstas en la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora sin perjuicio que resulte precedente a otras sanciones previstas en otras normativas dadas.

1. Aquellos establecimientos que no generen una descarga de aguas residuales procedente de sus actividades y se compruebe mediante inspección no se le aplicará la cuota anual de registro de aguas residuales.
2. El usuario tiene la obligación de tener un sitio o punto donde se pueda realizar el muestreo, de lo contrario se notificará y se aplicarán las sanciones correspondientes.
3. Todos los establecimientos del giro para la elaboración de alimentos y bebidas deberán tener instalado un sistema de pretratamiento tal como trampa de grasas.
4. Los usuarios del giro Industrial deberán presentar análisis por medio de un laboratorio acreditado o certificado por el Organismo Operador cada cuatrimestre, de los parámetros solicitados por el personal del ente inspector.
5. Los usuarios correspondientes al giro de Elaboración de Alimentos y Bebidas deberán presentar análisis por medio de un laboratorio acreditado cada trimestre, de los parámetros solicitados por el personal del ente inspector.
6. Los usuarios del giro tortillerías y elaboración de botanas y frituras deberán instalar un sistema de tratamiento adicional a la trampa de grasas y aceites para tratamiento de Nejayote producido en la nixtamalización del maíz. Este requisito podrá exentarse siempre y cuando el usuario presente mediante un dictamen certificado que no realiza procesos de nixtamalización, previa revisión del Ente inspector. También se podrá exentar a consideración del entendimiento de la Dirección General y Saneamiento.

II.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:

- A. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
- A. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
- B. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
- C. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
- D. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- E. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsiguientes;
- F. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
- G. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que exidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en estas fracciones se aplicará al infractor una sanción en base a la siguiente clasificación, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

- **Sanción Tipo A:** Correspondiente al primer incumplimiento con un costo fijo de \$500.00 pesos (Son: Quinientos pesos 00/100 M.N).
- **Sanción Tipo B:** Correspondiente al segundo incumplimiento con un costo fijo de \$750.00 pesos (Son: Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N).
- **Sanción Tipo C:** Correspondiente al tercer incumplimiento con un costo fijo de \$1,500.00 pesos (Son: Mil Quinientos pesos 00/100 M.N).
- **Sanción Tipo D:** Multa por derrame de aguas residuales producido por mal manejo de la trampa de sólidos y grasa dentro de los procesos operativos, por el equivalente de \$3,500.00 pesos (Son: Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N).

Para aplicar las sanciones industriales se realizará la medición del volumen de descarga, la determinación de la sanción será el volumen multiplicado por el costo del metro cúbico de agua.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la



Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,864.50 M.N. (Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,562.00 M.N. (Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

El Organismo podrá realizar análisis de laboratorio de cualquier descarga y si se detecta el incumplimiento de cualquiera de los parámetros indicados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se realizará la sanción correspondiente.

Cuando se detecte una descarga contaminante y no esté incluido en los giros establecidos se sujetará a las condicionantes establecidas por este Organismo y se clasificará en el giro "Especial" para el permiso de descarga de aguas residuales.

#### Cuotas por trámites administrativos

**Artículo 38.-** Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

| Concepto   | Costo                                 |
|--|---------------------------------------|
| Actualización de Solicitudes de Derchos de Conexión y Obras de cabeza. | 2 VUMAV                               |
| Reproducción de documentos   | \$2.50 Moneda Nacional por cada foja. |
| Reproducción de documentos Certificados                                | \$3.50 Moneda Nacional por cada       |
| Inspección de toma por solicitud del usuario.                          | \$83.00 Moneda Nacional               |
| Notificación de adeudo   | \$250.00 Moneda Nacional              |

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; extendiéndose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 39.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales. pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el Ejercicio 2024, será una cuota mensual de \$48.00 (Son: Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por predio construido y baldío.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedarán exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblacionales.

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N.)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2024, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

### SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 40.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por los conceptos de:

|   |      |
|---|------|
| I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m <sup>2</sup> .   | 0.19 |
| II.- Carga y acarreo de escombros o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m <sup>3</sup> | 1.30 |

En el caso de las dos fracciones anteriores, el solicitante deberá cubrir la cantidad de \$1,000.00 pesos, por concepto de Depósito en Garantía para la prestación del servicio.

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por la Utilización del Tiradero Municipal por cada ocasión:

|   |       |
|---|-------|
| 1. Pick-Up  | 1.19  |
| 2. Panel  | 1.81  |
| 3. Carro doble Rodado   | 3.20  |
| 4. Camión de Volteo 6m <sup>3</sup>   | 4.78  |
| 5. Camión carga ligera  | 7.18  |
| 6. Caja Contenedor  | 12.67 |
| 7. Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.   |       |
| 8. Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaría de Economía, deberán cubrir el pago de 0.032 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.    |       |
| 9.- Por la introducción de escombros o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas por parte de particulares a tiradero municipal el cobro será en número de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente: |       |
| a) Pick up  | 1.00  |
| b) Camión Tipo Volteo   | 5.00  |
| c) Camión tipo Góndola  | 10.00 |

A. Por el servicio y utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

|   |      |
|---|------|
| 1. Basura Industrial                        | 2.06 |
| 2. Basura Doméstica                         | 1.79 |
| 3. Desechos de Aguamala en camión tipo pipa | 6.00 |

### SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 41.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

**CONCEPTO**

1. Derecho de inhumación de cadáveres
- 1.1 En Gaveta Sencilla:

|  |   |        |
|--|---|--------|
| 1.1.1  | Adulto  | 27.00  |
| 1.1.2  | Niño  |        |
| 1.1.2.1  | Niño 0-3 años   | 12.75  |
| 1.1.2.2  | Niño 4-9 años   | 12.75  |
| 1.1.2.3  | Cenizas   | 12.75  |
| 1.2  | En Gaveta Doble   | 247.10 |
| 1.3  | En fosa   |        |
| 1.3.1  | Adulto  | 9.00   |
| 1.3.2  | Niño  |        |
| 1.3.2.1  | Niño 0-3 años   | 4.50   |
| 1.3.2.2  | Niño 4-9 años   | 4.50   |
| 1.3.3  | Cenizas   | 8.50   |
| 2.   | Exhumación de restos humanos áridos o cremados  |        |
| 2.1  | Adulto  | 27.00  |
| 2.2  | Restos humanos  | 12.75  |
| 3.   | Por la cremación de:  |        |
| 3.1  | cadáveres   | 7.60   |
| 3.2  | restos humanos  | 5.60   |
| 3.3  | restos humanos áridos   | 5.60   |
| 4.   | Por los servicios de panteones particulares por cada tramite  |        |
| 4.1  | panteón la grulla   | 17.25  |
| 4.2  | Panteón Paraiso   | 27.38  |
| 4.3  | Instalación de carpas y sillas en panteones municipales   | 1.36   |
| 5.   | Inhumación y/o depósito de cenizas  | 7.00   |
| 6.   | Licencia para construcción  |        |
| 6.1  | En Gaveta   |        |
| 6.1.1  | Adulto  | 19.50  |
| 6.1.2  | Niño (0-3 años)   | 6.89   |
| 6.1.3  | Niño (4-9 años)   | 17.39  |
| 6.1.4  | Cenizas   | 7.39   |
| 6.2  | En fosa   |        |
| 6.2.1  | Adulto  | 5.95   |
| 6.2.2  | Niño (0-3 años)   | 3.40   |
| 6.2.3  | Niño (4-9 años)   | 5.49   |
| 6.3  | Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herrería o de malla, techo, barda, pilar, instalación de lápida y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de la obra. |        |
| 6.4  | Por Levantamiento de planchas de cemento  | 4.56   |
| No se considerará cuando el ciudadano solicite el servicio particular de los sepultureros. |   |        |
| 6.5  | Por Levantamiento de lapida   | 4.56   |
| No se considerará cuando el ciudadano solicite el servicio particular de los sepultureros. |   |        |
| 6.6  | Por Levantamiento de cordones, se cobrará el 10% sobre el total del costo de la realización de esta obra.   |        |
| 6.7  | Instalaciones de gavetas a futuro   | 27.00  |

En casos extremos se podrá otorgar un descuento o exentar la inhumación y se liquidará el importe de la perpetuidad.

**Artículo 42.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

#### SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 43.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de matanza de animales para el consumo humano (rastros), en términos de la Ley Sanitaria y de Salud vigente, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

| CONCEPTO  | Bovino<br>y equino<br>y Porcino | Ovino,<br>caprino<br>y Conejos | Aves de<br>corral | Avestruz |
|---|---------------------------------|--------------------------------|-------------------|----------|
| 1. Utilización diaria de corrales,<br>por cabeza:                               | 0.1872                          | 0.1092                         | 0.0468            | 0.1872   |
| 2. Sacrificio, por cabeza:  | 1.5912                          | 0.5460                         | 0.0468            | 1.5912   |
| 3. Utilización del servicio de<br>Refrigeración, por cabeza diariamente:        | 1.7472                          | 0.8736                         | 0.0312            | 0.8736   |
| 4. Utilización de la sala y realización<br>de inspección Sanitaria, por cabeza: | 0.1872                          | 0.0936                         | 0.0312            | 0.1944   |

|  |        |        |        |        |
|--|--------|--------|--------|--------|
| 5. Bascula, por kilo   | 0.0030 | 0.0030 | 0.0030 | 0.0030 |
| 6. Flete y servicio de entrega dentro de la mancha Urbana se cobrará | 1.365  |        |        |        |
| 7. Realizacion de Inspeccion Sanitaria, por cabeza                   | 0.25   |        |        |        |

**Artículo 44.-** Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

#### SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

**Artículo 45.-** Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a las siguientes cuotas:

##### **Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|   |                |
|---|----------------|
| 1. Alberca Municipal  |                |
| 1.1 Cuota de ingreso general a la Alberca Municipal con derecho a Clases de natación (para niños, jóvenes y adultos) y Aquazumba.                                     | 0.39           |
| 1.2 Carnet de Membresía a personas que requieran de Terapia Física en el agua, acreditado por medio de certificado médico.  | 0.39           |
| 1.3 Carnet de Membresía a instituciones educativas y de servicios con fines recreativos, debiendo solicitarlo con al menos una semana de anticipación.                | 0.39           |
| 2. Campamento de Verano   |                |
| 2.1 Ingreso al campamento por niño  | 6.62           |
| 2.2 Los hermanos pagaran  | 4.63           |
| 3. Acceso al bosque de la ciudad para eventos y actividades de esparcimiento  |                |
| 3.1 Público en general  | De 0.27 a 2.00 |
| 3.2 Menores de edad   | 0.14           |
| 3.3 Estudiantes y Maestros con credencial escolar   | 0.14           |
| 3.4 Personas de la tercera edad y discapacitadas  | 0.14           |
| 4. Por el acceso a Museo regional Municipal   |                |
| 4.1 Niños   | 0.068          |
| 4.2 Adultos   | 0.13           |
| 4.3 Estudiantes y Maestros con credencial   | 0.068          |
| 4.4 Personas de la Tercera edad y discapacitados  | Exento         |
| 4.5 Aportación Voluntaria   |                |
| 5. Por la concesión de la caseta ubicada al interior de la Alberca municipal, o cualquier otro espacio dentro de los centros deportivos municipales, de cuota mensual | 13.24 a 30.00  |
| 6. Por venta de souvenirs alusivos a actividades culturales:  |                |
| 6.1 Camisetas (2 tintas):   |                |
| 6.1.1 Camiseta Adulto   | 1.78           |
| 6.1.2 Camiseta Niño   | 1.56           |
| 6.2 Vaso tequilero  | 1.11           |
| 6.3 Taza  | 1.45           |
| 6.4 Termo:  |                |
| 6.4.1 Termo café  | 3.90           |
| 6.4.2 Termo Agua  | 3.12           |
| 6.5 Bolígrafo   | 0.34           |
| 6.6 Agenda  | 3.12           |
| 6.7 Mousepad  | 1.11           |
| 6.8 Rompecabezas  | 1.53           |
| 6.9 Llaveró   | 0.55           |

#### SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 46.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán por cada policía auxiliar, diariamente 6.74 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 47. -** Por alimentación y hospedaje de elementos de las instituciones de Seguridad pública, dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP), para recibir cursos y capacitaciones, el cobro se efectuará diariamente y por persona en 1.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 48.-** Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|   |       |
|---|-------|
| 1. Por la conexión:   | 6.735 |
| 2. Por la prestación del servicio, mensualmente:                |       |
| 2.1 En casa habitación  | 5.055 |
| 2.2 En establecimientos comerciales, industriales y de servicio | 7.575 |
| 2.3 En bancos, centros cambiarios y otros similares             | 10.11 |
| 2.4 En dependencias o entidades públicas                        | 5.055 |

**SECCIÓN VIII  
TRÁNSITO**

**Artículo 49.-** Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luís Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Secretaría de Finanzas para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar el alta, baja, renovación o revalidación de sus placas de circulación para el año 2024.

**Artículo 50.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente conformes a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|  |       |
|--|-------|
| I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:  |       |
| 1. Licencias de operador de servicio público de transporte y Automovilista   | 2.25  |
| 2. Licencia de motociclista:   | 1.50  |
| 3. Permiso para manejar automóviles de servicio particular<br>Para personas mayores de 16 años y menores de 18:  | 7.50  |
| II.- Por el arrastre de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito y/o quienes brinden este servicio concesionado, mediante la utilización de grúas: |       |
| 1. Automóviles, Pickup y Camionetas  | 15.00 |
| 2. Autobuses y/o camiones de pasajeros   | 21.00 |
| 3. Camiones de carga   |       |
| 3.1 Con carga  | 45.00 |
| 3.2 Sin carga  | 37.50 |
| 4. Motocicletas  | 9.00  |
| 5. Bicicletas  | 1.50  |

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los depósitos, yardas, patios o similares, destinados para su almacenaje, se cobra una cuota adicional del 15 % más del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, por parte del Ayuntamiento y/o quienes brinden este servicio concesionado se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente conforme a las cuotas diarias siguientes:

|   |       |
|---|-------|
| 1. En la Yarda Municipal y/o depósito vehicular |       |
| 1.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas           | 0.255 |
| 1.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros         | 0.125 |
| 1.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones        | 1.50  |
| 1.4 Motocicletas                                | 0.21  |
| 1.5 Bicicletas                                  | 0.075 |
| 2. En los Patios de Seguridad Pública           |       |
| 2.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas           | 0.375 |
| 2.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros         | 1.425 |
| 2.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones        | 1.815 |
| 2.4 Motocicletas                                | 0.525 |
| 2.5 Bicicletas                                  | 0.375 |

Las unidades automotrices que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsiguientes el 25% de la misma. Transcurridos seis meses desde su depósito, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsiguientes al hecho.

IV.- Por las maniobras de salvamento de toda clase de vehículos que realice el Ayuntamiento y/o quien brinde este servicio concesionado:

|   |       |
|---|-------|
| 1. Automóviles, Pick Up y Camionetas    | 6.73  |
| 2. Autobuses y/o Camiones de Pasajeros  | 22.50 |
| 3. Camiones de Carga y/o Tractocamiones | 29.97 |
| 4. Motocicletas                         | 0.75  |

V.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los límites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 160.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada uno, pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al periodo que se utilizan en el año.

Los establecimientos que cuenten con cajones autorizados en años anteriores, el pago anual deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año fiscal, o de lo contrario será cancelada dicha autorización y/o se hará acreedor de las multas correspondientes de acuerdo al Artículo 113.

**Artículo 51.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio (parquímetros), se pagarán las cuotas siguientes:

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| 1. De 0 a 15 minutos          | \$2.00 |
| 2. De 16 a 30 minutos         | \$4.00 |
| 3. De 31 minutos a 45 minutos | \$6.00 |
| 4. De 46 minutos a 60 minutos | \$8.00 |

**Artículo 52.-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6º fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

**Artículo 53.-** Se otorgarán descuentos en el pago de multas por infracciones de tránsito, excepto las cometidas por conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad en zonas escolares, estacionarse en lugares de discapacitados, y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- Del 60% si paga antes de las 24 horas

II.- Del 50% si paga antes de las 72 horas

III.- Del 25% si paga antes de las 168 horas

IV.- Por Autorización de la Secretaría de Finanzas hasta un 80% de descuento, exceptuando a las ya señaladas en el presente Artículo.

V.- De 60% de descuento si pagan en línea, las infracciones dentro de las 72 horas, exceptuando a las ya referidas en este artículo.

VI.- A los infractores que acrediten haber asistido a las Pláticas de Educación Vial, impartidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se les otorgará descuento del 60% en las multas que motivó su presencia en las pláticas y exceptuando las ya señaladas, debiendo realizar el pago dentro de las cuatro semanas posteriores a la fecha de infracción.

VII.- Se condonarán el 100% de las multas por infracciones de tránsito, a los propietarios de vehículos detenidos, depositados en la Yarda Municipal y que no hayan sido puestos a disposición de alguna otra Autoridad, que lleven a cabo a favor del municipio la Donación del vehículo materia de las infracciones, bajo la figura jurídica de Dación en pago, previo tramite y validación de Sindicatura Municipal.

VIII.- En el caso de las infracciones exceptuadas de descuento, en observancia a lo dispuesto por los artículos 225 y 227 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, la Secretaría de Finanzas podrá considerarlas susceptibles de descuento, previa solicitud del contribuyente y acreditación de pertenecer al grupo de salarios mínimos.

#### SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 54.-** Por el ingreso, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes cuotas:

|   |       |
|---|-------|
| 1. En estacionamientos públicos de primera clase: |       |
| 1.1 Por hora:                                     | 0.135 |
| 1.2 Por día:                                      | 0.675 |
| 1.3 Por mes:                                      | 7.575 |

|   |       |
|---|-------|
| 2. En estacionamientos públicos de segunda clase: |       |
| 2.1 Por hora:                                     | 0.105 |
| 2.2 Por día:                                      | 0.495 |
| 2.3 Por mes:                                      | 6.735 |
| 3. En estacionamientos públicos de tercera clase: |       |
| 3.1 Por hora:                                     | 0.075 |
| 3.2 Por día:                                      | 0.345 |
| 3.3 Por mes:                                      | 5.895 |

**Artículo 55.-** En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

#### SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 56.-** En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente conforme a las siguientes cuotas:

|   |       |
|---|-------|
| 1. Constancias de uso de suelo:   |       |
| 1.1 Constancia de uso de suelo, solo obra nueva   | 2.10  |
| 1.2 Constancia de uso de suelo (viviendas de infonavit)   | 2.10  |
| 2. Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas: |       |
| 2.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)  | 2.40  |
| 2.2 Revisión de proyecto de 46 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>   | 0.05  |
| 2.3 Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente Justificadas  | 0.023 |
| 2.4 Cancelación de Proyecto revisado habitacional   | 1.50  |
| 2.5 Por suspensión de obra de construcción  | 2.25  |
| 2.6 Reactivación de permiso de construcción de obra   | 0.75  |
| 2.7 Renovación de permiso de construcción habitacional, por M <sup>2</sup>  | 0.24  |
| 2.8 Renovación de permiso de construcción comercial, industrial y de servicios por M <sup>2</sup>                         | 0.30  |
| 3. Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación) Construcción completa.                                 |       |
| 3.1 Con vigencia de 12 meses:   |       |
| 3.1.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>   | 2.03  |
| 3.1.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>  | 0.24  |
| 3.1.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>   | 0.35  |
| 3.1.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>  | 0.42  |
| 3.1.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>   | 0.50  |
| 3.2 Con vigencia de 13 a 24 meses:  |       |
| 3.2.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>   | 2.33  |
| 3.2.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>  | 0.27  |
| 3.2.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>   | 0.39  |
| 3.2.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>  | 0.48  |
| 3.2.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>   | 0.57  |
| 3.3 Con vigencia de 60 meses:   |       |
| 3.3.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>   | 3.05  |
| 3.3.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>  | 0.36  |
| 3.3.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>   | 0.53  |
| 3.3.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>  | 0.63  |
| 3.3.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>   | 0.75  |

Cuando se trate de reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentará el costo de permiso de construcción o licencia de construcción, debiendo cumplir con los requisitos solicitados y anexar copia del dictamen expedido por el cuerpo de bomberos.

|   |       |
|---|-------|
| 3.4 Por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional   | 15.00 |
| 3.5 Tratándose de viviendas que inician sin permiso o sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m <sup>2</sup> y/o ml adicional al costo de la licencia. |       |
| 3.5.1 Hasta 45 m <sup>2</sup> o ml  | 0.15  |
| 3.5.2 De 46 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup> o ml   | 0.30  |
| La regularización incluye revisión, permiso o licencia de construcción y sanción Correspondiente de uso habitacional  |       |
| 3.6 A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m <sup>2</sup> , se cobrará   | 0.08  |
| 3.7 Permiso de construcción de alberca habitacional por cada M <sup>2</sup>   | 1.50  |

|   |       |
|---|-------|
| 4. Licencia de construcción (habitacional)  | 1.01  |
| 5. Techumbres, techos de lámina, madera, y remodelaciones para uso habitacional por M <sup>2</sup>  |       |
| 5.1 Hasta 30 M <sup>2</sup>   | 1.01  |
| 5.2 de 31 a 70 M <sup>2</sup>   | 0.09  |
| 5.3 de 71 a 200 M <sup>2</sup>  | 0.15  |
| 5.4 de 201 a 400 M <sup>2</sup>   | 0.18  |
| 5.5 de 401 M <sup>2</sup> en adelante   | 0.26  |
| 6. Por remodelación de fachada:   |       |
| 6.1 De cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material de construcción y/o herrería)   |       |
| 6.1.1 Hasta 20 ML   | 3.33  |
| 6.1.2 De 21 a 40 ML   | 5.03  |
| 6.1.3 Por metro lineal subsecuente  | 0.09  |
| 6.2 De edificación de fachada habitacional se cobrará por ML  |       |
| 6.2.1 Hasta 20 ML   | 9.00  |
| 6.2.2 De 21 a 40 ML   | 12.00 |
| 6.2.3 Por ML subsecuente  | 0.75  |
| 6.3 De edificación de fachada comercial se cobrará por ML   |       |
| 6.3.1 Hasta 20 ml   | 12.00 |
| 6.3.2 De 21 a 40 ml   | 15.00 |
| 6.3.3 por ml subsecuente  | 1.50  |
| 6.4 Remodelación del cuerpo del edificio  |       |
| <b>a) Obras habitacionales</b>  |       |
| 6.4.1 hasta 30 ML o M2  | 1.01  |
| 6.4.2 de 31 A 70 ML o M2  | 0.09  |
| 6.4.3 Por ML o M2 subsecuente   | 1.50  |
| <b>b) Obras Comerciales</b>   |       |
| 6.4.4 Hasta 30 ML o M2  | 1.50  |
| 6.4.5 De 31 a 70 ML o M2  | 0.135 |
| 6.4.6 Por ML o m2 subsecuente   | 2.25  |
| 6.5 Remodelación de interiores (acabados)   |       |
| <b>a) Obras habitacionales</b>  |       |
| 6.5.1 Hasta 45 m2   | 3.75  |
| 6.5.2 De 46 a 90 m2   | 6.00  |
| 6.5.3 De 91 a 200 m2  | 9.00  |
| 6.5.4 De 201 a 400 m2   | 12.00 |
| 6.5.5 De 401 m2 en adelante   | 0.15  |
| <b>b) Obras comerciales</b>   |       |
| 6.5.6 Hasta 45 m2   | 5.63  |
| 6.5.7 De 46 a 90 m2   | 9.00  |
| 6.5.8 De 91 a 200 m2  | 13.50 |
| 6.5.9 De 201 a 400 m2   | 18.00 |
| 6.5.10 De 401 m2 en adelante por m2   | 0.23  |
| 7. Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará en veces la Unidad de Medida y de Actualización vigente las siguientes cuotas: |       |
| 7.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)  | 6.23  |
| 7.2 Revisión de proyecto de 46 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>   | 0.23  |
| 7.3 Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas   | 0.023 |
| 7.4 Cancelación de Proyecto Revisado Comercial  | 3.00  |
| 8. Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)   |       |
| 8.1 Con vigencia de 12 meses  |       |
| 8.1.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>   | 5.99  |
| 8.1.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.42  |
| 8.1.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M2   | 0.50  |
| 8.1.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.57  |
| 8.1.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2   | 0.66  |
| 8.2 Con vigencia de 13 a 24 meses:  |       |
| 8.2.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>   | 6.89  |
| 8.2.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.48  |
| 8.2.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M2   | 0.57  |
| 8.2.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.66  |
| 8.2.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2   | 0.77  |
| 8.3 Con vigencia de 60 meses:   |       |
| 8.3.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>   | 8.99  |
| 8.3.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.63  |



|   |       |
|---|-------|
| 8.3.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M2   | 0.75  |
| 8.3.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.86  |
| 8.3.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2   | 0.99  |
| 8.4 Por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial   | 20.00 |
| 8.4.1 Por instalación y/o colocación de contenedores, vagones, sistemas Prefabricados, o cualquier otro tipo similar de uso comercial   |       |
| 8.4.1.1 Hasta 45 m <sup>2</sup>   | 5.99  |
| 8.4.1.2 De 46 a 90 m <sup>2</sup> , Por m <sup>2</sup>  | 0.42  |
| 8.4.1.3 De 91 a 200 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>   | 0.50  |
| 8.4.1.4 De 201 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup>   | 0.66  |
| 8.5 Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin Licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 y/o ml adicional al costo de la licencia.  |       |
| 8.5.1 Hasta 45 m <sup>2</sup> o ml  | 0.30  |
| 8.5.2 De 46 m <sup>2</sup> en adelante por m <sup>2</sup> o ml  | 0.45  |
| La regularización incluirá revisión, licencia de construcción y sanción correspondiente, De uso comercial.  |       |
| 8.6 Se otorgará el 80% de descuento en licencia de construcción a las asociaciones religiosas.  |       |
| 8.7 Permiso de construcción de alberca comercial por M <sup>2</sup>   | 1.50  |
| 9. Licencia de construcción (comercial)   |       |
| 9.1 Construcción de techumbres y techos, madera, lamina y remodelaciones para uso comercial   |       |
| 9.1.1 Hasta 30 M <sup>2</sup>   | 3.00  |
| 9.1.2 de 31 a 70 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.21  |
| 9.1.3 de 71 a 200 M <sup>2</sup> , por M2   | 0.26  |
| 9.1.4 de 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2  | 0.29  |
| 9.1.5 de 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2   | 0.33  |
| Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.  |       |
| 10. Bodega de almacenamiento, por m <sup>2</sup> .  |       |
| 10.1 Hasta 30 M <sup>2</sup>  | 4.52  |
| 10.2 de 31 a 70 M <sup>2</sup>  | 0.32  |
| 10.3 de 71 a 200 M <sup>2</sup>   | 0.36  |
| 10.4 de 201 a 400 M <sup>2</sup>  | 0.42  |
| 10.5 de 401 M <sup>2</sup> en Adelante  | 0.48  |
| 11. Otras licencias:  |       |
| 11.1 Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:   |       |
| 11.1.1 Demolición de edificaciones por m <sup>2</sup> (habitacional)  | 0.08  |
| 11.1.2 Demolición de edificaciones por m <sup>2</sup> (comercial)   | 0.15  |
| 11.1.3 Demolición de bardas por metro lineal  | 0.08  |
| 11.2 Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, se pagará:   |       |
| 11.2.1 hasta 10 metros lineales   | 1.50  |
| 11.2.2 más de 10 metros lineales, por metro lineal  | 0.15  |
| 11.2.3 por los permisos para construcción o reposición de losas por m <sup>2</sup> , se pagará  | 0.30  |
| 11.3 para instalaciones y/o estructuras no habitables, como las publivallas y otros similares, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:                       |       |
| 11.3.1 hasta 10 m <sup>2</sup> de superficie  | 22.50 |
| 11.3.2 de 11 a 20 m <sup>2</sup> de superficie  | 30.00 |
| 11.3.3 por cada m <sup>2</sup> de superficie en construcción subsecuente  | 0.30  |
| 11.4 por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros   |       |
| 11.4.1 hasta 50 m <sup>3</sup>  | 10.50 |
| 11.4.2 mayor de 50 m <sup>3</sup>   | 22.50 |
| 11.5 Toldos   |       |
| 11.5.1 de hasta 10 metros lineales de frente  | 7.50  |
| 11.5.2 por cada ml subsecuente  | 0.23  |
| 12. Utilización de la vía pública, para instalación de transformadores, subestaciones, incluyendo tiempo de grúa para montaje   | 30.00 |
| 13. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, se cobrará | 1.10  |
| 14. Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrará por metro lineal, de acuerdo a la siguiente tabla:   | VUMAV |
| 14.1 Hasta 20   | 3.45  |

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| 14.2 De 21 a 50                   | 5.21 |
| 14.3 De 51 a 100                  | 8.69 |
| 14.4 Por metro lineal subsecuente | 0.09 |

15. Por la autorización para utilizar la vía pública con materiales durante la construcción por cada 20 m2/mes, el cobro será:

|  |       |
|--|-------|
| 15.1 De 1 a 15 días, por 20m2                          | 6.59  |
| 15.2 De 16 a 30 días por 20m2                          | 13.16 |
| 15.3 Más de 21 m2, por cada m2 adicional               | 0.08  |
| 15.4 Uso de la vía pública para montaje de estructuras | 6.00  |

Para A/C, Tinaco, estructuras, letreros y Marquesinas

16. Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los siguientes derechos:

|  |       |
|--|-------|
| 16.1 Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal | 0.12  |
| 16.2 Instalaciones de infraestructura por ml anualmente:   |       |
| 16.2.1 Redes subterráneas  | 0.20  |
| 16.2.2 Telefonía   | 0.015 |
| 16.2.3 Transmisión de datos  | 0.015 |
| 16.2.4 Transmisión de señales televisión por cable   | 0.015 |
| 16.2.5 Distribución de gas   | 0.015 |
| 16.2.6 Energía eléctrica   | 0.015 |
| 16.2.7 Descargas domiciliarias para redes de alcantarillado por pieza  | 0.015 |

Cuando OOMAPAS solicite el permiso por concepto de descargas domiciliarias se exentará el cobro, debiendo cubrir con los requisitos solicitados.

|  |        |
|--|--------|
| 16.3 Redes visibles o aéreas por ml anualmente   |        |
| 16.3.1 Telefonía   | 0.27   |
| 16.3.2 Transmisión de datos  | 0.27   |
| 16.3.3 Transmisión de señales televisión por cable   | 0.27   |
| 16.3.4 Energía eléctrica   | 0.27   |
| 16.4 registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada pieza   | 1.79   |
| 17. Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:  |        |
| 17.1 Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:                              |        |
| 17.1.1 Hasta 20 m <sup>2</sup>   | 6.74   |
| 17.1.2 Más de 20 m <sup>2</sup>  | 11.81  |
| 17.2 Autorización para instalar postería o antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial y/o infraestructura por cada pieza o unidad |        |
| 17.2.1 Menores de 6 metros   | 7.50   |
| 17.2.2 A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts   | 15.60  |
| 17.2.3 De 15 mts a 25 mts  | 84.36  |
| 17.2.4 De 26 mts. En Adelante  | 156.00 |
| 17.3 Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana:  |        |
| 17.3.1 Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades   | 15.00  |
| 17.3.2 Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno   | 12.00  |
| 17.4 Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrará                              | 1.50   |
| 18. Terminación de obra solo comercial, industrial y servicios   |        |
| 18.1 Hasta 50 M <sup>2</sup>   | 7.46   |
| 18.2 De 51 a 100 M <sup>2</sup>  | 13.46  |
| 18.3 De 101 a 250 M <sup>2</sup>   | 17.96  |
| 18.4 De 251 a 500 M <sup>2</sup>   | 22.46  |
| 18.5 De 501 a 1000 M <sup>2</sup>  | 26.30  |
| 18.6 De 1001 a 2000 M <sup>2</sup>   | 43.35  |
| 18.7 De 2001 a 5000 M <sup>2</sup>   | 60.74  |
| 18.8 De 5001 M <sup>2</sup> en Adelante  | 95.66  |
| 19. Evaluación de estudio de impacto ambiental   | 34.74  |
| 20. Por análisis y dictamen de licencia de uso de suelo:   |        |
| 20.1 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de bajo impacto:  |        |
| 20.1.1 hasta 100 M <sup>2</sup>  | 3.00   |
| 20.1.2 De 101 a 250 M <sup>2</sup>   | 9.00   |
| 20.1.3 De 251 M <sup>2</sup> a 500 M <sup>2</sup>  | 15.00  |
| 20.2 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de mediano y alto impacto:  |        |
| 20.2.1 hasta 100 M <sup>2</sup>  | 11.25  |
| 20.2.2 De 101 a 250 M <sup>2</sup>   | 18.75  |
| 20.2.3 De 251 M <sup>2</sup> a 500 M <sup>2</sup>  | 22.50  |

|  |        |
|--|--------|
| 20.2.4 De 501 M <sup>2</sup> a 1000 M <sup>2</sup>   | 27.00  |
| 20.2.5 De 1001 M <sup>2</sup> a 5000 M <sup>2</sup>  | 42.00  |
| 20.2.6 De 5001 M <sup>2</sup> en adelante  | 60.00  |
| 20.2.7 Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, cantinas y otros. | 37.50  |
| 20.2.8 Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica   | 27.00  |
| 21. Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos, se cobrará por hoja  | 0.020  |
| 22. Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo   | 1.56   |
| 23. Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)  |        |
| 23.1 Por recepción de documentación  | 3.00   |
| 23.2 Por autorización  |        |
| 23.2.1 Hasta 1000 M2   | 25.14  |
| 23.2.2 De 1001 a 5000 M2   | 41.70  |
| 23.2.3 De 5001M2 en Adelante   | 58.41  |
| 24. Costo por la actualización de licencia de uso de suelo   |        |
| 24.1 Hasta 1000 M2   | 4.50   |
| 24.2 De 1001 a 5000 M2   | 7.50   |
| 24.3 De 5001 M2 en Adelante  | 15.00  |
| 25. Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:                     |        |
| 25.1 Por la canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea menor a 9 cm por cada MI.   | 0.75   |
| 25.2 Por canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea mayor a 9 cm por cada ML   | 1.05   |
| 25.3 Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2  | 4.50   |
| 25.4 Para estructuras sobre la vía pública como módulos, casetas, registros, muretes, etc.:  |        |
| 25.4.1 Hasta 2 m2  | 4.50   |
| 25.4.2 Por cada m2 adicional   | 1.50   |
| 26. Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses:   |        |
| 26.1 Hasta 500 m2  | 7.50   |
| 26.2 De 501 a 1000 m2  | 15.00  |
| 26.3 De 1001 m2 en adelante, por cada m2 adicional   | 0.08   |
| 27. Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:   |        |
| 27.1 Hasta 20 cajones de estacionamiento   | 6.00   |
| 27.2 De 21 a 40 cajones de estacionamiento   | 12.00  |
| 27.3 De 41 a 100 cajones de estacionamiento  | 15.00  |
| 27.4 Por cada cajón subsecuente  | 0.11   |
| 28. Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.  |        |
| 28.1 Por los primeros 900 m2   | 15.00  |
| 28.2 De 901 en adelante por cada m2 adicional  | 0.08   |
| 29. Por autorización de construcción de banquetas y cordones se cobrará  | 0.75   |
| 30. Por análisis y dictamen de constancia de zonificación (pre-factibilidad de uso de suelo)   |        |
| 30.1 Constancia de Zonificación  | 1.88   |
| 30.2 Dictamen de actividades de bajo impacto   | 4.50   |
| 30.3 Dictamen de actividades de mediano y alto impacto   | 12.00  |
| El dictamen deberá acompañarse de la constancia de zonificación.   |        |
| 31. Deslinde de postería, por cada poste   |        |
| 31.1 En la ciudad  | 4.05   |
| 31.2 En el valle   | 8.10   |
| 32. Deslinde de terreno (ZOFEMAT)  |        |
| 32.1 Hasta 100 m2  | 50.00  |
| 32.2 De 101 a 1000 m2  | 100.00 |
| 32.3 De 1001 a 5000 m2   | 150.00 |
| 32.4 De 5001 m2 en adelante  | 200.00 |
| 33. Croquis de terreno (ZOFEMAT)   | 5.00   |

34. Por los servicios que se presten por el Departamento de Ingeniería de tránsito, se causarán los derechos conforme a Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagarán conforme a lo siguiente:

**A) ANALISIS Y DICTAMENES**

|   |       |
|---|-------|
| 1.- Por análisis y elaboración de dictamen de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes o boyas metálicas) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo | 8.00  |
| 2.- Por análisis y elaboración de dictamen para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes o boyas metálicas) a empresas y/o particulares                                | 16.00 |
| 3.- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas o particulares de conceptos no previstos en esta Ley  | 10.00 |

**B) SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

|   |       |
|---|-------|
| 1.- Construcción de topes a base de boyas metálicas           | 30.00 |
| 2.- Altos de disco o señalamientos de velocidad, y otros      | 30.00 |
| 3.- Retiro de topes a base de boyas metálicas                 | 8.00  |
| 4.- Por pintado de cruce peatonal, cordones y boyas metálicas | 23.00 |

**Artículo 57.-** En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|   |        |
|---|--------|
| 1. Constancia de zonificación por unidad habitacional   | 26.15  |
| 2. Uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar   | 0.0015 |
| 3. Revisión de documentos por costo de obras de urbanización  | 0.0023 |
| 4. Autorización de convenio por costo de obras de urbanización  | 0.0023 |
| 5. Supervisión de obras de urbanización por costo de obras de urbanización.   | 0.0045 |
| 6. Autorización de régimen de condominio (por vivienda)   | 3.38   |
| 7. Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta   | 30.00  |
| 8. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%. Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento, en todos los conceptos antes mencionados y/o los que contenga el Boletín Oficial donde haya sido publicada la autorización de la creación del Fraccionamiento. |        |

**Artículo 58.-** En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|   |      |
|---|------|
| 1. Por revisión de documentos   | 7.50 |
| 2. Por autorización de Régimen de condominio por departamento o local comercial | 5.25 |

**Artículo 59.-** Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

**Artículo 60.-** Por la expedición del documento que contenga la Enajenación de Inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capítulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación, así como el pago de los importes que generan la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Título de propiedad, Traslado de Dominio, Testamento Publico Simplificado y Clausula de Patrimonio familiar.

**Artículo 61.-** Los dueños o poseedores de fraccionamientos irregulares pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

**Artículo 62.-** Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga, utilizando la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |       |
|--|-------|
| 1. Establecimientos hasta 149 m2 de construcción y/o área de operación:          | 10.00 |
| 2. Establecimientos de 150 a 350 m2 de construcción y/o área de operación:       | 15.00 |
| 3. Establecimientos de 351 a 1000 m2 de construcción y/o área de operación       | 20.00 |
| 4. Establecimientos de 1001 m2 en adelante de construcción y/o área de operación | 25.00 |

**Artículo 63.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información, los derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes bases:

|   |       |
|---|-------|
| 1. Por copias simples de documentos catastrales | 0.020 |
| 2. Por expedición de ficha catastral            |       |

|   |       |
|---|-------|
| 2.1 Por expedición de ficha catastral   | 0.81  |
| 2.2 Por expedición de ficha catastral para uso de peritos valuadores  | 0.39  |
| 3. Por expedición de cartografías catastrales   |       |
| 3.1 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas  | 0.495 |
| 3.2 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas   | 3.24  |
| 3.3 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas   | 0.99  |
| 3.4 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas  | 6.48  |
| 3.5 Planos rurales a escala convencional  | 6.39  |
| 3.6 Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000  | 12.54 |
| 3.7 Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500  | 21.09 |
| 3.8 Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual (tamaño 36 pulgadas)  | 8.51  |
| 3.9 Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual. (Tamaño 36 pulgada digital)  | 40.56 |
| 4. Por asignación de clave catastral por lotes en fraccionamiento   | 0.65  |
| 5. Por expedición de certificados   |       |
| 5.1 De inscripción de inmuebles   | 10.35 |
| 5.2 De no inscripción de inmuebles  | 10.35 |
| 5.3 De propiedad de bienes inmuebles  | 10.35 |
| 5.4 De no propiedad de bienes inmuebles   | 10.35 |
| 6. Por búsqueda de información por contribuyente  | 10.35 |
| 7. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio   | 4.34  |
| 8. Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio  | 4.22  |
| 9. Por manifestaciones de cambio de razón social o fiduciaria en nombre de propietario de bienes inmuebles  | 16.28 |
| 10. Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.  | 4.34  |
| 11. Por certificación de avalúo   | 2.61  |
| 12. Por copia simple de archivo en los trámites de Catastro   | 0.020 |
| 13. Por los predios que regularicen la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión de Bienes y Concesiones del Estado, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable y el Registro Agrario Nacional, se cobrarán los siguientes conceptos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente: |       |
| 13.1 Por la asignación de la clave catastral  | 0.36  |
| 13.2 Por la Certificación del valor catastral   | 1.23  |
| 14. Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el traslado de dominio.   | 0.36  |
| 15. Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:   |       |
| 15.1 Segunda y posterior verificación   | 3.00  |
| 15.2 Verificación de terrenos sin permiso de construcción.  | 3.00  |

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto en el punto 12.

|   |       |
|---|-------|
| 16. Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará  | 3.00  |
| 17. Por la expedición de certificaciones de número oficial:   | 1.91  |
| 18. Constancia de alineamiento y Número oficial   | 2.84  |
| 18.1 En las renovaciones de constancia de alineamiento y número Oficial se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido durante los últimos seis meses              |       |
| 19. Por la autorización para la fusión de terrenos:   |       |
| 19.1 Por lote fusionado:  |       |
| 19.1.1 Hasta 1000 M <sup>2</sup>  | 1.91  |
| 19.1.2 De 1001 a 10,000 M <sup>2</sup>  | 5.40  |
| 19.1.3 De 1 hectárea en adelante  | 8.85  |
| 19.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a fusionar  |       |
| 19.2.1 De 0 a 5 hectáreas   | 4.50  |
| 19.2.2 De 6 a 10 hectáreas  | 7.50  |
| 19.2.3 De 11 hectárea en adelante   | 10.50 |
| 20. Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante, se aplicará el cobro del trámite tomando en cuenta la superficie total del predio antes de la subdivisión: |       |
| 20.1 Tratándose de predios urbanos:   |       |
| 20.1.1 Hasta de 1000 M <sup>2</sup>   | 10.20 |
| 20.1.2 De 1001 a 10,000 M <sup>2</sup>  | 13.56 |
| 20.1.3 De 1 hectárea en adelante, por hectárea  | 16.88 |
| 20.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte   |       |

|  |        |
|--|--------|
| 20.2.1 De 0 a 5 hectáreas  | 15.00  |
| 20.2.2 De 6 a 10 hectáreas   | 11.25  |
| 20.2.3 De 11 hectáreas en adelante   | 7.50   |
| 21. Por relotificación, por cada lote:   | 1.83   |
| 22. Por la cancelación de trámites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agrícolas.  |        |
| 22.1 Hasta 1000 m <sup>2</sup>   | 1.50   |
| 22.2 De 1001 m <sup>2</sup> hasta 10,000m <sup>2</sup>   | 2.25   |
| 22.3 De 1 Hectárea en adelante   | 3.00   |
| 23. Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación   | 2.25   |
| 24. Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla: |        |
| 24.1 Hasta 5000 m <sup>2</sup>   | 35.00% |
| 24.2 Mayor de 5000 hasta 10,000 m <sup>2</sup>   | 30.00% |
| 24.3 Mayor de 1 a 50 hectáreas   | 27.50% |
| 24.4 Mayor de 50 hasta 100 hectáreas   | 27.50% |
| 24.5 Mayor de 100 hasta 150 hectáreas  | 20.00% |
| 24.6 Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagaran los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza Catastro.  |        |
| 24.7 Por segunda y posteriores revisiones del trámite de certificación de deslinde.  | 2.25   |
| 24.8 Actualización de croquis de certificación de deslinde.  | 1.56   |
| 25. Por la actualización en oficios de subdivisión y fusión, por cada fracción que resulte:  |        |
| 25.1 De 1 a 2 fracciones   | 2.87   |
| 25.2 De 3 fracciones   | 4.32   |
| 25.3 De 4 fracciones   | 5.75   |
| 25.4 De 5 fracciones en adelante   | 7.19   |
| 26. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:   |        |
| 26.1 Hasta 500 m <sup>2</sup>  | 5.79   |
| 26.2 De 501 a 1000 m <sup>2</sup>  | 11.58  |
| 26.3 En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicional de las cuotas anteriores.  |        |
| 26.4 De 1001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro lineal, por perímetro   | 0.15   |
| 26.5 Por alineamiento de cordón y banqueta:  |        |
| 26.5.1 Alineamiento en la ciudad, por vivienda   | 3.00   |
| 26.5.2 Alineamiento en el valle, por vivienda  | 6.00   |
| 26.5.3 Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de INEGI, se cobrará un 50% adicional al deslinde normal.  |        |

En los casos que la ciudadanía solicite los trámites señalados en el punto 27 con carácter de urgencia siempre y cuando se han dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

#### SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

**Artículo 64.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos determinados en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de conformidad a lo siguiente:

|   | <b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b> |
|---|--|
| I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.  | 15.60  |
| A. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.  | 31.20  |
| B. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. | 39.00  |
| II.- Por el análisis de riesgo ambiental  | 15.60  |
| III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para  |  |

actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental. 7.80

IV.- Prestadores de servicios ambientales:

A. Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales 15.00

B. Revalidación en el registro para el padrón 7.50

V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:

A. Licencia ambiental integral 112.50

B. Licencia ambiental integral simplificada 37.50

VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora 22.50

VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora 15.00

VIII.- Por las autorizaciones para derrumbar o talar un árbol, se pagará mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, ya sea en su mismo domicilio, para su utilización en campañas de reforestación, o en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, (en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago).

IX.- Cuando a una persona se le otorgue el permiso del inciso VIII, pero solicite cubrir el costo correspondiente al valor de adquisición y colocación de los árboles, deberá pagar la cantidad de 1.50 UMA por cada árbol.

**SECCIÓN XII**  
**POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 65.-** Por los servicios que se presten en materia de protección civil, a excepción de las dependencias gubernamentales de los tres niveles e Instituciones de Educación Pública, se causarán los derechos conforme a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagaran conforme a lo siguiente:

I.- Por la Evaluación de riesgo por proyecto y expedición de factibilidad de entorno: 7.50

II.- Por la Factibilidad de Proyecto de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones o fachadas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Construcción:

1. Fraccionamientos, por hectárea 18.60

2. Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros, por m2

2.1 Hasta 200 m2 0.12

2.2 De 201 a 300 m<sup>2</sup> 0.10

2.3 De 301 o más m<sup>2</sup> 0.09

3. Remodelación o fachadas de los anteriores conceptos, por metro lineal:

3.1 Hasta 200 m2 0.12

3.2 De 201 a 300 m2 0.10

3.3 De 301 o más m2 0.09

4. Techumbres de los anteriores conceptos, por m2.

4.1 Hasta 200 m2 0.11

4.2 De 201 a 300 m<sup>2</sup> 0.09

4.3 De 301 o más m<sup>2</sup> 0.08

Se duplicarán los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentre en proceso de regularización de obra y licencia de funcionamiento ante la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Por el certificado de aprobación de los dispositivos de protección civil, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, respecto de los m2 de construcción y/o terreno utilizado comercialmente, de la manera siguiente:

1. De 01 a 100 M2 2.25

2. De 101 a 200 M2 3.75

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| 3. De 201 a 300 M2        | 5.25  |
| 4. De 301 a 500 M2        | 7.50  |
| 5. De 501 a 1000 M2       | 10.50 |
| 6. De 1001 a 1500 M2      | 21.00 |
| 7. De 1501 m2 a 5000 M2   | 27.00 |
| 8. De 5001 M2 en adelante | 38.00 |

En caso de no haber realizado el trámite de solicitud de los años anteriores, se deberá cubrir el pago de dichos trámites para la obtención del nuevo.

IV. Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva o usos especiales, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos, circos, ferias, eventos deportivos, carreras, conciertos, bailes populares, obras de teatro y demás eventos similares con afluencia de:

|                             |       |
|-----------------------------|-------|
| a) De 1 a 500 personas      | 13.50 |
| b) 501 personas en adelante | 22.50 |

2.- Exposiciones, Kermés con afluencia de:

|                                |       |
|--------------------------------|-------|
| a) De 1 a 500 personas         | 10.50 |
| b) De 501 personas en adelante | 15.00 |

Se podrá reducir la tasa al 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

3.- Eventos y carreras de tipo automotriz y motociclista

|                     |       |
|---------------------|-------|
| a) 1 a 500 personas | 15.00 |
| b) 501 en adelante  | 22.50 |

4.- Eventos y carreras de tipo automotriz y motociclista incluyendo servicio de cobertura de seguridad incluyendo vehículo tipo ambulancia o bombera y respondientes

|                     |       |
|---------------------|-------|
| a) 1 a 500 personas | 22.50 |
| b) 501 en adelante  | 30.00 |

No se podrán realizar los cargos ni prestación de dichos servicios, sin previa comprobación de póliza y seguro de cobertura de daños.

Se podrá reducir la tasa al 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

5.- Por la revisión y emisión de reporte de recomendaciones:

|  |      |
|--|------|
| a) Puestos de venta y demás similares, en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales | 1.50 |
| b) Puestos de venta ambulantes o de instalación temporal, con manejo de gas  | 3.00 |

V. Por Constancias de incendios o investigación de incendio para la valoración de daños se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en:

|   |        |
|---|--------|
| 1. Casa habitación  | EXENTO |
| 2. Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros | 7.50   |

VI.- Por la factibilidad de Ubicación de Anuencia Municipal para venta, Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, o Consumo de Alcohol, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| 1. Tienda de abarrotes                | 12.90 |
| 2. Tienda departamental               | 18.72 |
| 3. Restaurante                        | 18.72 |
| 4. Centro de eventos o salón de baile | 30.72 |



|   |       |
|---|-------|
| 5. Centro deportivo o recreativo                              | 30.72 |
| 6. Fabrica  | 30.90 |
| 7. Agencia distribuidora                                      | 30.90 |
| 8. Expendios  | 30.90 |
| 9. Cantina, Billar o Boliche                                  | 38.40 |
| 10. Tienda de autoservicio                                    | 30.90 |
| 11. Hotel o Motel   | 31.20 |
| 12. Centro Nocturno   | 45.00 |
| 13. Salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas | 75.00 |

VII. Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 2 respondientes, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|                              |       |
|------------------------------|-------|
| 1. De 01 a 500 personas      | 15.00 |
| 2. De 501 a 1,000 personas   | 18.00 |
| 3. De 1,001 a 2,000 personas | 22.50 |
| 4. De 2001 o más personas    | 30.00 |

Los ingresos percibidos por la prestación de estos servicios, serán destinados para el mejoramiento del cuerpo de Bomberos Municipales, en la adquisición de equipamiento y cualquier otro instrumento necesario para fortalecer su servicio.

VIII.- Por la instrucción y capacitación al personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en base a:

|                |      |
|----------------|------|
| 1. Por persona | 3.75 |
|----------------|------|

Debiendo ser mínimo un grupo de 10 personas para su impartición.

IX. Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

|                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| 1. Comercios                      | 62.40 |
| 2. Industrias                     | 93.60 |
| 3. Escuelas y Guarderías Privadas | 30.00 |

X. Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

|  |       |
|--|-------|
| 1. Plan Interno de Protección Civil, Determinación del Grado de Riesgo de Incendios                                | 40.00 |
| 2. Programa Interno de Protección civil, Evaluación de proyecto para instalación de sistema fijo contra incendios. | 70.00 |

XI. Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor.

|  |       |
|--|-------|
| 1. Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios. | 31.20 |
| 1.1 De Enero a Marzo   | 30.00 |
| 1.2 De Abril a Diciembre   | 38.40 |

|   |      |
|---|------|
| 2. Por expedición de certificado para prestación de servicios como salvavidas, dentro del municipio | 3.75 |
|---|------|

|  |       |
|--|-------|
| 3. Por registro de grupos y asociaciones que presten servicios de rescate o urgencias pre hospitalaria | 15.00 |
|--|-------|

Quedaran exentas aquellas asociaciones civiles que sean sin fines de lucro.

XII. Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|   |        |
|---|--------|
| 1. Campos de tiro y caza  | 75.00  |
| 2. Instalaciones en las que realice compra venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos | 105.00 |

|  |               |
|--|---------------|
| 3. Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos               | 141.00        |
| 4. Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema<br>De cohetes o castillos | 15.00 a 22.50 |

XIII. Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| 1. Dentro de la ciudad   | 12.30  |
| 2. Fuera de la ciudad    |        |
| a) Hasta 100 km          | 30.00  |
| b) 101 a 200 km          | 60.00  |
| c) 201 a 300 km          | 90.00  |
| d) 301 a 400 km          | 120.00 |
| e) 401 a 500 km          | 150.00 |
| f) 501 a 600 km          | 180.00 |
| g) 601 a 700 km          | 210.00 |
| h) de 701 km en adelante | 225.00 |

XIV. Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| 1. Dentro de la ciudad               | 30.00         |
| 2. Fuera de la ciudad                |               |
| a) De 1 a 100 km                     | 30.00         |
| b) 101 a 200 km                      | 60.00         |
| c) 201 km en adelante                | 75.00         |
| 3. Lote baldío                       | 30.00         |
| 4. Casas abandonadas                 | 30.00         |
| 5. Derrames de materiales peligrosos | 30.00 a 60.00 |
| 6. Otros no especificados            | 30.00 a 45.00 |
| 7. Casas habitación                  | exentas       |

Se exentará de las presentes tarifas, cuando el propietario del inmueble motivo del siniestro, no cuente con póliza de seguro contra incendios.

XV. Por la autorización de Diagnostico de Riesgo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| 1. Hasta 200 m2          | 45.00 |
| 2. De 201 a 300 m2       | 50.00 |
| 3. De 301 m2 en adelante | 60.00 |

Se duplicaran los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentra en proceso de regularización de obra y/o licencia de funcionamiento ante la dirección de Desarrollo urbano y ecología.

|  |       |
|--|-------|
| XVI. Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial | 24.07 |
|--|-------|

XVII. Por la realización y supervisión de simulacros, expedición de certificado y realización de las observaciones a seguir para mejorar su desempeño, se exentará el pago por evento realizado

XVIII. Por la revisión de proyectos para Factibilidad de Servicio:

|   |       |
|---|-------|
| 1. Tienda de abarrotes                  | 5.25  |
| 2. Tienda departamental                 | 12.00 |
| 3. Restaurante                          | 10.50 |
| 4. Centro de eventos o salón de baile   | 9.00  |
| 5. Centro deportivo o recreativo        | 12.00 |
| 6. Fabrica, nave industrial             | 15.00 |
| 7. Expendio, cantinas, billar o boliche | 15.00 |
| 8. Tienda de autoservicio               | 7.50  |
| 9. Hotel o motel                        | 12.00 |
| 10. Centro nocturno                     | 15.00 |

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| 11. Empaques agrícolas     | 15.00        |
| 12. Antenas                | 10.00        |
| 13. Otros no especificados | 7.50 a 15.00 |

Se duplicarán los costos anteriores en caso de que el proyecto se encuentre en proceso de regularización de obra y licencia de funcionamiento ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| XIX. Por reposición de documentación | 1.68 |
|--------------------------------------|------|

### SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 66.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

|   |                |
|---|----------------|
| 1. Retención hasta por 48 horas                       |                |
| 1.1 Primera vez                                       | 3.76           |
| 1.2 Reincidencia                                      | 5.58           |
| 2. retención por 10 días                              | 13.56          |
| 3. Esterilización                                     |                |
| 3.1 Mascota residente                                 | 1.10           |
| 3.2 Mascota Foránea                                   | 8.00           |
| 4. Desparasitación y vacuna                           | 2.08           |
| 5. Consulta   | 0.59           |
| 6. Adopción con esterilización                        |                |
| 6.1 Cachorro  | 2.05           |
| 6.2 Adulto  | 3.42           |
| 7. Vacunación   |                |
| 7.1 Desparasitación externa                           | 1.20           |
| 7.2 Vacunación múltiple                               | 2.26           |
| 7.3 Vacunación bordetella                             | 2.26           |
| 8. Desparasitación                                    | 1.10           |
| 9. Instalación de microchips                          | 1.37           |
| 10. Cirugías extraordinarias                          | de 2.74 a 8.21 |
| 11. Curaciones  | 0.75           |
| 12. Servicio de levantamiento de animales a domicilio | 0.50           |
| 13. Recepción de cuerpos                              | 0.61           |
| 14. Servicio de sacrificio animal humanitario         |                |
| 14.1 Mascota Chica                                    | 0.65           |
| 14.2 Mascota Mediana                                  | 1.29           |
| 14.3 Mascota grande                                   | 1.93           |
| 15. Baños Garrapaticidas fuera de campaña             | 0.75           |
| 16. Fumigación garrapaticida                          | 2.50           |

### SECCIÓN XIV OTROS SERVICIOS

**Artículo 67.-** Por los servicios que presta el Ayuntamiento señaladas en el presente capítulo se causarán las cuotas en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada una que se señalan y que son las siguientes:

|  |       |
|--|-------|
| I.- Por la expedición de certificados:                       |       |
| 1. De no adeudos de créditos fiscales                        | 1.68  |
| 2. De no adeudo de infracciones de tránsito                  | 0.33  |
| 3. Por certificación de planos                               | 3.00  |
| 4. Certificaciones y revisión de documentos, por hoja        | 1.68  |
| 5. Constancia de inscripción y/o baja de vehículos regulares | 1.68  |
| 6. Alta como perito local responsable de obra                | 15.00 |
| 7. Alta como perito foráneo responsable de obra              |       |
| 7.1 Autorización anual                                       | 22.50 |

|   |       |
|---|-------|
| 7.2 Temporal o por proyecto   | 10.00 |
| 8. Actualización anual como perito responsable de obra  |       |
| 8.1 Perito sin trámites pendientes  | 7.50  |
| 8.2 Perito con trámites inconclusos   | 15.00 |
| 9. Por los permisos de bailes con venta y/o consumo de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico.  |       |
| 9.1 En salones, sin cobro de admisión   | 1.87  |
| 9.2 En área diferente a salón (Bautizo, quinceañeras, bodas, etc.)  | 1.65  |
| 9.3 Locales comerciales, jardines y albercas  | 5.25  |
| 10. Por expedición de Constancias: No empleado Mpal., Cartilla Militar, Manutención   | 1.68  |
| 11. Certificado de Buena Conducta   | 1.68  |
| 12. Trámites de Herreraje   | 1.68  |
| 13. Certificado de Residencia   | 1.68  |
| 14. Permisos para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol, por evento  | 41.34 |
| 15. Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental   |       |
| 15.1 Habitacional:  |       |
| 15.1.1 Hasta 400 m2   | 4.50  |
| 15.1.2 De 401 m2 en adelante  | 9.00  |
| 15.2 Comercial:   |       |
| 15.2.1 Hasta 1000 m2  | 9.00  |
| 15.2.2 De 1001 m2 en adelante   | 18.00 |
| 16. Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo   | 1.68  |
| 17. Por la expedición de cancelación de reserva de dominio para lote y jardínera  | 3.90  |
| 18. Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o Jardínera  | 3.90  |
| 19. Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares  | 3.00  |
| 20. Expedición del certificado de perpetuidad posterior a la fecha en que se adquirió se exentará el pago.  |       |
| 21. Constancia de diversos trámites que se emitan por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de uso de suelo, construcción, terminación de obra, perito responsable de obra y demás escritos, se cobrará | 4.50  |
| 22. Actualización de Anuencia Municipal de Alcoholes  | 7.50  |
| 23. Certificado de Identidad  | 3.60  |
| 24. La emisión de pases del programa medilane (Carril medico), de usuarios de servicios médicos, se pagará de la siguiente manera:  |       |
| 1. Cuota de inscripción (única vez)   | 22.30 |
| 2. Cuota de reinscripción (Anual)   | 16.70 |
| 3. Pase medico (Precio unitario)  | 2.00  |
| 26. A los comerciantes que soliciten la instalación de puestos para venta en pequeño, en terrenos de propiedad privada se les cobrará 0.50 UMAS por metro cuadrado.   |       |

**Artículo 68.-** Por certificación de documentos en cumplimiento a lo ordenado dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Órgano de Control, se causarán las siguientes cuotas en veces la Unidad de Medida y Actualización:

|  |       |
|--|-------|
| 1. Copia simple de expediente de responsabilidad administrativa por hoja                                 | 0.020 |
| 2. Expedición de copia simple de declaración de situación patrimonial de servidores públicos municipales | 0.020 |
| 3. Carta de No Inhabilitación de servidores públicos   | 2.05  |
| 4. Carta de No procedimiento de Responsabilidad Administrativa   | 2.05  |

**Artículo 69.-** Por lo previsto en el Reglamento del Archivo General del municipio, para la recuperación del uso de materiales del municipio por servicios de consulta de documentos, se causarán las siguientes cuotas en número de veces la Unidad de Medida y Actualización:

|   |               |
|---|---------------|
| 1. Reproducción de copias simples               | 0.020 x hoja  |
| 2. Envío de paquetería                          | 5.955 x envío |
| 3. Por la expedición de planos, Mapas o croquis | 1.3651 x hoja |

**Artículo 70.-** Por los servicios de la Secretaría de Gobierno Municipal y sus Adscripciones, en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública, se causarán las tarifas siguientes:

**I.-** Por el cobro de derechos para ejercer el comercio y oficios en vía pública para el año 2024, por espacio de 2 mts. x 2 mts. se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagará por cada uno de los conceptos que se utilicen.

1. Comercio fijo:

| CONCEPTO                 | 1er Cuadro | 2do. Cuadro | 3er. Cuadro |
|--------------------------|------------|-------------|-------------|
| Aguas frescas y frutas   | 3.46       | 2.44        | 1.83        |
| Alimentos preparados     | 3.46       | 2.44        | 1.83        |
| Alimentos sin preparar   | 3.04       | 2.17        | 1.83        |
| Dulces y otros           | 2.94       | 2.05        | 1.83        |
| Fruta seca y confitería  | 2.76       | 2.05        | 1.83        |
| Artesanías y miscelaneas | 3.69       | 2.94        | 2.34        |
| Oficio                   | 3.60       | 2.94        | 2.13        |

2. Comercio Semifijo:

| CONCEPTO                 | 1er Cuadro | 2do. Cuadro | 3er. Cuadro |
|--------------------------|------------|-------------|-------------|
| Aguas frescas y frutas   | 2.02       | 1.63        | 1.41        |
| Alimentos preparados     | 2.02       | 1.63        | 1.41        |
| Alimentos sin preparar   | 2.02       | 1.84        | 1.65        |
| Dulces y otros           | 2.02       | 1.84        | 1.41        |
| Fruta seca y confitería  | 2.02       | 1.59        | 1.23        |
| Artesanías y misceláneas | 2.53       | 2.04        | 1.95        |
| Oficios                  | 3.58       | 2.74        | 2.13        |
| Oficios Menores          | 2.00       | 1.50        | 1.00        |

3. Comercio ambulante: El costo será de 2.85 mensuales en el primer sector y 1.89 en el resto de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

4. Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrará una cuota diaria de 1.63 por vendedor.

5. Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por 15 días 4.24

6. Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor  
6.1 fijo 17.01

6.2 ambulante 2.80

7. Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas, y eventos en las diferentes Delegaciones y Comisaría del Municipio, por día 4.24

8. Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:

8.1 Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las plazas y andadores a razón de 6.49 mensuales.

8.2 Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de boletería a razón de 3.91 mensuales

8.3 Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.

9. Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobrarán las siguientes cuotas mensuales:

9.1 Mercado sobre ruedas, se podrá instalar en cualquier punto de la ciudad, 4.69  
De áreas autorizadas.

9.2 Bosque de la ciudad 1.87

9.3 Parque Gabriela Leyva 1.87

9.4 Parque yoreme 1.87

10. Por la instalación de máquinas expendedoras de alimentos, botanas y bebidas, mensual 2.47

Aquellas personas que acrediten 60 años o más, así como las personas con discapacidad, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2024, si realizan su trámite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando

con un descuento del 75% del pago a las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

11. A partir del ejercicio 2024 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de 9.84 , y 19.69 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m<sup>2</sup>, se les cobrará 29.55 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro .

12. Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, siempre y cuando sean cajones donde sea permitido y en los lugares de ubicación de los mismos, cubrirán una cuota mensual con la tarifa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siguiente:

|                     |      |
|---------------------|------|
| 12.1 Primer cuadro  | 9.00 |
| 12.2 Segundo cuadro | 6.00 |
| 12.3 Tercer cuadro  | 4.05 |

13. Los sectores de la Ciudad de San Luis Río Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

13.1 El primer cuadro de la ciudad, está conformado al Norte por la Av. Cap. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

13.2 El segundo cuadro de la ciudad, al Norte de la Av. Libertad entre carretera del Valle y calle 12 y Carlos G. Calles de la calle 12 a la calle 34, al Sur Av. Nuevo León, al Este calle 34 y a Oeste límites de Col. Industrial y La Mesa.

13.3 El tercer cuadro, al Norte con Av. Nuevo León de Calzada Constitución a calle 34, y de Carlos G. Calles de calle 34 a límites del Parque Industrial, al Sur límites de la Grullita, al Este límite del Parque Industrial y al Oeste Av. Monterrey, quedando en éste cuadro lo que no esté contemplado en lo descrito las delegaciones, comisarías y el Golfo de Santa Clara.

**II.-** Por expedición de permisos para eventos Especiales, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.1 Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:

|   |       |
|---|-------|
| 1.1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos                     | 36.49 |
| 1.1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos                     | 45.80 |
| 1.1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos | 56.25 |

1.2 Renta de espacio:

|  |       |
|--|-------|
| 1.2.1 Hasta 4 m <sup>2</sup>                                     | 17.74 |
| 1.2.2 Más de 4m <sup>2</sup> , por cada m <sup>2</sup> adicional | 4.45  |

2. Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

2.1 Renta de espacio:

|  |       |
|--|-------|
| 2.1.1 Hasta 8m <sup>2</sup>                                      | 20.86 |
| 2.1.2 Más de 8m <sup>2</sup> , por cada m <sup>2</sup> adicional | 26.02 |

3. Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luis tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del punto 2

4. Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

|   |       |
|---|-------|
| 4.1 De 1 a 4 juegos                                     | 12.16 |
| 4.2 De 5 a 8 juegos                                     | 15.00 |
| 4.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos                 | 19.50 |
| 4.4 Para armar y desarmar los juegos se cobrará por día | 6.00  |

5. Permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares)

|   |       |
|---|-------|
| 5.1 Por cada día.   | 28.42 |
| 5.2 Permiso para instalación de circos o similares por 10 días se cobrará | 28.42 |

6. Volanteos:

|   |      |
|---|------|
| 6.1 En banqueta, por día y por cada persona | 1.50 |
| 6.2 En cruceros, por día y por cada persona | 3.00 |

7. Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Secretaría de Finanzas el importe de 50 a 100 vumav para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.

8. En el caso de ambulantes con vehículo.

a). venta de alimentos preparados y comida rápida, se pagará una cuota de 15.00 por mes, por vehículo.

b). Venta de alimentos no preparados 7.00 por mes, por vehículo.

A los permisionarios para venta en vía pública que presenten adeudos del año 2017 y anteriores y que acudan a regularizarse durante el primer trimestre de este ejercicio se les condonará el 100% de dichos adeudos, para facilitar su regularización.

Y en el caso de vendedores en vía pública que presenten adeudos en el periodo del marzo a diciembre del año 2020 y del mes de enero al mes de diciembre del año 2021, se condonarán por las medidas sanitarias impuestas por la pandemia.

**Artículo 71.-** Por los servicios que se prestan en la Dirección de Salud Pública Municipal se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|  |      |
|--|------|
| 1. Certificado Médico, incluye perfil general de salud     | 4.40 |
| 2. Certificado de Salud                                    | 0.66 |
| 3. Consulta Médica   | 0.40 |
| 4. Terapia Individual                                      | 0.66 |
| 5. Exámenes de Laboratorio:                                |      |
| 5.1 Tipo Sanguíneo   | 0.88 |
| 5.2 Estado de Embarazo                                     | 0.88 |
| 5.3 Examen de Orina  | 0.66 |
| 5.4 Reacciones febriles                                    | 1.20 |
| 5.5 Hepatitis B  | 2.92 |
| 5.6 Hepatitis C  | 2.92 |
| 5.7 Prueba de Sífilis                                      | 1.40 |
| 5.8 Prueba VIH   | 1.60 |
| 5.9 Biometría hemática                                     | 0.76 |
| 5.10 Glucosa en sangre                                     | 0.32 |
| 5.11 Urea nitrogenada                                      | 0.32 |
| 5.12 Ácido úrico   | 0.44 |
| 5.13 Creatinina  | 0.32 |
| 5.14 Colesterol  | 0.32 |
| 5.15 Triglicéridos   | 0.76 |
| 5.16 Proteínas totales                                     | 0.51 |
| 5.17 Fosfatasa alcalina                                    | 0.80 |
| 5.18 Chlamydia   | 1.36 |
| 5.19 TGO   | 0.51 |
| 5.20 TGP   | 0.51 |
| 5.21 Bilirrubina total                                     | 0.32 |
| 5.22 Bilirrubina directa                                   | 0.19 |
| 5.23 Albúmina  | 0.19 |
| 5.24 Examen de laboratorio prueba LDH                      | 0.88 |
| 5.25 Examen de laboratorio prueba de PCR                   | 0.76 |
| 5.26 Prueba de AEL   | 0.76 |
| 5.27 Prueba PSA  | 2.42 |
| 5.28 Prueba de Hemoglobina glucosilada                     | 2.15 |
| 5.29 Examen de coproparasitoscopico                        | 0.69 |
| 5.30 Prueba factor reumatoide                              | 0.76 |
| 5.31 Exámenes prenatales                                   | 4.60 |
| 5.32 Perfil PFH (Prueba Funcionamiento hepático)           | 2.75 |
| 5.33 TP/TPT Tiempo de Protombina/ Tiempo de Tromboplastina | 1.12 |
| 5.34 Prueba de COVID-19                                    | 5.02 |
| 5.35 Química sanguínea 6 parámetros                        | 2.48 |
| 5.36 Perfil general de salud (EGO, QS, BH)                 | 3.90 |

|   |       |
|---|-------|
| 5.37 Exudado Vaginal  | 1.93  |
| 6. Certificado prenupciales   | 0.94  |
| 7. Examen antidoping:   |       |
| 7.1 Examen antidoping 5 parametros<br>(Antefamina, cocaína, metamfetemina, opiáceos y THC)                                | 3.50  |
| 7.2 Examen Antidoping 6 Parámetros.<br>(Anfetamina, Cocaína, Metanfetamina, Opiáceos, THC y Benzodiacepinas)              | 4.20  |
| 7.3 Examen Antidoping 7 Parámetros<br>(Anfetamina, Cocaína, Metanfetamina, Opiáceos, THC, Benzodiacepinas y Barbitúricos) | 4.82  |
| 8. Aplicación de:   |       |
| 8.1 Aplicación de inyección   | 0.20  |
| 8.2 Aplicación de Inyección IV  | 0.44  |
| 8.3 Aplicación de Suero IV  | 1.17  |
| 8.4 Aplicación de Sonda Folex   | 1.76  |
| 8.5 Aplicación de Sonda Nasogástrica  | 1.76  |
| 9. Curaciones   |       |
| 9.1. Curación sencilla  | 0.77  |
| 9.2 Curación de heridas infecciosas   | 1.87  |
| 10. Por los servicios dentales siguientes:  |       |
| 10.1 Amalgamas, por cada pieza dental   | 4.00  |
| 10.2 Extracción de pieza dental   | 5.00  |
| 10.3 Limpieza dental  | 3.00  |
| 10.4 Extracción de pieza molar  | 7.00  |
| 10.5 Consulta Dental  | 0.40  |
| 11. Certificado prenupcial con tipo sanguíneo   | 1.65  |
| 12. Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición  | 1.08  |
| 13. Reconocimientos médicos por visita  | 1.90  |
| 14. Certificado médico para adopción  | 19.00 |
| 15. Consulta farmacodependencia   | 0.94  |
| 16. Certificado Preparación Alimentos Copro Seriado   | 2.65  |
| 17. Certificado de Discapacidad   | 0.94  |
| 18. Tarjetón de Embarazada  | 0.94  |
| 19. Certificado Competencias (Escolar)  | 0.94  |
| 20. Consulta de Nutrición   | 1.00  |
| 21. Certificado de Licencia (examen de la vista)  | 1.25  |

**Artículo 72.-** Por los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura se causarán las cuotas siguientes:  
Concepto:

1. Cursos de Arte y cultura en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes
  - 1.1 Por curso total de Septiembre a Diciembre 11.29
  - 1.2 Por curso total de Enero a Junio 18.06
  - 1.3 Por curso de pago mensual 4.50
  - 1.4 Por curso de verano 4.50
2. Cursos de arte y cultura en la Casa de la Cultura del Valle en I.BS
  - 2.1 Por curso de Septiembre a Junio, pago mensual 2.20
  - 2.2 Por curso de verano 2.20
3. Para alumnos que tomen 2 o más cursos pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante, pagan el 50% del total de la cuota.
4. Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico y personas con discapacidad.
5. El 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial de INAPAM, pensionados y jubilados.
6. Los alumnos que se ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagarán la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.
7. Para familias, cada miembro pagará el 100% del primer curso y el 50% del Segundo curso, para cada miembro del primer grado en adelante.
8. Beca del 50% para hijos de padres que acrediten ser empleados municipales.



**Artículo 73.-** En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura, se cobrará de la siguiente manera en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso, por cada año que se cobre la licencia de funcionamiento.

I.- Uso de suelo y ocupación del inmueble

|   |        |
|---|--------|
| 1. Hasta 60 m2, siempre y cuando:   | 3.38   |
| 1.1. No venta de bebidas alcohólicas  |        |
| 1.2. No generen desechos tóxicos o utilicen materiales peligrosos   |        |
| 1.3. No se trate de casas de empeño, centros cambiarios y de servicios financieros.   |        |
| 2. Hasta 100 m2   | 4.50   |
| 3. De 101 a 250 m2  | 9.00   |
| 4. De 251 a 500 m2  | 11.25  |
| 5. De 501 a 1500 m2   | 18.00  |
| 6. De 1501 a 5000 m2  | 48.00  |
| 7. De 5001 en adelante  | 72.00  |
| 8. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros   | 45.00  |
| 9. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica  | 18.00  |
| 10. Licencia de funcionamiento para establecimientos con giro relacionado con aguamala únicamente se autorizarán en:  |        |
| 10.1 En el Golfo de Santa Clara   | 150.00 |
| 10.2 Valle de SLRC  | 225.00 |
| 10.3 Cuando un establecimiento que realice actividades relacionadas con productos del mar, que cuente con licencia de funcionamiento vigente y decida procesar aguamala, pagará un adicional de   | 120.00 |
| 11. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente, se cobrarán los derechos en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente tabla: |        |
| 11.1 Hasta 100 m2   | 2.25   |
| 11.2 De 101 a 250 m2  | 4.50   |
| 11.3 De 251 a 500 m2  | 5.63   |
| 11.4 De 501 a 1500 m2   | 9.00   |
| 11.5 De 1501 a 5000 m2  | 24.00  |
| 11.6 De 5001 en adelante  | 36.00  |

II. Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Los solicitantes no deberán tener adeudos y solo se aplicará por un año, en pago de licencia de funcionamiento y anuncios luminosos y no luminosos.

III.- La constancia de cambio, se cobrará adicional a la licencia de funcionamiento del año en curso, cuando se solicite el cambio de nombre comercial, actualización de domicilio fiscal, actualización de superficie, reinicio de actividades, corrección de giro o ampliación de actividades complementarias (que no contemple la venta o consumo de bebidas alcohólicas o cambio a giro de mediano y alto impacto), y/o cualquier información de la empresa a excepción de cambio de propietario se cobrará 3.38 VUMAV.

En el caso de cambio de domicilio se cobrará la constancia de cambio, además del cobro de la licencia de funcionamiento de acuerdo a los rangos de superficie establecidos en el Artículo 73, fracción V.

IV. Se exentará el cobro en los trámites de baja y suspensión de actividades de los comercios establecidos, solo durante el primer trimestre del año. Si la fecha de la constancia de suspensión del SAT, es posterior al primer trimestre deberá cubrirse el costo de la licencia de funcionamiento.

V. En la autorización de la licencia de funcionamiento por renovación anual, se cobrará de la siguiente manera en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso, por cada año que se cobre la licencia de funcionamiento, en proporción a la ocupación del inmueble:

|                    |      |
|--------------------|------|
| 1. De 0 a 60 m2    | 3.38 |
| 2. De 61 a 250 m2  | 4.88 |
| 3. De 251 a 500 m2 | 6.38 |

|  |        |
|--|--------|
| 4. De 501 a 1500 m2  | 9.38   |
| 5. De 1501 a 5000 m2   | 24.36  |
| 6. De 5001 en adelante   | 36.00  |
| 7. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros                  | 22.50  |
| 8. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica   | 15.00  |
| 9. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente.        |        |
| 10. Licencia de funcionamiento para establecimientos con giro relacionado con aguamala únicamente se autorizarán en:   |        |
| 10.1 En el Golfo de Santa Clara  | 150.00 |
| 10.2 Valle de SLRC   | 225.00 |
| 10.3 Cuando un establecimiento que realice actividades relacionadas con productos del mar ya cuente con la licencia de funcionamiento y decida procesar aguamala, pagará un adicional de | 120.00 |

Las empresas con licencia para procesar aguamala, deberán realizar una aportación económica al Ayuntamiento, en proporción a la producción que hayan procesado durante el ejercicio, que será destinados a labores de limpieza en los lugares utilizados para dicha actividad.

VI. A los establecimientos Industriales, Comerciales y prestadores de Servicios que presenten adeudos de Licencia de Funcionamiento y anuncios de publicidad, o registros de altas, anteriores al ejercicio 2018 y durante el presente ejercicio fiscal realicen tramite de regularización de los mismos, únicamente pagarán por dichos conceptos los importes a partir del ejercicio del año 2019.

VII.- Por reimpresión de Tarjetón de Licencia de Funcionamiento, se cobrará 0.75

VIII.- Se otorgará el 50% de descuento en el pago de la Licencia de Funcionamiento en los trámites de apertura, a los EMPRENDEDORES que hayan obtenido por parte de la Dirección de Desarrollo Social, la constancia que lo acredite como tal.

IX. Por autorización en Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), exclusivamente para empresas con giros de bajo impacto menores a 100 m2.

|  |      |
|--|------|
| 1) Por autorización de licencia de uso de suelo  | 3.00 |
| 2) Por autorización de licencia de funcionamiento, incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso | 3.38 |
| a) Siempre y cuando no tenga venta bebidas alcohólicas   |      |
| b) No generen desechos tóxicos o utilicen materiales peligrosos  |      |
| c) No se trate de casas de empeño, centros cambiarios y servicios financieros.                                   |      |
| 3.- Por verificación y certificación de dispositivos de Protección Civil   | 2.25 |

**Artículo 74.-** Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Integral de la Familia, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se causarán las siguientes cuotas:

|   |       |
|---|-------|
| <b>1.- VILLA DEL ABUELO</b>                       |       |
| 1.1 Asilo cuota mensual                           | 75.99 |
| 1.2 Guardería                                     |       |
| 1.2.1 Cuota semanal                               | 3.56  |
| 1.2.2 Cuota diaria                                | 0.82  |
| <b>2.- Unidad Básica de Rehabilitación (UBR):</b> |       |
| 2.1 Valoración Psicológica                        |       |
| Costo por sesión individual                       | 1.50  |
| (de 4 a 5 sesiones para entrega de resultados)    |       |
| 2.2 Terapia Psicológica                           | 3.22  |
| 2.3 Escuela para Padres (costo por pareja)        | 1.00  |
| 2.4 Terapia Física y/o Estimulación temprana      |       |
| 2.4.1 Estimulación Temprana                       | 3.22  |
| 2.4.2 Terapia Física a domicilio                  | 4.00  |
| 2.4.3 Terapia Física con servicio de Transporte   | 3.50  |
| 2.5 Equino terapia                                |       |
| 2.5.1 Proceso de inducción (1ra. sesión) exenta   |       |
| 2.5.2 Sesiones subsecuentes                       | 1.60  |

|   |      |
|---|------|
| 2.6 Tarjetón Municipal de discapacidad                      | 1.10 |
| 2.7 Terapia grupal (Lenguaje, aprendizaje y lectoescritura) | 0.95 |

### 3.1 Capilla 1 y 2

|  |        |
|--|--------|
| 3.1.1 Servicio con Ataúd Metálico Común                        | 83.80  |
| 3.1.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico              | 69.61  |
| 3.1.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico                        | 205.16 |
| 3.1.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60                | 78.11  |
| 3.1.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40                | 56.96  |
| 3.1.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20                | 54.15  |
| 3.1.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00                | 51.26  |
| 3.1.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm. | 49.84  |
| 3.1.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm. | 46.96  |
| 3.1.10 Servicio de Velación (Sin Ataúd)                        | 33.00  |
| 3.1.11 Velación para Cremación                                 | 64.62  |
| 3.1.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación                  | 42.72  |
| 3.1.13 Ataúd Semi-Jumbo Metálico                               | 144.10 |

### 3.2 Capilla 3

|  |        |
|--|--------|
| 3.2.1 Servicio con Ataúd Metálico Común                        | 162.58 |
| 3.2.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico              | 158.82 |
| 3.2.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico                        | 266.70 |
| 3.2.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60                | 120.69 |
| 3.2.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40                | 99.53  |
| 3.2.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20                | 96.66  |
| 3.2.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00                | 93.78  |
| 3.2.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm. | 92.42  |
| 3.2.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm. | 89.68  |
| 3.2.10 Servicio de Velación (Sin ataúd)                        | 75.58  |
| 3.2.11 Velación para Cremación                                 | 107.20 |
| 3.2.12 Ataúd Semi-Jumbo Metálico                               | 188.15 |

### 3.3 Capilla Luis B. Sánchez

|  |        |
|--|--------|
| 3.3.1 Servicio con Ataúd Metálico Común                        | 97.82  |
| 3.3.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico              | 74.89  |
| 3.3.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico                        | 205.16 |
| 3.3.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60                | 78.11  |
| 3.3.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40                | 56.96  |
| 3.3.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20                | 54.15  |
| 3.3.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00                | 51.26  |
| 3.3.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm. | 49.84  |
| 3.3.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm. | 46.96  |
| 3.3.10 Servicio de Velación                                    | 44.60  |
| 3.3.11 Velación para Cremación                                 | 64.62  |
| 3.3.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación                  | 42.72  |
| 3.3.13 Ataúd Semi-Jumbo Metálico                               | 144.10 |

En el caso que algún ciudadano solicite los servicios en el poblado Golfo de Santa Clara se aplicaran, los mismos costos establecidos en el Art. 74 punto 3.3.

### 3.4 Otros Servicios

|   |               |
|---|---------------|
| 3.4.1 Venta de ataúd R/N metálico (Sin velación)    | 33.06         |
| 3.4.2 Venta de ataúd R/N plano (Sin velación)       | 14.10         |
| 3.4.3 Venta de Urnas (Sin velación)                 | 10.27 a 21.91 |
| 3.4.4 Paquete de servicios funerarios Previsión Dif | 115.00        |
| 3.4.5 Trámite de Traslado                           | 5.58          |
| 3.4.6 Trámite para Sepultar Cenizas                 | 11.16         |
| 3.4.7 Velación para cremación sin urna              | 44.63         |

|   |                  |
|---|------------------|
| 3.4.8 Levantamiento y preparación de cuerpo en días de guardia  | 55.79            |
| 3.4.9 Preparación de cuerpo y tramites  | 44.62            |
| 3.4.10 Venta de ataúd   | 55.79            |
| 3.4.11 Traslado de cuerpo (dependiendo de la distancia)   | De 39.05 a 50.21 |
| 3.4.12 Venta de Ataud recién nacido (R/N), metalico, gestoría de Tramites funerarios y sepultura (sin velación) | 43.10            |
| 3.4.13 Venta de Ataud recién nacido (R/N), plano, gestoría de Tramites funerarios y sepultura (sin velación)    | 28.20            |
| 3.4.14 Venta de Cruz de madera  | 2.30             |
| 3.4.15 Venta de Bolsa Hermetica para cadáver  | 7.52             |

**4.-Estancia Infantil cuota semanal:**

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| 4.1 Guardería CADI San Luis Río Col. | 6.00 |
| 4.2 Guardería Luis B. Sánchez        | 3.42 |

\* En las Estancias Infantiles la cuota por hermano adicional será del 50%

**5.- Asistencia alimentaria:**

|  |        |
|--|--------|
| 5.1 Cuota de recuperación despensa PASAPAP, cada una       | 0.28   |
| 5.2 Cuota de recuperación desayunos escolares por cada uno | 0.0045 |
| 5.3 Cuota de recuperación despensa mil días                | 0.28   |
| 5.4 Cuota de recuperación despensa mis primeros pasos      | 0.28   |
| 5.5 Cuota de recuperación despensa a paso firme            | 0.28   |

**6.- Cuota de recuperación por uso del Salón de DIF cuando la ciudadanía lo solicite.**

|  |       |
|--|-------|
| 6.1 Eventos Sociales                                 | 59.17 |
| 6.2 Eventos de Organización Civil con fines de lucro | 35.50 |
| 6.3 Eventos de Organización Civil sin fines de lucro | 18.00 |
| 6.4 Servicio de Limpieza de salon                    | 7.10  |

**7.- Estudios para Adopción**

|   |       |
|---|-------|
| 7.1 Carta de Idoneidad para Adopción          | 35.53 |
| 7.2 Cuota de recuperación por gastos de envío |       |
| 7.2.1 Paquete Chico                           | 3.72  |
| 7.2.2 Paquete Grande                          | 4.96  |

**8. Subprocuraduría**

|  |       |
|--|-------|
| 8.1 Taller escuela para padres                       | 0.68  |
| 8.2 Estudio psicológico para juicios de interdicción | 6.85  |
| 8.3 Juicio de adopción                               | 82.15 |
| 8.4 Visitas supervisadas por sesión                  | 0.62  |
| 8.5 Evaluaciones psicológicas                        | 1.37  |
| 8.6 Estudio Socioeconómico para Juzgados             | 2.30  |

Se podrá exentar del pago de las cuotas previstas en el presente artículo, previo estudio socioeconómico validado por la Dirección del DIF.

**Artículo 75.-** Por los servicios que presta el Ayuntamiento por el uso de espacios públicos y cursos promovidos por la Dirección de Turismo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente las siguientes cuotas:

- En eventos en parques, jardines y cualquier punto del Municipio:
 

|                |                 |
|----------------|-----------------|
| 1.1 De 3 x 3 m | 1.83 a 4.56     |
| 1.2 De 4 x 4 m | 2.74 a 7.30     |
| 1.3 De 5 x 5 m | De 4.56 a 13.69 |
- Por la participación de cursos de higiene y calidad de hoteles y restaurantes, el costo será de 4.56 a 18.25, otorgando descuentos a las empresas de la siguiente forma:
 

|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| 2.1 Curso de 2 a 5 personas          | 10% |
| 2.2 Curso de 6 a 10 personas         | 15% |
| 2.3 Curso de 11 personas en adelante | 20% |
- Por paseo a la Ciénega, costo por personas se cobrará.
 

|  |                |
|--|----------------|
|  | de 1.37 a 1.83 |
|--|----------------|

**Artículo 76.-** Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se cobrará las siguientes cuotas en número de veces la unidad de medida y actualización:

|   |      |
|---|------|
| 1.- Permiso de circulación en el municipio de vehículos de carga pesada por día   | 2.76 |
| 2. Asistencia vial en acompañamientos fúnebres, desfiles, y similares, se cobrará | 2.73 |
| 3. Expedición de Constancia de curso de manejo defensivo                          | 4.50 |
| 4. Expedición de Constancia de curso en manejo de vehículos de emergencia         | 4.50 |
| 5.- Expedición de Constancia de Examen de Manejo                                  | 1.14 |

#### SECCIÓN XV

#### LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 77.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer trimestre:

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| a) Permiso por la instalación del soporte y altura del letrero o espectacular  |        |        |
| 1. Menores de 6 metros   | 7.50   |        |
| 2. A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts   | 7.50   |        |
| 3. De 15 mts a 25 mts  | 7.50   |        |
| b) Anuncios luminosos por m2   |        |        |
| 1.- hasta 10 M <sup>2</sup>  | 0.65   |        |
| 2.- De 10.01 m <sup>2</sup> en adelante  | 1.59   |        |
| c) Anuncios No luminosos por m2  |        |        |
| 1.- hasta 10 M <sup>2</sup>  | 0.45   |        |
| 2.- De 10.01 en adelante   | 1.34   |        |
| d) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.   |        |        |
| Se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la pantalla electrónica, la cual se cobrará de acuerdo a los M2 de la estructura que soporte la pantalla y los anuncios que se proyecten, dentro del mismo trámite: |        |        |
| 1.- De 1 a 10 m2   | 90.00  |        |
| 2.- De 10.01m2 en adelante   | 135.00 |        |
| e) Publicidad sonora, fonética o autoparlante  |        |        |
| 1- Por año (1 vehículo)  | 10.71  |        |
| 2- Por día (eventos)   | 0.27   |        |
| 3- Por Vehículo adicional permiso por año comercios fijos por día  | 1.00   | 4- Los |
|  | 0.27   |        |

Cuando la publicidad requiera varios vehículos, por el primero se cobrará la cuota por año y los adicionales se cobrará por vehículo.

f) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con licencia de funcionamiento para tal efecto se pagará la cuota de 10.13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrará la siguiente cuota en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

|  |      |
|--|------|
| 1.- Vigencia hasta 15 días                     |      |
| a) De 1 a 3 piezas                             | 1.34 |
| b) De 4 a 6 piezas                             | 2.10 |
| 2.- De 16 hasta 30 días                        |      |
| a) De 1 a 3 piezas                             | 2.67 |
| b) De 4 a 6 piezas                             | 4.20 |
| 3.- Por cada día adicional y/o por cada cartel | 0.26 |

|   |      |
|---|------|
| h) Anuncios tipo manta, lona, pendón o tabloide en vía pública hasta 90 días: |      |
| 1. De 1 a 20 piezas   | 0.80 |
| 2. De 21 piezas en adelante   | 0.12 |
| 3. Cuando sean por evento, será de 10 días antes y 5 días después.            |      |

i) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:

|   |      |
|---|------|
| 1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después                                 | 1.35 |
| 2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará hasta tres veces consecutivos | 1.80 |

Para la colocación temporal en vía pública de anuncios de publicidad para un evento específico, se deberá realizar ante la Secretaría de Finanzas un depósito de dinero por la cantidad de \$5,000.00 pesos (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), como la garantía del retiro de la publicidad por parte de los propietarios, el cual será devuelto dentro de los 5 días posteriores, para lo cual se deberá presentar físicamente ante la Dirección, los anuncios de que se trate, para que los inspectores municipales constaten efectivamente su retiro de la vía pública.

Al momento de otorgar la autorización del permiso referido, se enterará y apercibirá al permisionario, para en caso de no retirar la publicidad dentro de los cinco días siguientes al de realización del evento de que se trate, el Municipio utilizará dicho depósito, como pago por los servicios y labores que invertirá la Dependencia correspondiente para el retiro de los anuncios de la vía pública, asignándolo a la cuenta de origen.

j) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| 1.- Hasta 10 m <sup>2</sup>      | 2.03 |
| 2.- Por M <sup>2</sup> adicional | 0.77 |

k) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 0.98 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por vehículo por año.

l) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m<sup>2</sup> y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

m) Por anuncios en vallas publicitarias se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la valla. Se cobrará 3.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por m<sup>2</sup> de la estructura donde se instalen las lonas.

n) Por la utilización de espacios en campos, canchas, estadios y demás unidades deportivas del municipio, para la colocación de anuncios publicitarios se cobrará de 100 a 150 vumas, anualmente. Previa autorización de la Dirección del Deporte.

ñ) Por anuncios espectaculares luminosos o no luminosos por m<sup>2</sup> 1.50

**Artículo 78.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o poseionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autoparlante, el responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso.

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y a la Secretaría de Finanzas de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

**Artículo 79.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**Artículo 80.-** Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2024, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

#### SECCIÓN XVI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 81.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, además de cumplir con lo previsto en la fracción VI del presente artículo, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

|   |      |
|---|------|
| 1. Fábrica (cerveza artesanal)                                | 150  |
| 2. Agencia distribuidora                                      | 1050 |
| 3. Expendio   | 1050 |
| 4. Tienda de autoservicio                                     | 1050 |
| 5. Cantina, billar o boliche                                  | 1050 |
| 6. Centro nocturno  | 1050 |
| 7. Restaurante  | 1050 |
| 8. Restaurante Bar  | 1100 |
| 9. Centro de eventos o salón social                           | 1050 |
| 10. Hotel o motel   | 1050 |
| 11. Centro recreativo o deportivo                             | 1050 |
| 12. Tienda de abarrotes                                       | 546  |
| 13. Tienda departamental                                      | 1050 |
| 14. Salas de Sorteos de números y Centros de apuestas remotas | 4500 |
| 15. Cine VIP  | 1050 |
| 16. Boutique de cerveza artesanal                             | 150  |

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

|   |       |
|---|-------|
| 1. Kermés   | 16.85 |
| 2. Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales | 25.30 |
| 3. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares                | 84.36 |
| 4. Carreras de autos, motos y eventos públicos similares                            | 40.68 |
| 5. Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur                                   | 8.43  |
| 6. Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesionales                             | 42.18 |
| 7. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos Similares        | 60.73 |
| 8. Palenques  | 84.35 |
| 9. Presentaciones artísticas:   |       |
| a) Nacionales e internacionales   | 45.00 |
| b) Regionales   | 22.50 |
| c) Locales  | 8.42  |
| 10. Otros eventos masivos   | 25.50 |

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

VI.- Por la autorización de anuencias para venta y consumo de alcohol, además de la cuota establecida por derechos, el contribuyente deberá realizar una aportación para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por una cantidad equivalente al total de la Anuencia.

En el caso del establecimiento al que se refiere el punto 1 de la fracción I, el contribuyente deberá realizar el pago establecido de forma anual, por revalidación aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes.

VII.- Cuando se trate de cualquiera de los eventos enumerados en la Fracción II, la empresa proveedora de bebidas con contenido alcohólico, deberán pagar al H. Ayuntamiento una cuota equivalente de \$2.00 a \$5.00 por cada envase, botella o lata vendido en dicho evento, para lo cual se podrá comisionar un interventor que lleve a cabo el inventario de dicho producto.

VIII.- En el caso de solicitud de Anuencia Municipal para tramitar licencia de Alcohol, el contribuyente deberá cubrir al inicio el 50% del costo total de la misma, cuyo pago inicial no será reembolsable en el supuesto de que el tramite ya autorizado no sea concluido dentro del plazo de tres meses, por falta de interés o responsabilidad del contribuyente.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 82.-** Los productos causarán cuotas determinadas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1. El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.
2. Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios 3.99
3. Planos para la construcción de viviendas 3.99
4. Venta de Croquis 1.04
5. Planos del centro de población del Municipio, se cobrará 8.00
6. Formas impresas 44.99
7. Venta de equipo contra incendio 26.71
8. Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión 26.71
9. Servicio de fotocopiado de documentos a particulares 0.020

10. Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

11. Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme al valor catastral de la zona homogénea por m2.

Se realizarán con exención de pago por la compraventa, exclusivamente en el caso de regularización de predios pertenecientes al Fundo Legal del Municipio, a favor de quien acredite ser el posesionario, que según registros de la sindicatura comprenden hasta un total de 200 predios ubicados en el Poblado Luis B. Sánchez y 200 predios en el Poblado Golfo de Santa Clara, contemplados dentro del proyecto de regularización en el municipio iniciado en el año 2017, con los beneficios señalados en el Artículo 9 Fracción VIII de la presente Ley.

12. En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, Se cobrará por cada evento de 7.09 hasta 708.52 considerando el inmueble y duración del evento.

13. Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

- 13.1 Congresos y conferencias por cada día:
  - 13.1.1 Sin aire 170.04
  - 13.1.2 Con aire 198.38
- 13.2 Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día:
  - 13.2.1 Sin aire 170.04
  - 13.2.2 Con aire 283.41
- 13.3 Para eventos gratuitos de Educación Pública, de 42.51 a 99.19
- 13.4 Para eventos gratuitos de Educación Privada de 141.70 a 170.04
- 13.5 Renta del Lobby
- 13.5.1 Sin aire acondicionado 42.51
- 13.5.2 Con aire acondicionado 56.68
14. Concesión y renta de espacios:
  - 14.1 Cafetería en el teatro Río Colorado:
    - 14.1.1 1 a 150 personas 27.38
    - 14.1.2 151 a 300 personas 41.07
    - 14.1.3 301 a 688 personas 68.46
  - 14.2 Cafetería ubicada al interior del museo regional mensualmente de 13.24 a 30.00
  - 14.3 Cafetería ubicada en el interior del Centro Cultural, mensualmente 13.24 a 30.00
  - 14.4 Renta de espacio al exterior del Teatro Río Colorado para colocación de anuncios no luminosos por m2:
    - 14.4.1 Vigencia por 15 días:
      - 14.4.1.1 Hasta 10 mts2 0.40
      - 14.4.1.2 De 10.01 en adelante 0.60
    - 14.4.2 Vigencia por 30 días:
      - 14.4.2.1 Hasta 10 mts2 0.80
      - 14.4.2.2 De 10.01 en adelante 1.00

15. Renta de sala audiovisual de la Casa de la Cultura del Valle para conferencias o pláticas 6.85

16. Limpieza y mantenimiento del Teatro Río Colorado 34.54

En los casos que la ciudadanía solicite el arrendamiento del Teatro Río Colorado, deberá realizar ante la Secretaría de Finanzas un depósito equivalente a 41.07 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, para efectos de garantizar la ejecución de labores de reparación de daños y perjuicios al edificio o a su mobiliario, situación que se enterará y percibirá al permisionario, que el Ayuntamiento utilizará dicho numerario como pago por las reparaciones que invertirá la Dependencia correspondiente y que de no ser necesaria ninguna reparación, se asignará el depósito a la cuenta de origen.

17. Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados por la ciudadanía a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales se cobrará:

- 17.1 Gradax 13.69



|                              |       |
|------------------------------|-------|
| 17.2 Templete                | 27.38 |
| 17.3 Instalación de Mamparas | 13.69 |
| 17.4 Carpa                   | 5.48  |

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios deberá realizar un depósito de 15.18 VUMA

18. Por el servicio de renta e instalación de carpas y sillas en los panteones, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| 18.1 Paquete de 1 carpa y 20 sillas | 7.88  |
| 18.2 Paquete de 2 carpa y 30 sillas | 10.32 |
| 18.3 Paquete de 3 carpa y 50 sillas | 11.91 |

19. Por concesión anual del Servicio de Recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

20. El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de: 10.63

21. Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento. 160.24

22. Venta de nichos se cobrará: 92.00

23. Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

24. Por el otorgamiento del uso, disfrute, mantenimiento y administración del Estadio de Béisbol Profesional ubicado en la Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles, será en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 83.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

**A. Comerciales:** En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

**B. Industrial Ladrillero:** \$50,000.00 Por predio en Zona Industrial de Alto Impacto por Lote de 1,001 m2. Corresponderá un anticipo de \$5,000.00

**C. Otros Predios Industriales:** En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

**D. Habitacionales:**

1. Para los Polígonos contemplados en la Colonia Solidaridad dentro del Convenio de Fraccionamiento No. CA-02/2011 y CA-02/2012, corresponde precio de \$200.00 por m2.

2. Para los polígonos contemplados en la Colonia México, ubicado en el Polígono VI, iniciando en la Avenida Tabasco #4601, corresponderá el precio de \$257.00 m.n. x m2, por predio habitacional y de \$400.00 m.n. x m2. en predio comercial.

Para este polígono corresponde un anticipo de \$5,000.00 m.n., e incluyen servicios públicos básicos.

3. Polígono "Los Trigales" costos por m2, \$650.00 pesos en uso habitacional, \$750.00 pesos en uso comercial y mixto. El pago del anticipo corresponderá en el 15% del valor total del terreno.

4.- Por concepto de venta de lotes en polígono de la Colonia Mexico segunda sección:

- a) 400.00 por M2
- b) Anticipo para la contratación \$5,000.00

I. Por los demás servicios que preste la Inmobiliaria del Río Colorado, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

**1. Cargo por cesión de derechos:**

|   |                   |
|---|-------------------|
| 1.1 En lote habitacional baldío o construido: | 103.93            |
| 1.2 En lote comercial baldío o construido     | 90.00             |
| 1.3 En lote industrial baldío o construido    | 90.00             |
| 1.4 Colonia Los Trigales Baldío o Construido  | \$15,000.00 pesos |

**2. Cesiones especiales en lotes habitacionales:**

|  |       |
|--|-------|
| 2.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de   | 38.55 |
| 2.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de  | 77.10 |
| 2.3 Exención del pago por concepto de cesión de derechos sobre la propiedad inmobiliaria entre consanguíneos, padres a hijos, hijos a padres; abuelos a nietos, nietos y abuelos. No se aplicará la presente exención si cuenta con propiedades el cesionario. |       |

### 3. Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:

|  |                   |
|--|-------------------|
| 3.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión, se aplicará un cargo adicional de   | 14.80             |
| 3.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión, se aplicará un cargo adicional de   | 29.70             |
| 3.3 Para cesión realizada por única ocasión entre ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado en línea recta, para la zona Industrial de alto impacto."   | 7.40              |
| 4. Oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar   | 2.05              |
| 5. Titulación de lotes en instrumentos privados:   |                   |
| 5.1 lote comercial:  | 114               |
| 5.1.1 Baldío   | 52.00             |
| 5.1.2 Construido   | 59.40             |
| 5.2 En lote industrial:  |                   |
| 5.2.1 Baldío   | 66.80             |
| 5.2.2 Construido   | 74.30             |
| 5.2.3 Ladrillero   | 60.00             |
| 5.2.3.1 Se aplicará el beneficio del 50% de descuento del mes de enero al mes de agosto del 2024 y de septiembre a diciembre, aplicará solo el 25%.  |                   |
| 5.3 En casa habitación construida proveniente del programa de recuperación de vivienda   | 30.00             |
| 5.4 En lote de Colonia Los Trigales  | \$12,500.00 pesos |
| 5.5 Lote habitacional baldío y construido  | 62.36             |
| 6. Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento   | 2.90              |
| 7. Duplicado o reposición de documento   | 2.20              |
| 8. Copia simple de comprobante de pago   | 0.020             |
| 9. Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrará 1 VUMAV   |                   |
| 10. Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no retine los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Río Colorado.   |                   |
| 11. El precio de venta de casa habitación proveniente del programa de recuperación de vivienda, será determinada en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.   |                   |
| 12. Rescisión de Contrato, notificado ante la Fe de Notario Público.   | \$3,000.00 m.n.   |
| 13. Se condonará el saldo por pagar de un terreno habitacional a los adultos mayores, que sufran algún incidente de salud que les ocasione una incapacidad parcial permanente mayor al 50%, incapacidad total permanente o invalidez definitiva, amparado por resolución o dictamen médico de Institución oficial de salud que avale dicha Incapacidad y dentro del periodo de contratación.   |                   |
| 14. Solicitud de deslinde  | 6.83              |
| 15. Oficio expedido para el cambio de nombre   | 2.90              |
| 16. Por el financiamiento de obras de infraestructura realizadas y/o contratadas por la Inmobiliaria del Río Colorado, mencionando enunciativamente las contempladas como red de agua potable y saneamiento, electrificación, alumbrado público, pavimentación y demás obras que beneficien directamente a las personas contratantes de predios que sean propiedad o estén administrados por la misma Inmobiliaria, se cobrarán los montos que se pacten entre el beneficiario y la Inmobiliaria, quedando establecidos en el convenio de pago que se realice. |                   |
| 16.1 Por el cobro de financiamiento de la red de agua potable realizada en la Colonia Los Trigales de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, se cobrará \$6,999.00 pesos.   |                   |
| 16.2 Por el cobro del financiamiento del tendido de la red eléctrica en la Colonia "Los Trigales", será celebrado mediante convenio autorizado por el Consejo de Administración. El costo por predio será dentro del rango del valor que representen 250 a 333 UMAS.   |                   |
| 17. Por la realización de documentos técnicos diversos y proyectos arquitectónicos en sus distintas formas y modalidades elaborados por el departamento técnico de la Inmobiliaria del Río Colorado, se cobrarán los montos que se pacten entre el beneficiario y la inmobiliaria, quedando establecidos en el convenio de pago que se realice.  |                   |
| 17.1 Se cobrarán los siguientes conceptos:   |                   |
| 17.1.1 Honorarios por consultoría  | \$2,500.00        |
| 17.1.2 Proyecto ejecutivo de vivienda de interés social hasta 45 m2 de construcción  | \$6,500.00        |
| 17.1.3 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 90 m2 de construcción de un nivel  | \$9,500.00        |
| 17.1.4 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 90 m2 de construcción de más de un nivel   | \$12,000.00       |
| 17.1.5 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 180 m2 de construcción de un solo nivel  | \$15,500.00       |
| 17.1.6 Proyecto ejecutivo de vivienda hasta 180 m2 de construcción de más de un nivel  | \$18,500.00       |
| 17.1.7 Proyecto ejecutivo de vivienda de 181 m2 de construcción en adelante  | \$115.00 m2       |
| 17.1.8 Proyecto ejecutivo comercial  | \$160.00 m2       |
| 17.1.9 Proyecto de diseño urbano: viabilidad, diseño conceptual, anteproyecto, diseño ejecutivo  | \$92,700.00       |
| 18. El precio de venta del metro cuadrado de terreno será dentro del rango del valor catastral y comercial, mediante avalúo realizado por perito debidamente registrado ante el Ayuntamiento.  |                   |
| 19. Precio del metro cuadrado por áreas del polígono Golfo de Santa Clara:   |                   |
| 19.1 Regularización  | \$300.00          |
| 19.2 Luis Encinas Norte  | \$533.33          |
| 19.3 Luis Encinas Sur  | \$750.00          |
| 19.4 Playa   | \$750.00          |
| 19.5. Precio por concepto de Titulación  | 103.93 VUMA       |
| 20. Ingreso por concepto de titulación en el desarrollo habitacional "Los Lobos"   | 103.93 VUMA       |
| 21. Ingresos por el servicio de limpieza de terrenos y demolición de construcciones abandonadas y vandalizadas, los costos serán acordados en sesión del Consejo de Administración.  |                   |

22. Por la venta, promoción y regularización de predios pertenecientes a la Colonia Fundadores, se cobrará desde un 5% hasta un 10% sobre el valor comercial del predio, determinado a la fecha de la venta.

23. Por la venta, promoción y regularización de predios pertenecientes a colonia las palmas, se cobrará un 10% sobre el valor comercial del predio, determinado a la fecha de la venta.

24.- Por la titulación de predios sujetos a regularización de la colonia las palmas, se cobrará el importe de \$10,000.00 por cada título expedido.

**Artículo 84.-** Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

**Artículo 85.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 86.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

**Artículo 87.-** Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

**Artículo 88.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones contenidas, además de la presente Ley, en las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 89.-** Por las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito, conforme a los montos, formas y términos siguientes:

I.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 23 a 24 VUMAV.

II.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 15 a 16 VUMAV excepto lo establecido en el inciso a), que será de 49 a 50 VUMAV y al reincidente 74 a 75 VUMAV, y por tercera ocasión de 99 a 100 VUMAV; En los casos de conducción de vehículos con aliento alcohólico se impondrá una multa de 49 a 20 VUMAV.

III.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso a) que será por la cantidad de 74.00 a 75.00 VUMAV, y por lo dispuesto en el inciso j) será de 14 a 15.00 VUMAV.

IV.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto la establecida en el inciso c) que será de 29 a 30 VUMAV y lo asentado en el inciso h) que será 14 a 15 VUMAV.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de San Luis Río Colorado, la sanción será 19 a 20 VUMAV

V.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 7.00 a 8.00 VUMAV, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos f), n), ñ), p), y v), se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, en el caso de lo dispuesto en el inciso w) tratándose de niños se impondrá multa de 19 a 20.00 VUMAV.

VI.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 7.00 a 8.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso, i), que será de 11.00 a 12.00 VUMAV.

VII.- Por acceder en forma desordenada a la fila para entrar a los Estados Unidos se impondrá multa de 15.40 a 16.40 VUMAV.

VIII.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa de 6.00 a 7.00 VUMAV.

IX.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 162 fracción XXII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 19.54 a 20.54 VUMAV

X.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XI.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XII.- Por infringir las disposiciones establecidas en los artículos 150, 151, 152, 153 y 155 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 11.00 a 12.00 VUMAV.

XIII.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 9.00 a 10.00 VUMAV.

**Artículo 90.-** Las multas impuestas por infracciones a la Ley de Tránsito Municipal, podrán cubrirse o permutarse, total o parcialmente, con la prestación de trabajo comunitario en favor de la ciudad, cuyas labores de cumplimiento, se deberán coordinar con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para establecer claramente el servicio a prestar y viable para permutar, pudiendo consistir en barrido de calles, limpieza de espacios públicos, parques o jardines, o cualquier otro que la Dirección determine conforme a sus funciones y necesidades, fijando como equivalente a cada hora de servicio, la cantidad de \$150.00 pesos (son ciento cincuenta pesos m.n. 00/100) descontables al importe de la multa impuesta sin considerar descuento alguno. En los casos de infracciones por conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y exceso de velocidad, la cantidad de \$100.00 pesos (son cien pesos m.n. 00/100) descontables solo hasta un 50% del total del importe.

#### MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

**Artículo 91.-** Se procederá a la aplicación de sanciones económicas a los dueños de animales domésticos o a cualquier otra persona responsable de su cuidado, que los mantenga viviendo en condiciones insanas, afectando el medio ambiente o la buena vecindad por las condiciones insalubres que generen o cualquier otra conducta que ocasione deterioro en la calidad de vida del animal, siendo el C.C.A. (Centro de Control Animal), quien determinará la gravedad o levedad del problema, fundándolo en quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, y considerando principalmente las condiciones sanitarias que evidencien un riesgo o molestia a los vecinos o inclusive a las personas que habiten en convivencia con los animales, pronunciando en su caso las medidas de seguridad necesarias para solucionar el problema pudiendo consistir en sanción económica, o requerimiento de entrega del animal a disposición del C.C.A. para determinar su destino final.

**Artículo 92.-** Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

1. El propietario demuestre que carece de recursos económicos, permutándose por trabajo comunitario determinado por el C.C.A.
2. Además de lo anterior, cuando se trate de una agresión del animal a personas y que las lesiones causadas no requieran atención médica.

**Artículo 93.-** El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido el propietario del animal, o cualquier otra persona que lo tenga bajo su cuidado, conforme lo establece el Reglamento del Centro de Control Animal.

**Artículo 94.-** Las sanciones por las infracciones al Reglamento de Control Animal, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

1. Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no implica gravedad.
2. Apercibimiento
3. Multa de 1 a 17
4. Multa de 18 a 35
5. Multa de 36 a 53
6. Multa de 54 a 71
7. Multa de 72 a 90
8. Multa de 91 a 107
9. Multa de 108 a 125
10. Multa de 126 a 150
11. Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

**Artículo 95.-** En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente podrá apercibir al dueño infractor o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado al animal, con la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, además de hacerle saber de las consecuencias sociales y legales de su conducta.

**Artículo 96.-** Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o debidamente establecido, que no posea la autorización correspondiente o no presente la misma cuando así le sea requerida por el C.C.A., SSA, Regulación

Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, cuando sea sorprendido realizando dicha actividad o haya sido denunciado por la ciudadanía, de la forma siguiente:

1. Se le impondrá un plazo de 30 días para obtener la Autorización correspondiente y demás permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario.
2. Decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A., y/o Multa conforme lo establece el punto 7 del artículo 94 del presente ordenamiento.

**Artículo 97.-** Queda prohibida la práctica de la medicina veterinaria, sin la autorización expedida por la autoridad competente, a quien haga caso omiso se le sancionará conforme al punto 7 del artículo 94 de este ordenamiento, con independencia de las demás sanciones previstas e impuestas por las autoridades Estatales y Federales.

**Artículo 98.-** A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar al personal adscrito al C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo al punto 6 del artículo 94 del presente ordenamiento. Igualmente, a quien obstaculice la captura o se rehúse a entregar animales al personal adscrito al C.C.A para su custodia, que representen un peligro para la comunidad, ya sea por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

**Artículo 99.-** Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos a Juicio del C.C.A., que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro del predio donde habite o colocar a sus animales un collar fosforescente, o incumplimiento a cualquier otra indicación que expida el C.C.A., se les sancionará de acuerdo a la previsto en el punto 5 del artículo 94 del presente ordenamiento.

**Artículo 100.-** Es obligación y responsabilidad de las personas que comercien o ejerzan el oficio de entrenadores de perros de guardia y protección, así como los centros o escuelas para entrenamiento de caninos establecidas en el municipio, registrarse en el C.C.A., y proporcionar toda la información de los animales que atiendan, el incumplimiento al presente se sancionará con lo previsto en el punto 7 del artículo 94 del presente ordenamiento.

#### MULTAS POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 101.-** Por falta de permiso para la construcción de una obra, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a lo siguiente:

|  |         |
|--|---------|
| 1. Barda   | 5.00    |
| 2. En casa habitación:   |         |
| 2.1 Hasta 45m2   | 10.00   |
| 2.2 De 46 a 90 m2  | 15.00   |
| 2.3 De 91 a 200 m2   | 20 a 25 |
| 2.4 De 201 a 400 m2  | 25 a 30 |
| 2.5 De 401 en adelante por m2  | 0.30    |
| 3. En construcción de locales comerciales, industriales o de servicios se cobrará por M2:  |         |
| 3.1 Hasta 45 m2  | 15.00   |
| 3.2 De 46 a 90 m2  | 20.00   |
| 3.3 De 91 a 200 m2   | 25 a 30 |
| 3.4 De 201 a 400 m2  | 30 a 40 |
| 3.5 De 401 en adelante por m2  | 0.50    |
| 4. Cuando se omita presentar el diagnóstico de riesgos en los casos estipulados en la Ley 282 de Protección Civil para el Estado de Sonora | 250.00  |
| 5. Por el excedente de m2, en caso de verificación de una licencia de construcción ya otorgada:  |         |
| 5.1 Habitacional   | 10.00   |
| 5.2 Comercial  | 20.00   |
| 6. Por el excedente de m2 en caso de verificación del permiso de construcción habitacional ya otorgado por el límite de 45 m2 se cobrará   | 10.00   |

**Artículo 102.-** Por incumplimiento a las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previstas en el artículo 56 de csta Lcy, se impondrá una multa equivalente de 50.00 a 100.00.

**Artículo 103.-** Por la comisión de las faltas e infracciones previstas en los artículos 512, 514, 515, 516, 517 y 519 del Reglamento de Construcción de este municipio, se estará a lo dispuesto en los mismos numerales respecto de la determinación de las multas.

**Artículo 104.-** Por violación a las disposiciones de la ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, contempladas en el artículo 162, además de las sanciones previstas en el artículo 163 de la misma, se impondrá una multa de 40 a 100,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo al artículo 165 de la misma.

#### MULTAS POR FALTA DE PERMISO DE ALCOHOLES

**Artículo 105.-** En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrará una multa que va de 35 a 40 VUMAV, al salón donde sea dicho evento y a los que realicen evento distinto al señalado en el permiso.

#### **MULTA POR FALTA DE REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**

**Artículo 106.-** Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que no tengan registro en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento, se harán acreedores en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las multas siguientes:

|   |             |
|---|-------------|
| 1. Por no inscripción,  | de 10 a 15  |
| 2. Por no revalidar su licencia anual a partir del segundo trimestre:   |             |
| 2.1 Por adeudo del año actual   | de 5 a 10   |
| 2.2 Con adeudos mayor de 1 año  | 10 a 15     |
| 2.3 Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto   | 150.00      |
| 3. Multas por incumplimiento al reglamento de Licencias de Funcionamiento.  |             |
| 3.1 Por no conservar a la vista la Licencia Municipal   | de 3 a 6    |
| 3.2 Manifiestar dolosamente datos falsos del giro autorizado  | de 30 a 50  |
| 3.3 Por impedir que personal acreditado o inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal        | de 30 a 50  |
| 3.4 Por omisión de avisos de, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social                                       | de 10 a 15. |
| 3.5 Por utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación  | de 3 a 6    |
| 3.6 Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales sin autorización        | 20 a 30     |
| 3.7 Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal  | 20 a 30     |
| 3.8 Permitir el sobrecupo en establecimiento de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas | 100 a 150   |
| 3.9 Por laborar fuera del horario autorizado  | 20 a 30     |
| 3.10 Por retiro de sellos de clausura y seguir operando   | 100 a 150   |
| 3.11 Las demás que señale el presente reglamento  | 5 a 50      |

#### **MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**Artículo 107.-** Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se determinarán e impondrán conforme al Artículo 94 del mismo, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, según la gravedad de la infracción, las cuales consistirán en:

1. Amonestación que aplicará a su juicio el Juez Calificador cuando la falta cometida no reviste gravedad.
2. Multa de 1 a 15
3. Multa de 16 a 30
4. Multa de 31 a 45
5. Multa de 46 a 60
6. Multa de 61 a 75
7. Multa de 76 a 90
8. Multa de 91 a 150
9. Arresto hasta por 36 horas

#### **MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 108.-** En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 109.-** En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 62 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

#### **MULTAS POR SALUD PÚBLICA**

**Artículo 110.-** Las multas impuestas por la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrarán en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se aplicarán en los casos siguientes:

1. Meretrices que no posean tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo de 7 a 10
2. Meretrices reincidentes que no posean tarjeta sanitaria, por cada ocasión. de 10 A 20.
3. Al propietario del negocio que contraten o permitan laborar a meretrices sin licencia sanitaria de 56 a 61.
4. Al propietario reincidente en la contratación de meretrices sin licencia sanitaria actualizada de 93 a 99.

5. Al propietario que por tercera ocasión sea detectado contratando meretrices sin tarjeta sanitaria, además de la clausura del negocio, se multará por cada meretriz de 118 a 123.
6. La infracción de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento para el control de la Prostitución en el municipio, será sancionada con multa de entre 1 a 500 veces el VUMA vigente en el Municipio.

**Artículo 111.-** En caso de inasistencia al reconocimiento medico obligatorio y en su caso extraordinario, los obligados deberán justificar la causa ante la Dirección, con el certificado facultativo correspondiente, pudiendo la Dirección en caso contrario, decretar las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, además se cobrará:

- |                           |       |
|---------------------------|-------|
| 1. Incumplimiento de cita | 8.00  |
| 2. Por segunda vez        | 16.00 |

#### **MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

**Artículo 112.-** En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagará una multa de 15 VUMA.

Por incumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 77 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

En caso de reincidencia, además de la multa, la Dirección procederá a desarmar y retirar el anuncio o instalaciones con cargo al propietario del anuncio y en su caso al propietario del predio donde esté instalado, como obligado solidario.

#### **MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**Artículo 113.-** Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de Vcces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1. Por no mantener limpia de basura la zona perimetral de casa habitación propia o de renta, establecimiento comercial o de servicio de: 25.00 a 100.00
2. Por lotes o terrenos improductivos que no estén cercados, libres de maleza y residuos sólidos de: 25.00 a 100.00
3. Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardineras, camellones o En cualquier lugar que no sea el indicado de: 9.36 a 50.00
4. Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública de: 9.36 a 50.00
5. Por encender fogatas, quemar basura o llantas, hojarascas, hierba seca, esquimos agrícolas y otros que contaminen tanto en la vía pública como en su propiedad de: 20.00 a 35.00
6. Por arrojar agua limpia o sucia en la vía pública de: 14.56 a 50.00
7. Por criar o engordar animales de abasto y/o animales de corral dentro de la mancha urbana, excepto mascotas de: 50.00 a 100.00
8. Todos los establecimientos y comercios considerados como fuentes fijas y no contar con chimeneas y filtros correspondientes de: 100.00 a 250.00
9. Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles de: 9.36 a 14.56
10. Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura de: 30.00 a 100.00
11. Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna de: 100.00 a 200.00
12. Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar de: 30.00 a 50.00
13. Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo de: 200.00 a 400.00
14. Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos de: 30.00 a 50.00
15. Por tirar contaminantes al sistema de drenaje de: 30.00 a 50.00
16. Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje de: 20.00 a 60.00

17. Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública de: 10.00 a 15.00

18. Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el relleno sanitario por ser considerados residuos no peligrosos de: 30.00 a 40.00

19. Por no acatar lo dispuesto en el Art. 126 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de: 20.00 a 25.00

20. Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora de: 10.00 a 20.00

21. Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionará con 250 VUMAV por cajón.

22. Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 64 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de: 23 a 50 VUMAV.

23.- Por realizar la fabricación y cocimiento de ladrillo rustico en la mancha Urbana, no acatando las disposiciones establecidas por la legislación ambiental vigente aplicable de: 200.00 a 400.00

24.- Por no contar con un sistema de cámaras sanitarias o fosas sépticas, o no cumplan con las medidas de higiene necesarias que expide la Secretaría de Salud, las casas habitación, establecimientos mercantiles y de servicios, de la zona del Municipio, donde no se cuenta con el sistema de drenaje sanitario pero si con agua potable de: 20.00 a 60.00

25.- Por no acondicionar y delimitar un área dentro de la propiedad para almacenar temporalmente residuos sólidos municipales, o no depositarse en contenedores provistos de tapa o del equipo necesario que impida la emisión de malos olores y la propagación de fauna nociva para la salud de: 20,00 a 30.00

26.- Por generar emisión de ruido incumpliendo con los horarios y niveles establecidos en el Artículo 121 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio, todos los establecimientos comerciales, de servicios o casa habitacional (eventos sociales) de: 10.00 a 50.00

27.- Por realizar o contratar servicios de perifoneo o publicidad sonora, uso de bocinas en vía pública, o eventos sociales en casa habitación o al aire libre, que no cuenten con autorización por parte de la Dirección o incumplan las condiciones establecidas por la misma de: 10.00 a 50.00

28.- Los establecimientos que otorguen bolsas de plástico a título gratuito que no cuenten con la certificación de CEDES o que su composición no cuente con al menos 10% de plástico reciclado de: 10.00 a 100.00

29.- A toda persona o comercio que durante el año fiscal vigente reincida en violaciones al Reglamento de Ecología, se hará acreedora a una multa por el doble de la cantidad originalmente aplicada.

30.- Establecimientos que se dediquen a la recolección de RME o RSU, y generen acumulación de residuos sólidos, que constituyan fuentes de contaminación y no sean depositados en tiempo y forma en el relleno sanitario (verificación mensual) de 2,200.00 a 2,600.00

31.- Establecimientos que se dediquen a la recolección de RME o RSU, que ocasionen la quema de residuos sólidos acumulados, de manera intencional o accidental, por evento se cobrarán de 2,800.00 a 3,200.00

#### MULTA DE OOMAPAS

**Artículo 114.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

#### MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 115.-** Por violaciones al Reglamento de Protección Civil, en el Municipio de San Luis Río Colorado serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basado en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización.

1) Impedir, omitir o realizar actos que contravengan las resoluciones administrativas, actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, el patrimonio o el entorno, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre de: 10.00 a 1,350.00

2) No contar con una Unidad Interna de Diagnostico de Riesgo y/o Programa Interno de Protección Civil Dependiendo de los m<sup>2</sup>

|            |       |
|------------|-------|
| 0 a 400    | 20.00 |
| 401 a 800  | 50.00 |
| 801 a 1200 | 70.00 |



|                  |        |
|------------------|--------|
| 1201 a 1600      | 80.00  |
| 1601 en adelante | 100.00 |

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

3) No comprobar las capacitaciones y/o simulacros:

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Dependiendo de los m <sup>2</sup> |        |
| 0 a 400                           | 20.00  |
| 401 a 800                         | 50.00  |
| 801 a 1200                        | 70.00  |
| 1201 a 1600                       | 80.00  |
| 1601 en adelante                  | 100.00 |

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

4) Empresas o Instituciones que proporcionen capacitación en materia de Protección Civil sin la debida certificación por escrito de la Dirección: 100.00

5) Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población: 100.00

### MULTAS DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

**Artículo 116.-** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 160 de la Ley Estatal de responsabilidades y 305 del Código Procesal Civil del Estado de Sonora de aplicación supletoria, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer las siguientes multas:

- Multa de 1 hasta por la cantidad equivalente a 150 veces el valor diario de la UMA.
- En el caso de renuencia al cumplimiento de un mandato el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2,000 veces el valor diario de la UMA.

### SECCIÓN II INDEMNIZACIONES

**Artículo 117.-** En casos de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por peritos en la materia, que la Autoridad misma designe.

### SECCIÓN III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

**Artículo 118.-** La recuperación de los importes de cada una de las obras a través de la concertación que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado, el cobro se hará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

|   |       |
|---|-------|
| a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, por metro <sup>2</sup> | 0.82  |
| b) Alumbrado Público, una cuota fija por predio beneficiado           | 5.47  |
| c) Pavimentación, costo por m <sup>2</sup>                            | 1.10  |
| d) Electrificación, el costo por contrato                             | 34.22 |
| e) Rehabilitación de pavimento por m <sup>2</sup>                     | 0.41  |

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgarán los siguientes descuentos en los pagos de una sola exhibición.

- 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- Hasta un 99% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
- 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Cuando se realice la concertación correspondiente de la obra, y en caso de ser un lote baldío o abandonado o en su defecto no se encuentre al beneficiario de la obra, previo procedimiento de notificación, mediante citatorio o colocación de lona informativa, y con el resguardo del debido expediente, la cantidad que se genere por el análisis de la concertación del terreno en mención, se hará con cargo al predio.

**Artículo 119.-** En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará 3.19 VUMAV por cada trámite.

### SECCIÓN IV DONATIVOS

**Artículo 120.-** El ingreso en este concepto será:

- a) El que la ciudadanía desee aportar.
- b) En los casos por la devolución de vehículos almacenados en los depósitos municipales, detenidos por reportes de robo y solicitados por Empresas Aseguradoras de los Estados Unidos de Norte América, se deberá realizar una donación al municipio por el equivalente a \$10,000.00 pesos (son diez mil pesos 00/100), previo trámite y autorización de devolución realizada ante la Dirección de Seguridad Pública.

**SECCIÓN V  
APORTACIONES VARIAS**

**Artículo 121.-** El ingreso por este concepto se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el tipo de planta que esté en el vivero municipal de este municipio.

- |                                |      |
|--------------------------------|------|
| a) Flor                        | 0.15 |
| b) Árboles de sombra           | 0.30 |
| c) Árboles frutales            | 0.43 |
| d) Composta TD humos por galón | 0.34 |
| e) Tierra Humos por kilo       | 0.34 |

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

**Artículo 122.-** Los ingresos obtenidos por concepto de devolución de las enteraciones de retenciones del Impuesto sobre la Renta, se calcularán mensualmente en proporción a los datos de gasto de servicios personales en el presente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN VI  
HONORARIOS DE COBRANZA**

**Artículo 123.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS**

**Artículo 124.-** El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

**DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO INMOBILIARIA DEL RÍO COLORADO**

**Artículo 125.-** El cobro de este concepto se hará cuando la Inmobiliaria Río Colorado notifique a los deudores el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

**Artículo 126.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 127.-** Durante el ejercicio fiscal de 2024, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| Partida | Concept  | Parcial    | Presupuesto | To         |
|---------|--|------------|-------------|------------|
| 1000    | Impuestos  |            |             | 71,485,240 |
| 1100    | Impuesto sobre los Ingresos                              |            |             |            |
| 1102    | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos       |            | 5,000,000   |            |
| 1103    | Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos                |            | 120         |            |
| 1200    | Impuestos sobre el                                       |            |             |            |
| 1201    | Impuesto predial   |            | 46,000,000  |            |
|         | 1.- Recaudación anual                                    | 34,000,000 |             |            |
|         | 2.- Recuperación de rezagos                              | 12,000,000 |             |            |
| 1202    | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles |            | 20,000,000  |            |

|      |  |           |            |            |
|------|--|-----------|------------|------------|
| 1204 | Impuesto predial ejidal  |           | 5,000      |            |
| 1700 | Accesorios   |           |            |            |
| 1701 | Recargos   |           | 460,000    |            |
|      | 1.- Por impuesto predial del ejercicio                             | 50,000    |            |            |
|      | 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores                  | 400,000   |            |            |
|      | 3.- Otros  | 10,000    |            |            |
| 1704 | Honorarios de cobranza   |           | 20,120     |            |
|      | 1.- Por impuesto predial del ejercicio                             | 120       |            |            |
|      | 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores                  | 20,000    |            |            |
| 4000 | Derechos   |           |            | 71,316,972 |
| 4100 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o                       |           |            |            |
| 4101 | Concesiones de bienes inmuebles                                    |           | 120        |            |
| 4102 | Arrendamiento de bienes inmuebles                                  |           | 80,000     |            |
| 4300 | Derechos por Prestación de Servicios                               |           |            |            |
| 4301 | Alumbrado público  |           | 43,000,000 |            |
| 4304 | Panteones  |           | 2,760,480  |            |
|      | 1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres      | 1,500,000 |            |            |
|      | 2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos | 120       |            |            |
|      | 3.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas        | 120       |            |            |
|      | 4.- Por la cremación   | 120       |            |            |
|      | 5.- Por servicio en panteones                                      | 120       |            |            |
|      | 6.- Venta de nichos  | 60,000    |            |            |
|      | 7.- Permiso para construcción en el panteón                        | 1,200,000 |            |            |
| 4305 | Rastros  |           | 70,932     |            |
|      | 1.- Utilización de áreas de corral                                 | 5,900     |            |            |
|      | 2.- Sacrificio por cabeza  | 47,000    |            |            |
|      | 3.- Utilización del servicio de refrigeración                      | 10,000    |            |            |
|      | 4.- Báscula  | 120       |            |            |
|      | 5.- Sala de inspección   | 7,672     |            |            |
|      | 6.- Servicio de flete y servicio de entrega                        | 120       |            |            |
|      | 7.- Realización de inspección sanitaria por cabeza                 | 120       |            |            |
| 4306 | Parques  |           | 400,000    |            |
|      | 1.- Alberca  | 399,760   |            |            |
|      | 2.- Bosque de la ciudad  | 120       |            |            |
|      | 3.- Museo  | 120       |            |            |
| 4307 | Seguridad pública  |           | 360        |            |
|      | 1.- Por policía auxiliar   | 120       |            |            |
|      | 2.- Servicio de alarmas  | 120       |            |            |
|      | 3.- Hospedaje y alimentación                                       | 120       |            |            |
| 4308 | Tránsito   |           | 1,750,240  |            |
|      | 1.- Examen para obtención de licencia                              | 800,000   |            |            |
|      | 2.- Examen para manejar menores de 18 años                         | 120       |            |            |
|      | 3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre, salvamento             | 100,000   |            |            |
|      | 4.- Almacenaje de vehículos  | 250,000   |            |            |
|      | 5.- Autorización para estacionamientos exclusivos                  | 600,000   |            |            |

|      |  |           |           |  |
|------|--|-----------|-----------|--|
|      | 6.- Estacionamiento de vehículos en vía pública  | 120       |           |  |
| 4309 | Estacionamiento  |           | 120       |  |
|      | 1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos,                            | 120       |           |  |
| 4310 | Desarrollo urbano  |           | 9,430,200 |  |
|      | 1.- Expedición de constancias de zonificación  | 30,000    |           |  |
|      | 2.- Revisión de proyectos  | 650,000   |           |  |
|      | 3.- Autorizaciones para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos                              | 400,000   |           |  |
|      | 4.- Expedición de certificados   | 30,000    |           |  |
|      | 5.- Expedición de licencias de construcción  | 2,500,000 |           |  |
|      | 6.- Fraccionamientos   | 120       |           |  |
|      | 7.- Autorización para obras de urbanización  | 120       |           |  |
|      | 8.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles                                    | 100,000   |           |  |
|      | 9.- Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales  | 120       |           |  |
|      | 10.- Expedición o reposición de documentos   | 120       |           |  |
|      | 11.- Traspaso de derecho de solares  | 120       |           |  |
|      | 12.- Expedición de licencias de uso de suelo   | 800,000   |           |  |
|      | 13.- Autorización de cambio de uso de suelo  | 120       |           |  |
|      | 14.- Expedición de Certificados de seguridad por los servicios que preste protección civil y ambulancia. | 2,800,000 |           |  |
|      | 15.- Certificado de número oficial   | 150,000   |           |  |
|      | 16.- Supervisión de obras de urbanización  | 2,000     |           |  |
|      | 17.- Revisión de documentos  | 5,000     |           |  |
|      | 18.- Terminación de obras y ocupación de inmuebles   | 150,000   |           |  |
|      | 19.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo   | 150,000   |           |  |
|      | 21.- Autorización para instalar antenas de telecomunicación  | 50,000    |           |  |
|      | 22.- Evaluación de estudio de impacto ambiental  | 120       |           |  |
|      | 23.- Servicios catastrales   | 1,300,000 |           |  |
|      | 24.- Ecología  | 50,000    |           |  |
|      | 25.- Maniobra de carga y descarga  | 15,000    |           |  |
|      | 26.- Servicios de líneas y estructuras   | 100,000   |           |  |
|      | 27.- Limpieza y nivelación de terrenos   | 5,000     |           |  |
|      | 28.- Suspensión de obra y renovación de obra   | 2,000     |           |  |
|      | 29.- Constancia de antigüedad  | 120       |           |  |
|      | 30.- Movimiento de tierra  | 80,000    |           |  |
|      | 31.- Licencia ambiental  | 50,000    |           |  |
|      | 32.- Instalación de transformadores y subestaciones  | 120       |           |  |

|      |   |         |           |
|------|---|---------|-----------|
|      | 33.- Montaje de estructuras en vía pública  | 120     |           |
|      | 34.-Perm. Reg inst. visible y subterránea   | 10,000  |           |
| 4311 | Control sanitario de animales   |         | 202,360   |
|      | 1.- Retención por 48 horas  | 80,000  |           |
|      | 2.- Retención por 10 días   | 15,000  |           |
|      | 3.- Esterilización  | 50,000  |           |
|      | 4.- Desparasitación y vacunas   | 3,000   |           |
|      | 5.- Consulta  | 3,000   |           |
|      | 6.- Adopción con esterilización   | 30,000  |           |
|      | 7.- Vacunación  | 120     |           |
|      | 8.- Instalación de microchip  | 120     |           |
|      | 9.- Cirugías extraordinarias  | 3,000   |           |
|      | 10.- Curaciones   | 1,000   |           |
|      | 11.- Servicio de levantamiento  | 10,000  |           |
|      | 12.- Recepción de cuerpos   | 120     |           |
|      | 13.- Servicio de sacrificio de animal humanitario   | 5,000   |           |
|      | 14.- Baños garrapaticida fuera de campaña   | 2,000   |           |
| 4312 | Licencias para la colocación de anuncios o publicidad   |         | 940,240   |
|      | 1.Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2                                | 15,000  |           |
|      | 2.Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2   | 430,000 |           |
|      | 3.Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2  | 400,000 |           |
|      | 4.Anuncios fijados en vehículos de Transporte Público   | 240     |           |
|      | 5.Otorgamiento de anuncios provisionales  | 20,000  |           |
|      | 6.Otros medios  | 75,000  |           |
| 4313 | Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas |         | 1,400,960 |
|      | 1.- Fábrica   | 120     |           |
|      | 2.- Agencia distribuidora   | 100,000 |           |
|      | 3.- Expendio  | 300,000 |           |
|      | 4.- Tienda de autoservicios   | 500,000 |           |
|      | 5.- Cantina, billar o boliche   | 120     |           |
|      | 6.- Centro nocturno   | 120     |           |
|      | 7.- Restaurante   | 500,000 |           |
|      | 8.- Centro de eventos o salón de baile  | 120     |           |
|      | 9.- Hotel o motel   | 120     |           |
|      | 10.- Centro recreativo o deportivo  | 120     |           |
|      | 11.- Tienda de abarrotes  | 120     |           |
|      | 12.- Casino   | 120     |           |
| 4314 | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)   |         | 145,360   |
|      | 3.- Bailes, bailes tradicionales  | 120     |           |
|      | 4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripco y eventos públicos similares   | 25,000  |           |
|      | 5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares   | 5,000   |           |
|      | 6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares  | 20,000  |           |

|      |  |           |  |              |
|------|--|-----------|--|--------------|
|      | 7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares            | 25,000    |  |              |
|      | 8.- Palenques  | 70,000    |  |              |
|      | 9.- Presentaciones artísticas  | 120       |  |              |
|      | 10.- Otros   | 120       |  |              |
| 4316 | Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)                       |           |  | 120          |
| 4317 | Servicio de limpia   |           |  | 1,015,120    |
|      | 1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas  | 15,000    |  |              |
|      | 2.- Acarreo de escombros o materiales de construcción en casa y lotes baldíos            | 120       |  |              |
|      | 3.- Servicio por la utilización final del sitio de disposición final de residuos sólidos | 1,000,000 |  |              |
| 4318 | Otros servicios  |           |  | 9,990,240    |
|      | 1.- Legalización de firmas   | 120       |  |              |
|      | 2.- Por proporcionar información p/ser. Público  | 120       |  |              |
|      | 3.- Certificación de certificados  | 4,500,000 |  |              |
|      | 4.- Expedición de certificados médicos   | 1,500,000 |  |              |
|      | 5.- Licencias y permisos especiales  | 3,990,000 |  |              |
| 4500 | Accesorios   |           |  |              |
| 4501 | Recargos   |           |  | 120          |
|      | 1.- Recargos por otros derechos  | 120       |  |              |
| 4502 | Multas   |           |  | 130,000      |
| 5000 | Productos  |           |  | \$4,820,480  |
| 5100 | Productos de Tipo Corriente  |           |  |              |
| 5103 | Utilidades, dividendos e intereses   |           |  | 600,000      |
| 5104 | Venta de placas con número para nomenclatura   |           |  | 120          |
| 5105 | Venta de planos para construcción de viviendas   |           |  | 100,000      |
| 5106 | Venta de planos para centros de población  |           |  | 120          |
| 5108 | Venta de formas impresas   |           |  | 10,000       |
| 5109 | Venta de equipo contra incendios   |           |  | 120          |
| 5110 | Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura                                 |           |  | 120          |
| 5112 | Servicio de fotocopiado de documentos a particulares                                     |           |  | 110,000      |
| 5113 | Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes                                     |           |  | 800,000      |
| 5114 | Otros no especificados   |           |  | 400,000      |
|      | 1.- Comisión por cheques devueltos   | 120       |  |              |
|      | 2.- Cuotas de recuperación del centro cultural   | 399,640   |  |              |
|      | 3.- Recuperación de cheques no cobrados  | 120       |  |              |
|      | 4.- Aportación mantenimiento de nichos   | 120       |  |              |
| 5202 | Arrendamiento de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público                |           |  | 100,000      |
| 5203 | Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público          |           |  | 1,300,000    |
| 5204 | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público            |           |  | 1,400,000    |
| 6000 | Aprovechamientos   |           |  | \$13,696,360 |

|      |   |           |                |                |
|------|---|-----------|----------------|----------------|
| 6100 | Aprovechamientos de Tipo Corriente  |           |                |                |
| 6101 | Multas  |           | 6,000,000      |                |
| 6102 | Recargos  |           | 350,000        |                |
| 6104 | Indemnizaciones   |           | 500,000        |                |
| 6105 | Donativos   |           | 3,000,000      |                |
|      | 1.- Varios  | 600,000   |                |                |
|      | 2.- Bomberos  | 2,100,000 |                |                |
|      | 3.- Programa de ludopatía   | 300,000   |                |                |
| 6106 | Reintegros  |           | 120            |                |
| 6107 | Honorarios de cobranza  |           | 120            |                |
| 6110 | Remanente de ejercicios anteriores  |           | 120            |                |
| 6111 | Zona federal marítima-terrestre   |           | 35,000         |                |
| 6112 | Multas federales no fiscales  |           | 1,000          |                |
| 6114 | Aprovechamientos diversos   |           | 3,810,000      |                |
|      | 1.- Remanente de tesorería  | 120       |                |                |
|      | 2.- Remisión de adeudos de años anteriores  | 120       |                |                |
|      | 3.- Recuperación de programas   | 409,640   |                |                |
|      | 4.- Trámites ante la SRE  | 3,400,000 |                |                |
|      | 5.- Aportaciones feria del algodón  | 120       |                |                |
| 7000 | Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)                          |           |                | 270,059,788    |
| 7200 | Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales                                  |           |                |                |
| 7201 | Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento          |           | 219,277,788    |                |
| 7202 | DIF Municipal   |           | 47,182,000     |                |
| 7204 | Promotora Inmobiliaria  |           | 3,600,000      |                |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones  |           |                | 700,260,721.74 |
| 8100 | Participaciones   |           | 453,063,390.10 |                |
| 8101 | Fondo general de participaciones  |           | 252,089,576.16 |                |
| 8102 | Fondo de fomento municipal  |           | 37,156,175.73  |                |
| 8103 | Participaciones Estatales   |           | 22,639,540.15  |                |
| 8104 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos  |           | 0.00           |                |
| 8105 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco |           | 7,311,271.70   |                |
| 8106 | Impuesto sobre automóviles nuevos   |           | 6,544,900.38   |                |
| 8107 | Participación de premios y loterías   |           | 1,830,218      |                |
| 8108 | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN                             |           | 1,153,373.85   |                |
| 8109 | Fondo de fiscalización y recaudación  |           | 43,217,857.99  |                |
| 8110 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios                             |           | 16,449,085.13  |                |
| 8111 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable                                       |           | 4,433,859      |                |
| 8112 | Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal,                              |           | 30,821,926.00  |                |
| 8113 | ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR                                   |           | 1,648,764.01   |                |
| 8114 | ART. 2 FRCC VIII 100% ISRPT   |           | 27,766,842     |                |
| 8200 | Aportaciones  |           | 247,197,331.64 |                |

|                          |  |  |               |                           |
|--------------------------|--|--|---------------|---------------------------|
| 8201                     | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal        |  | 182,678,921   |                           |
| 8202                     | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal |  | 64,518,410.64 |                           |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |  |  |               | <b>\$1,131,639,561.74</b> |

**Artículo 128.-** Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de **\$1,131,639,561.74 ( UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 74/100 M.N.)**

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 129.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se homologará a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaría de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

**Artículo 130.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 131.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2024.

**Artículo 132.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**Artículo 133.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 134.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Secretaría de Finanzas de hacerlas efectivas.

**Artículo 135.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Secretaría de Finanzas y el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 136.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El ayuntamiento de San Luis Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Tercero.**- Durante este ejercicio fiscal, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2024 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

**Artículo Cuarto.**- A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinería como accesorio o complemento de su propiedad, tratándose de casa habitación se les otorgará un descuento del 10% hasta un 80% del costo y en el caso de predios comerciales de un 10% a un 60% en superficies de 1 mts<sup>2</sup> a 20 mts<sup>2</sup> y de un 10% a un 50%, en superficies de más de 21 mts<sup>2</sup>, previa revisión y autorización de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo Quinto.**- Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 89 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspección del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 241

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SÁRIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO

**Artículo 1º.-** En el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudara los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 2º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sáric, Sonora.

**Artículo 3º.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

**Artículo 5º.**- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| T A R I F A     |   |                 |  | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar |
|-----------------|---|-----------------|--|------------|--|
| Valor Catastral |   |                 |  |            |  |
| Límite Inferior |   | Límite Superior |  |            |  |
| \$ 0.01         | A | \$ 38,000.00    |  | \$ 56.78   | 0.0000   |
| \$ 38,000.01    | A | \$ 76,000.00    |  | \$ 56.78   | 0.9641   |
| \$ 76,000.01    | A | \$ 144,400.00   |  | \$ 90.98   | 1.5243   |
| \$ 144,400.01   | A | \$ 259,920.00   |  | \$ 195.28  | 1.8100   |
| \$ 259,920.01   | A | \$ 441,864.00   |  | \$ 404.39  | 1.9073   |
| \$ 441,864.01   | A | \$ 706,982.00   |  | \$ 751.30  | 1.9087   |
| \$ 706,982.01   |   | En adelante     |  | \$1,257.31 | 1.9100   |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

| T A R I F A     |   |                 |  | Cuota      |
|-----------------|---|-----------------|--|------------|
| Valor Catastral |   |                 |  |            |
| Límite Inferior |   | Límite Superior |  | Tasa       |
| \$0.01          | A | \$47,122.59     |  | 56.78      |
| \$47,122.60     | A | \$55,151.00     |  | 1.20483967 |
| \$55,151.01     |   | en adelante     |  | 1.55115478 |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| T A R I F A   |  | Tasa al Millar |
|---|--|----------------|
| Categoría   |  |                |
| <b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.            |  | 1.147954634    |
| <b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego. |  | 2.017465572    |
| <b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).                  |  | 2.008066114    |
| <b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).                              |  | 2.03907212     |
| <b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.        |  | 3.058974391    |
| <b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.   |  | 1.571662688    |
| <b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.                                  |  | 1.994027961    |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| T A R I F A     |   |                 |        |              |
|-----------------|---|-----------------|--------|--------------|
| Valor Catastral |   |                 | Tasa   |              |
| Límite Inferior | A | Límite Superior |        |              |
| \$0.01          | A | \$40,143.28     | 56.78  | Cuota Mínima |
| \$40,143.29     | A | \$172,125.00    | 1.4144 | Al Millar    |
| \$172,125.01    | A | \$344,250.00    | 1.4851 | Al Millar    |
| \$344,250.01    | A | \$860,625.00    | 1.6400 | Al Millar    |
| \$860,625.01    | A | \$1,721,250.00  | 1.7815 | Al Millar    |
| \$1,721,250.01  | A | \$2,581,875.00  | 1.8959 | Al Millar    |
| \$2,581,875.01  | A | \$3,442,500.00  | 1.9801 | Al Millar    |
| \$3,442,500.01  |   | En adelante     | 2.1351 | Al Millar    |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$56.78 (cincuenta y seis pesos setenta y ocho centavos M.N.).

## SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por La Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN III IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.14, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES  | CUOTAS   |
|---|----------|
| 4 Cilindros   | \$ 87.91 |
| 6 Cilindros   | \$168.03 |
| 8 Cilindros   | \$202.53 |
| Camiones pick up  | \$ 87.91 |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas   | \$105.72 |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas   | \$145.78 |
| Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje | \$247.04 |
| Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>   | \$ 3.34  |
| De 251 a 500 cm <sup>3</sup>  | \$ 23.37 |
| De 501 a 750 cm <sup>3</sup>  | \$ 42.29 |
| De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>   | \$ 81.23 |
| De 1001 en adelante   | \$123.84 |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9º.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Sáric, Sonora, son las siguientes:

**I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.**

Rehabilitación de tomas domiciliarias

| Concepto   | Unidad | Importe  |
|--|--------|----------|
| a) Manguera kitec  | toma   | \$926.96 |
| b) Manguera negra<br>Hasta 10 metros de longitud, incluye conector | toma   | 633.18   |

Rehabilitación de descarga domiciliaria

| Concepto   | Unidad   | Importe  |
|--|----------|----------|
| c) Drenaje de 4" pulgadas<br>Hasta 10 metros de longitud | descarga | \$677.70 |

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

| Diámetro de la red | Unidad       | Importe |
|--------------------|--------------|---------|
| d) 3 pulgadas      | Metro lineal | \$24.67 |
| e) 4 pulgadas      | Metro lineal | 42.03   |
| f) 6 pulgadas      | Metro lineal | 90.39   |

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

| Diámetro de la red   | Unidad       | Importe |
|----------------------|--------------|---------|
| g) 6 pulgadas en pvc | metro lineal | \$43.52 |
| h) 4 pulgadas en ads | metro lineal | 38.27   |
| i) 6 pulgadas en ads | metro lineal | 90.58   |
| j) 8 pulgadas en ads | metro lineal | 158.89  |

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

**II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.**

Para tomas de agua potable

| Diámetro       | Doméstica | Comercial  | Industrial |
|----------------|-----------|------------|------------|
| a) 1/2 pulgada | \$ 903.59 | \$1,340.93 | \$2,319.08 |
| b) 3/4 pulgada | \$1,021.5 | 1,764.61   | 2,623.98   |
| c) 1 pulgada   | 1,226.10  | 2,117.53   | 3,148.11   |
| d) 2 pulgadas  | 1,470.01  | 2,186.66   | 4,398.90   |

Para descarga de agua residual

| Diámetro      | Doméstica | Comercial  | Industrial |
|---------------|-----------|------------|------------|
| e) 4 pulgadas | \$ 684.37 | \$1,340.92 | \$2,319.08 |
| f) 6 pulgadas | 1,021.55  | 1,764.61   | 2,623.98   |
| g) 8 pulgadas | 1,226.11  | 2,117.53   | 3,148.11   |

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

### III.- Por servicios administrativos y operativos.

#### Servicios administrativos

| Concepto   | Unidad  | Importe  |
|--|---------|----------|
| a) Cambio de titular en el contrato                                  | Toma    | \$105.72 |
| b) Constancia de no adeudo   | Carta   | 105.72   |
| c) Historial de pagos  | Reporte | 105.72   |
| d) Carta de factibilidad individual                                  | Toma    | 126.86   |
| e) Carta de factibilidad fraccionamientos                            | Lote    | 126.86   |
| f) Carta de factibilidad para desarrollos Comerciales e industriales | M2      | 3.34     |
| g) Revisión y autorización de planos de obra o fracción              | Plano   | 805.67   |

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

#### Servicios operativos

| Concepto                                   | Unidad | Importe |
|--|--------|---------|
| h) Agua para pipas                         | M3     | \$17.25 |
| i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada | Pieza  | 170.75  |
| j) Instalación de cuadro de medición       | Lote   | 333.68  |
| k) Reconexión de toma                      | Toma   | 290.77  |
| l) Reconexión de descarga                  | Lote   | 402.72  |
| m) Reubicación de medidor                  | Toma   | 517.78  |
| n) Retiro de sellos en medidor             | Pieza  | 126.86  |
| ñ) Desagüe en fosa                         | Fosa   | 103.49  |

### IV.- Suministro de micro medidores.

| Diámetro       | Unidad | Importe   |
|----------------|--------|-----------|
| a) 1/2 pulgada | pieza  | \$ 353.69 |
| b) 3/4 pulgada | pieza  | 526.90    |
| c) 1 pulgada   | pieza  | 922.07    |
| d) 2 pulgada   | pieza  | 1,380.76  |

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

### V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

#### Para viviendas de interés social

| Concepto                             | Unidad          | Importe    |
|--------------------------------------|-----------------|------------|
| Conexión a las redes de agua potable | Lote o vivienda | \$2,876.28 |
| Conexión al alcantarillado           | Lote o vivienda | 1,612.45   |
| Supervisión                          | Lote o vivienda | 224.79     |
| Obras de cabecera                    | Hectárea        | 86,297.64  |

#### Para viviendas de interés medio

| Concepto                             | Unidad          | Importe    |
|--------------------------------------|-----------------|------------|
| Conexión a las redes de agua potable | Lote o vivienda | \$3,451.91 |
| Conexión al alcantarillado           | Lote o vivienda | 1,932.93   |
| Supervisión                          | Lote o vivienda | 269.30     |
| Obras de cabecera                    | Hectárea        | 109,310.34 |

Para viviendas de tipo residencial

| Concepto                             | Unidad          | Importe     |
|--------------------------------------|-----------------|-------------|
| Conexión a las redes de agua potable | Lote o vivienda | \$ 4,006.08 |
| Conexión al alcantarillado           | Lote o vivienda | 2,243.41    |
| Supervisión                          | Lote o vivienda | 312.47      |
| Obras de cabecera                    | Hectárea        | 116,844.00  |

Para construcciones comerciales e industriales

| Concepto                             | Unidad       | Importe  |
|--------------------------------------|--------------|----------|
| Conexión a las redes de agua potable | M2 de const. | \$ 16.69 |
| Conexión al alcantarillado           | M2 de const. | 13.35    |
| Supervisión                          | M2 de const. | 2.23     |
| Obras de cabecera                    | Hectárea     | 200,304  |

#### VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

| Rango de consumo           | Doméstico | Comercial | Industrial | Mixto    |
|----------------------------|-----------|-----------|------------|----------|
| De 0 a 20 m <sup>3</sup>   | \$98.19   | \$213.17  | 234.60     | \$142.77 |
| De 21 a 25 m <sup>3</sup>  | 4.89      | 11.00     | 13.41      | 8.46     |
| De 26 a 30 m <sup>3</sup>  | 4.96      | 10.38     | 12.66      | 7.99     |
| De 31 a 35 m <sup>3</sup>  | 4.73      | 11.49     | 12.77      | 8.07     |
| De 36 a 40 m <sup>3</sup>  | 5.05      | 11.68     | 13.22      | 8.33     |
| De 41 a 45 m <sup>3</sup>  | 5.14      | 11.88     | 13.44      | 8.53     |
| De 46 a 50 m <sup>3</sup>  | 5.34      | 12.06     | 13.68      | 8.72     |
| De 51 a 60 m <sup>3</sup>  | 5.74      | 12.27     | 13.88      | 8.92     |
| De 61 a 70 m <sup>3</sup>  | 5.83      | 12.46     | 14.11      | 9.05     |
| De 71 a 80 m <sup>3</sup>  | 6.04      | 13.05     | 14.33      | 9.25     |
| De 81 a 90 m <sup>3</sup>  | 6.13      | 13.24     | 15.01      | 9.60     |
| De 91 a 100 m <sup>3</sup> | 6.52      | 13.92     | 15.23      | 9.89     |
| Más de 100 m <sup>3</sup>  | 7.39      | 13.52     | 16.01      | 10.67    |

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

#### VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

| Doméstico       | Importe | Comercial | Importe  |
|-----------------|---------|-----------|----------|
| Preferencial    | \$98.26 | seco      | \$123.29 |
| Básica          | 102.26  | media     | 168.03   |
| Media           | 146.61  | normal    | 179.16   |
| Intermedia      | 158.12  | alta      | 257.06   |
| Semiresidencial | 215.99  | especial  | 317.15   |
| Residencial     | 253.72  |           |          |
| Alto consumo    | 320.42  |           |          |

| Industrial | Importe  | Mixtos   | Importe  |
|------------|----------|----------|----------|
| Básico     | \$513.39 | seco     | \$109.05 |
| Medio      | 616.10   | media    | 135.25   |
| Normal     | 739.28   | normal   | 162.97   |
| Alto       | 887.17   | alta     | 207.58   |
| Especial   | 1,064.60 | especial | 227.95   |

#### VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

### IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

### X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización, Vigente correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

|  | Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
|--|---|
| a) Toma clandestina                                    | de 5 a 30   |
| b) Descarga clandestina                                | de 5 a 30   |
| c) Reconexión de toma sin autorización                 | de 5 a 30   |
| d) Desperdicio de agua                                 | de 5 a 30   |
| e) Lavar autos con manguera en vía pública             | de 5 a 30   |
| f) Lavado de banquetas con manguera                    | de 5 a 30   |
| g) Oposición a la toma de lecturas en Medidor interno. | de 5 a 30   |
| h) Alteración de consumos                              | de 5 a 30   |
| i) Retiro no autorizado de medidor                     | de 5 a 30   |
| j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos        | de 5 a 30   |
| k) Venta de agua proveniente de la red                 | de 5 a 30   |
| l) Derivación de tomas                                 | de 5 a 30   |
| m) Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado      | de 5 a 30   |
| n) Descarga de residuos sólidos en alcantarillado      | de 5 a 30   |
| ñ) Dañar un micro medidor                              | de 5 a 30   |
| o) Cambio no autorización de ubicación de medidor      | de 5 a 30   |

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 am a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

### XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

| Concepto  | Importe  |
|---|----------|
| a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.  | \$ 0.229 |
| b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno ( dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.  | 1.050    |
| c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.   | 1.851    |
| d) Por kilogramo de grasas y aceites (g y a ) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.  | 0.333    |
| e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios. | 5,564.00 |
| f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)  | 87.63    |
| g) Por análisis físico-químico.   | 890.24   |
| h) Por análisis de metales.   | 1,112.80 |
| i) Por análisis microbiológicos.  | 222.56   |



## **XII.- Facilidades administrativas.**

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m<sup>3</sup>), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

- 1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).
- 2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).
- 3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- 5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

## **SECCION II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 10.-** Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.07 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.67% al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.28% al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.35% al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.42% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.21% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.35% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.42% al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.49% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

#### B) Por Servicios Catastrales:

I.- Por los Servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:

|  |          |
|--|----------|
| a).- Por expedición de certificados catastrales simples                            | \$ 57.87 |
| b).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral,<br>por cada predio | 57.87    |
| c).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles          | 57.87    |
| d).- Por expedición de copias de cartografía rural<br>por cada hoja                | 172.48   |

C) En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos: el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de fraccionamientos bajo régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicha Unidad de Medida, por cada metro adicional.

b).- **Por licencia de uso de suelo:**

|  |                     |
|--|---------------------|
| 1.- Uso de suelo comercial y de servicios, por m2: | <b>0.0321 VUMAV</b> |
| 2.- Uso de suelo industrial, por m2:               | <b>0.0428 VUMAV</b> |

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

### SECCIÓN III OTROS SERVICIOS

**Artículo 11.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

|                           | <b>Veces la Unidad de Medida y<br/>Actualización Vigente</b> |
|---------------------------|--|
| 1.- Por la expedición de: |  |
| a) Certificados           | 2.14   |

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 12.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el título séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN I**

**Artículo 13.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCIÓN II  
MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 14.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VII y VIII y 232, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 15.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos procediendo conforme al artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 16.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares; así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 18.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 19.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

**Artículo 20.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 21.-** El monto de los aprovechamientos por Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.

### TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 22.-** Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| Partida                  | Concepto   | Parcial  | Presupuesto  | Total                  |
|--------------------------|--|----------|--------------|------------------------|
| <b>1000</b>              | <b>Impuestos</b>   |          |              | <b>\$405,108.00</b>    |
| 1100                     | Impuesto sobre los Ingresos                                    |          |              |                        |
| 1200                     | Impuestos sobre el Patrimonio                                  |          |              |                        |
| 1201                     | Impuesto predial   |          | 268,944      |                        |
|                          | 1.- Recaudación anual  | 234,552  |              |                        |
|                          | 2.- Recuperación de rezagos                                    | 34,392   |              |                        |
| 1202                     | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles       |          | 120,000      |                        |
| 1203                     | Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos                     |          | 12.00        |                        |
| 1204                     | Impuesto Predial Ejidal  |          | 12.00        |                        |
| 1700                     | Recargos   |          | 16,140.00    |                        |
|                          | Por Impuesto Predial del Ejercicio                             | 8,892.00 |              |                        |
|                          | Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores                  | 7,248.00 |              |                        |
| 8200                     | Aportaciones   |          |              |                        |
| 8201                     | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal        |          | 1,889,014.00 |                        |
| 8202                     | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal |          | 2,478,586.14 |                        |
| 8300                     | Convenios  |          |              |                        |
| 8335                     | Cecop  |          | 500,000.00   |                        |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |  |          |              | <b>\$22,225,391.26</b> |

**Artículo 23.-** Para el Ejercicio Fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, con un importe de **\$22,225,391.26 (SON VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)**.

### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2024.

**Artículo 25.-** En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pagoextemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 28.-** El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 29.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 30.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta ley y del presupuesto de egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la tesorería municipal y el órgano de control y evaluación municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente en el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 31.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**ÍNDICE**

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Ley número 236, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024..... 2

Ley número 241, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Saric, para el Ejercicio Fiscal de 2024..... 82

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/  
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2023CCXII52XXIII-28122023-  
7D5138676

